

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5369

CELEBRADA EL MARTES 7 DE JULIO DE 2009

APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5378 DEL MARTES 25 DE AGOSTO DE 2009



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. INFORMES DE RECTORIA.	3
2. INFORMES DE DIRECCIÓN Y DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.	3
3. AGENDA. Ampliación y modificación.	10
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. Permiso para la M.Sc. Mariana Chaves Araya.	11
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Informe sobre seguimiento de acuerdos.	12
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Receso de medio año.	16
7. REGLAMENTOS. Propuesta de Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la UCR.	19
8. ASUNTOS JURÍDICOS. Recurso la M.Sc. María Eugenia Rojas Rodríguez.	38
9. REGLAMENTOS. Interpretación de la normativa relativa a las jornadas de tiempo adicional y aclaración sobre el número de complementos salariales.	48
10. VISITA. Candidato por el Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico.	54
11. REGLAMENTOS. Solicitud de interpretación de la normativa relativa a las jornadas de tiempo adicional y aclaración sobre el número de complementos salariales.	56
12. CONSEJO UNIVERSITARIO. Ampliación de tiempo.	63
13. ESTATUTO ORGÁNICO. Propuesta en relación con el mecanismo establecido de elección para el representante del sector administrativo.	64

Acta de la sesión **N.º 5369, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes siete de julio de dos mil nueve.

Asisten los siguientes miembros: M.L. Ivonne Robles Mohs, Directora, Área de Artes y Letras; M.Sc. Héctor González Morera, Rector *a.í.*; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; Sr. Paolo Nigro Herrero y Sr. Carlos Alberto Campos Mora, Sector Estudiantil; Dr. Alberto Cortés Ramos, Área de Ciencias Sociales; Lic. Héctor Monestel Herrera, Sector Administrativo, e Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y nueve minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.L. Ivonne Robles, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Ing. Fernando Silesky y el M.Sc. Héctor González.

Ausente con permiso, M.Sc. Mariana Chaves.

La señora Directora del Consejo Universitario, M.L. Ivonne Robles, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de la Rectoría.
2. Informes de la Dirección y de Miembros.
3. Informe de la Dirección sobre el cumplimiento de acuerdos del Consejo Universitario, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del *Reglamento del Consejo Universitario*.
4. Propuesta de receso del Consejo Universitario, durante julio de 2009, para las sesiones ordinarias del plenario y para las reuniones de las comisiones permanentes y especiales.
5. Analizar de forma exhaustiva los *Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*, para su debida actualización y promulgación como normas reglamentarias.
6. Recurso de apelación por inadmisión interpuesto por la M.Sc. María Eugenia Rojas Rodríguez, profesora asociada de la Escuela de Estudios Generales.
7.
 1. Una interpretación de la normativa relativa a las jornadas de tiempo adicional cuando deba aplicarse al ciclo de verano, tomando en cuenta que el *Reglamento de Ciclos Lectivos* establece que los profesores y las profesoras que laboren en ese ciclo por medio de remuneración adicional podrán hacerlo siempre y cuando estén disfrutando de vacaciones y no contempla la figura de jornada de tiempo adicional.
 2. Una aclaración sobre el número de complementos salariales que puede percibir un (una) funcionario (a) en nuestra Institución y qué se debe entender por "temporal", cuando estos se realizan por lo general por periodos extensos.
8. Analizar: (1). El mecanismo establecido de elección para el representante del sector administrativo. Lo anterior, en relación con la discusión del artículo 24 del *Estatuto Orgánico*, realizada en la sesión N.º 5147, artículo 3, del 11 de abril de 2007.
9. Visita de los candidatos por el Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico: Ph.D. Renán Agüero Alvarado y M.Sc. Jorge G. Herrera Quirós.

ARTÍCULO 1

Informes de Rectoría

El M.Sc. Héctor González Morera, Rector a.í., se refiere a los siguientes asuntos:

a) Fallecimiento

EL M.Sc. HÉCTOR GONZÁLEZ informa al plenario sobre una nota triste. El sábado 4 de julio un estudiante del Recinto de Golfito sufrió un esguince durante un juego. Recibió atención médica en Golfito, pero al parecer se presentó una complicación causada por un coágulo de sangre y falleció.

Es estudiante es de medios relativamente escasos por lo que la Institución dio apoyo de diferentes formas, entre ellas el traslado a San Isidro de El General, donde se llevó a cabo el sepelio el lunes 6 de julio.

Reitera que se dio gran movilización de parte del Recinto de Golfito; además, se brindó acompañamiento a la familia.

El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria del joven Jesús David Benamburg Vargas, estudiante de la carrera de Turismo del Recinto de Golfito.

ARTÍCULO 2

Informes de Dirección y de miembros del Consejo Universitario

1. Informes de Dirección

La señora Directora, M.L. Ivonne Robles Mohs, se refiere a los siguientes asuntos:

a) **Actividad: Jornada por Costa Rica *Debates sobre los desafíos del desarrollo nacional***

La Asamblea Legislativa y la Universidad Nacional, en el marco del Primer Ideario Costarricense del Siglo XXI, invitan a la "Jornada por Costa Rica: *Debates sobre los desafíos del desarrollo nacional*", la cual se llevará a cabo en el salón de Ex Presidentes de la República de la Asamblea Legislativa, el miércoles 22 de julio de 2009, a las 6 p. m.

b) **Sentencias de la Sala Constitucional**

- ✓ El Dr. Luis Baudrit Carrillo, Director de la Oficina Jurídica, comunica en oficio OJ-874-2009, dirigido a la Dra. Yamileth González, Rectora, que el recurso de amparo incoado por Ricardo Elías Martínez Ramírez contra la Rectoría y la Dirección del Consejo Universitario, fue declarado SIN LUGAR en todos sus extremos, según sentencia N.º 2009-009479.

- ✓ El Dr. Luis Baudrit Carrillo, Director de la Oficina Jurídica, remite copia del oficio OJ-894-2009, mediante el cual comunica que el proceso incoado por el abogado Joe Montoya Mora, en condición de apoderado especial judicial del Dr. Guillermo Calderón Devandas, contra la Caja Costarricense de Seguro Social y la Institución, fue declarado parcialmente con lugar.

**** A las ocho horas y cincuenta y tres minutos, el Sr. Paolo Nigro entra en la sala de sesiones. ****

c) Recinto de Guápiles

La M.A.Ed. Damaris López Torres, Directora del Recinto de Guápiles, envía copia del oficio SA/RG/D-110-2009, dirigido a la Dra. Yamileth González García, Rectora, mediante el cual solicita información actualizada respecto de los trámites que se están realizando para resolver la situación referente a la casa del Recinto de Guápiles.

d) Seguimiento de acuerdos

La Vicerrectoría de Docencia remite la circular VD-C-12-2009, en la que comunica el acuerdo ratificado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5363, artículo 5, del miércoles 17 de junio de 2009, mediante el cual se propuso la corrección a los artículos 11, 38 y 48, inciso d), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, referente al término de matrícula suspendida.

e) Resolución

La Rectoría comunica la resolución N.º R-4094-2009, mediante la cual declara de especial interés institucional el proyecto "Establecimiento del Portal de la Inocuidad, con el fin de mejorar la inocuidad alimentaria del país y evaluar la efectividad del uso de Internet como medio de difusión y aprendizaje en el Sector Agrícola Nacional".

f) Seguimiento de acuerdos

La Vicerrectoría de Docencia envía el oficio VD-1842-2009 en respuesta al oficio CU-D-09-06-304, suscrito por la Dirección del Consejo Universitario, referente al seguimiento de los acuerdos de las sesiones N.º 5080, artículo 3, punto 2, y N.º 5297, artículo 11, en torno al análisis de la pertinencia de que la Comisión de Régimen Académico cuente con independencia administrativa, presupuesto y espacio físico.

Da lectura a la carta de la Dra. Libia Herrero, que a la letra dice:

En atención a su oficio que informa sobre los instrumentos de evaluación de la gestión académico-administrativa, acordada en sesión 5080 artículo 3.2 y que también solicita información sobre el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 5297, artículo 11 que solicita la Vicerrectoría de Docencia, que analice la pertinencia de que la Comisión de Régimen Académico cuente con independencia administrativa, presupuesto y espacio físico, hago de su estimable conocimiento las siguientes consideraciones:

- a. *Instrumentos de evaluación de la gestión académica-administrativa.*

Me permito informarle que los cinco instrumentos para la autoevaluación y evaluación del superior jerárquico de la institución, están listos. Los cuestionarios son parte del programa de formación y evaluación. Los mismos fueron elaborados con base en los contenidos del curso de gestión para autoridades y se dirigen a cinco poblaciones, a docentes, a estudiantes, a la jefatura, al personal administrativo y una autoevaluación. Fueron validados por un grupo de personas consideradas expertas y por grupos de docentes, estudiantes y administrativos.

En este momento se está preparando la resolución para iniciar las evaluaciones en el mes de agosto de este año.

b. Pertinencia de la Independencia administrativa, presupuesto y espacio físico de la Comisión de Régimen Académico.

Efectivamente, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, la Comisión de Régimen Académico, tiene a cargo el archivo académico y recibe el apoyo administrativo del Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia, pero de igual manera, dicha comisión, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Régimen Académico, es una dependencia del Consejo Universitario. Por lo anterior y en atención de que es una necesidad palpable y sostenida por el Centro de Evaluación Académica; la Vicerrectoría de Docencia y la Rectoría mediante los oficios CEA-170-2007, VD-1747-2007, R -3350-2007, CEA-318-2007, CEA-462-2007, VRA-CIPF-68-2007, CEA-500-2007, CEA-237-2008, CEA-317-2008, CEA-318-2008, R-3959-2008 y CEA-382-2008, que dicha Comisión, efectivamente, requiere un mayor espacio físico, propio para desarrollar a cabalidad sus funciones. Una independencia administrativa y presupuesto propio, ya que en los últimos años, tanto el Centro de Evaluación Académica, así como la misma Comisión de Régimen Académico han aumentado sus funciones y la necesidad de personal administrativo.

Que su actual espacio físico y dependencia administrativa, es insuficiente para dar abasto a todas las demandas de sus actividades que involucran el estudio y evaluación de la docencia, investigación y acción social.

Con base en lo anterior, esta Vicerrectoría propone lo siguiente:

- a. Reformar el artículo 8 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente para que se elimine la dependencia administrativa de la Comisión de Régimen Académico del Centro de Evaluación Académica.*
- b. Que se coordine con la Vicerrectoría de Administración y la Oficina Ejecutora del Plan de Inversiones, la construcción y reubicación de la Comisión de Régimen Académico y Servicio Docente, en un espacio físico propio, dado que actualmente dicha dependencia comparte una misma e insuficiente infraestructura con el CEA.*
- c. Coordinar con la Oficina de Planificación Universitaria, la creación de un programa presupuestario propio e independiente.*

g) Industrias Infinito S. A.

La Dirección del Consejo Universitario remitió una invitación a Industrias Infinito S. A. para participar en el debate abierto sobre el "Informe Especial: Minería Química a Cielo Abierto: El caso de Las Crucitas", según acuerdo de la sesión N.º 5361, del 10 de junio de 2009. Al respecto, esta empresa respondió, mediante el oficio GG-102-09, declinando su asistencia, dado que van a seguir la misma metodología utilizada por el Consejo Universitario, y procederá a conformar un panel de especialistas en minería, con el fin de abordar, analizar y discutir las conclusiones del mencionado informe, por lo que oportunamente enviarán la compilación de opiniones y el documento final.

h) Promulgación de reglamento

La Rectoría envía la resolución R-4328-2009, en la cual aprueba y promulga el *Reglamento del Centro de Investigaciones Espaciales*. Asimismo, solicita al Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

i) Informe Anual de la Rectora

El Ing. Salvador Quirós Conejo, diputado del Partido Liberación Nacional, comunica que por motivos atinentes a su cargo como legislador, no pudo asistir a la presentación del Informe Anual de la Rectora 2008-2009.

j) Comisión Instructora Institucional

La Vicerrectoría de Docencia envía copia del oficio VD-1919-2009, dirigido a la Dra. Yamileth González García, Rectora, mediante el cual informa que no le corresponde a esta Vicerrectoría brindar las condiciones para el adecuado funcionamiento de la Comisión Instructora Institucional, de conformidad con el *Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico*, por lo que se sugiere que sea la Rectoría la que asigne el programa presupuestario para el cumplimiento de lo señalado por dicho Reglamento.

k) Desconcentración de carrera

La Vicerrectoría de Docencia, en la resolución VD-R-8399-2009, comunica la autorización para la desconcentración de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Psicología, en la Sede Regional de Limón, a partir del primer ciclo del 2010, siempre y cuando se cumplan con una serie de condiciones.

l) Proyecto “Examen de Matemática”

La Vicerrectoría de Docencia comunica, en la resolución VD-R-8375-2009, que con las atribuciones que le otorga el *Estatuto Orgánico* en los artículos 49 y 50, autoriza a la Escuela de Matemática para que inicie, a partir del segundo ciclo del 2009, el proyecto “Examen de Matemática (ExMa)”, el cual ofrece al estudiantado que ha reprobado más de una vez un curso de matemática, la opción de realizar tres exámenes parciales, con el propósito de aprobar el curso.

m) Informe

El Dr. Henning Jensen Pennington, Vicerrector de Investigación, remite copia del oficio VI-4193-2009, dirigido a la Dra. Yamileth González García, mediante el cual brinda un informe de su visita a la ciudad de Berlín, Alemania, por invitación de la Universidad de Hohenheim, con el fin de participar en la presentación pública de una propuesta ante la convocatoria de excelencia.

n) Sistema de becas de la UCR

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil envía copia del oficio VVE-1023-2009, dirigido a la Dra. Yamileth González García, Rectora, mediante el cual comunica que de conformidad con el oficio CU-D-09-06-307, suscrito por la Dirección del Consejo Universitario, referente a la solicitud de un estudio exhaustivo del sistema de becas y las reformas requeridas para su

actualización, se ha procedido a nombrar el equipo de profesionales a los que se les destinó esta solicitud, por lo que en cuanto esté listo el primer avance de este asunto, se procederá a solicitar un espacio al Consejo Universitario para exponerlo.

ñ) Comisiones especiales

- ✓ El Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Coordinador de la Comisión que estudia el proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 40, derogatoria de los artículos 49, 50, 64, 65 y 6 y modificación del título de la sección IV, capítulo V, de la Ley de Procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual, N.º 8039, de 12 de octubre de 2000*, Expediente N.º 16.453, comunica que esta comisión quedó integrada por las siguientes personas: Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora del Posgrado en Estudios de la Mujer; Mag. Luis Alonso Jiménez Silva, Director de Proinnova, y Lic. Néstor Morera, profesor de la Facultad de Derecho.
- ✓ El Lic. Héctor Monestel Herrera, Coordinador de la Comisión Especial que estudia el caso denominado *Analizar los efectos del proyecto denominado "Ampliación del Acueducto El Coco-Ocotol", en la provincia de Guanacaste, conocido públicamente como el "caso Sardinal"*, comunica que esta Comisión se amplía con las siguientes personas: M.Sc. Álvaro Sagot Rodríguez, profesor de Derecho Ambiental de la Sede de Occidente, y Dr. Nicolás Boeglin Naumovic, profesor de la Facultad de Derecho.

o) Pases a comisiones

• Comisión de Asuntos Jurídicos

Recurso de revocatoria con apelación en subsidio de la Dra. Eugenia Rodríguez Sáenz, de la Escuela de Historia.

• Comisión de Reglamentos

- ✓ Revisión del artículo 7 del *Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio*, en relación con el tiempo de reserva de plaza.
- ✓ Modificación del *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica*, según el acuerdo tomado en la sesión N.º 4660, artículo 2, del 29 de agosto de 2001: Devolver a la Oficina de Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación la propuesta de modificación a su Reglamento, con el fin de que se revise, tomando en consideración la eliminación de la Oficina de Publicaciones y los posibles cambios que se hayan dado en esa Oficina, en el periodo transcurrido desde su presentación a la fecha y que se especifiquen en forma detallada los cambios que se requieren.

• Comisión de Política Académica

Modificación de la nomenclatura de grados y títulos otorgados por el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).

- **Comisión Especial**

Iniciativa para denominar la Sede Regional del Pacífico con el nombre de Arnoldo Ferreto Segura. Coordina: M.Sc. Mariana Chaves Araya.

- **Comisión Proyecto de Ley**

- ✓ Proyecto “Creación de la Comisión Nacional de Rescate de Valores. Expediente N.º 16.384. Coordinadora: M.Sc. Mariana Chaves Araya.
- ✓ Texto sustitutivo. Proyecto “Reforma al artículo 1 de la Ley N.º 7386 del 18 de marzo de 1994, Ley N.º 6450 de 15 de julio de 1980 de creación del Fondo Especial de Educación Superior”. Expediente 16.459. Coordinador: Dr. Alberto Cortés Ramos.
- ✓ Proyecto “Reforma a la Ley de Régimen de Zonas Francas, N.º 7210, del 23 de noviembre de 1990”. Expediente 17.340. Coordinador: Lic. Héctor Monestel Herrera.
- ✓ Proyecto “Ley de Reconocimiento oficial de Lengua de Señas. Expediente N.º 17.186. Coordinador: Dr. Oldemar Rodríguez Rojas.
- ✓ Texto sustitutivo aprobado del proyecto “Ley de sociedades de convivencia”, denominado anteriormente “Ley de Unión Civil de personas del mismo sexo”. Expediente 16.390. Coordinador: Dr. Alberto Cortés Ramos.
- ✓ Proyecto de ley “Adición del inciso e) al artículo 19, de la *Ley Forestal N.º 7575*”. Expediente 17.206. Coordinador: Ing. Claudio Gamboa Hernández.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS solicita mayor información sobre la resolución emitida por la señora Rectora, en la que declara de especial interés institucional el proyecto del *Portal de Inocuidad, con el fin de mejorar la inocuidad alimentaria del país y evaluar la efectividad del uso de Internet como medio de difusión y aprendizaje del sector agrícola nacional*.

LA M.L. IVONNE ROBLES da lectura a la resolución emitida por la señora Rectora, que a la letra dice:

“CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio DCA-330-2009 EL Dr. José Ramón Molina Villalobos, solicitó a este despacho la declaración de interés institucional del proyecto “Establecimiento del Portal de la Inocuidad con el fin de mejorar la inocuidad alimentaria del país y evaluar la efectividad del uso de Internet como medio de difusión y aprendizaje en el Sector Agrícola Nacional” a desarrollarse durante el año 2009 y hasta el 2011.
2. Que la inocuidad alimentaria es en primer lugar un serio problema de salud nacional, puesto que la contaminación de los productos agrícolas de consumo fresco con microorganismos patógenos provenientes del agua de riego, es la principal causa de las enfermedades de transmisión alimentaria (ETA). Nuestro país vierte diariamente 70% de sus aguas negras a los ríos nacionales, lo que en los últimos años ha aumentado notablemente la contaminación de los vegetales de consumo fresco y ha incrementado las diarreas a la cifra de 138.400 casos reportados durante el año 2002.
3. Que además del problema de salud pública que representa para los costarricenses la inocuidad alimentaria, también es una seria amenaza para la industria turística que podría verse seriamente afectada por una enfermedad colectiva entre los turistas que nos visitan y para la exportación de productos

agrícolas de consumo fresco, en caso de que bacterias patógenas sean detectadas en los puestos de destino de las exportaciones, de tal forma que este problema no sólo está afectando a la salud pública, sino que, es también una amenaza para la economía nacional.

4. Que el proyecto tiene como meta poner a disposición de los consumidores nacionales material educativo para la prevención de las enfermedades de transmisión alimentaria y a disposición de los productores agrícolas todo el material necesario para el aprendizaje e implementación en las fincas de todo el país del Código de Conducta llamado Buenas Prácticas Agrícolas, que permite prevenir la contaminación de los alimentos desde el primer eslabón de la cadena de producción.

POR TANTO:

1. Dispongo declarar de especial interés institucional el proyecto "Establecimiento del Portal de la Inocuidad con el fin de mejorar la inocuidad alimentaria del país y evaluar la efectividad del uso de Internet como medio de difusión y aprendizaje en el Sector Agrícola Nacional", para todos los efectos.
2. Comuníquese la presente resolución para lo que corresponda a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, y al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta*."

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS menciona que le alegra que se haya dado la resolución, por la importancia que tiene, y sobre todo, porque desde hace años ha insistido en que la salud no es patrimonio del sector salud, sino que el sector agroalimentario tiene un papel fundamental. Además, le solicita a la señora Directora del Consejo Universitario enviar una nota al Sr. Ramón Molina, sobre la importancia que tiene dicho proyecto para el Consejo Universitario; además, que le comente que el Dr. Fernando García Santamaría, quien es un Ph.D. con una especialidad en el campo de Microbiología, está desarrollando su tesis de maestría en Salud Pública sobre el tema del uso prudente de los antibióticos.

Lo menciona, porque el Dr. García ha encontrado que en Costa Rica los alimentos son contaminados con las aguas de riego, al no haber un uso prudente de los antibióticos. O sea, se está dando una contaminación con antibióticos que está generando resistencias bacterianas cruzadas muy importantes y que están agravando la salud pública, tal y como se ha visto recientemente con los brotes de *Clostridium difficile*, y otros de los que hay referencia en el país.

Finalmente, menciona que le hará llegar los datos sobre el tema.

LA M.L. IVONNE ROBLES manifiesta que queda en espera de sus comentarios para remitirlos al Sr. Ramón Molina.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ se refiere al punto I) de Informes de Dirección, en el que la Vicerrectoría de Docencia comunica que se aprobó el proyecto de *Examen de Matemática (ExMa)*. Explica que se trata de una propuesta que había planteado hace aproximadamente dos años, con la idea de reducir la matrícula insatisfecha.

El proyecto consiste en que los estudiantes puedan hacer los exámenes del curso sin asistir a clases. Está orientado a dos tipos de estudiantes; a aquellos que hayan reprobado el curso varias veces y que no desean matricularlo, sino aprobarlo y que probablemente no necesitan volverlo a llevar; además, está orientado a los estudiantes de rendimiento extraordinario, que pueden ganar el curso sin necesidad de asistir a clases.

Agrega que se trata de un mecanismo que observó en Francia y se lo comentó a la Dra. Libia Herrero. Le alegra mucho ver que ya se aprobó. El proyecto se trabajó con el profesor

Carlos Arce, Director de la Escuela de Matemática. Es una idea piloto que podría aplicarse a otros cursos.

Finalmente, indica que los franceses utilizan frecuentemente dicho modelo, por lo que hay estudiantes que aprueban hasta 12 cursos en un semestre.

EL ING. FERNANDO SILESKY manifiesta, con respecto al tema planteado por el Dr. Oldemar Rodríguez, que en el último cambio que se dio en el *Reglamento de Régimen Estudiantil*, se aprobó una norma que establece que en el caso de un estudiante que ha tenido más de una repitencia, se le dé la posibilidad de que a dicho curso se le cambie la metodología de enseñanza, por lo que el planteamiento mencionado por el Dr. Rodríguez cabe dentro de dicha normativa.

Posteriormente, menciona que dichos cambios son de suma importancia. Lo deseable es que se haga extensivo a todas las carreras, debido a que hay estudiantes en las diferentes carreras que han llevado un mismo curso dos o tres veces y es necesario cambiar la forma de presentarles el contenido del curso, en cuanto a la metodología se refiere.

Finalmente, asegura que los cambios que se están dando en esa materia son fundamentales para disminuir la repitencia y brindar mayores opciones a los estudiantes para que sigan con el plan de estudios.

2. Informes de miembros

- **Agradecimiento**

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ agradece las muestras de cariño y aprecio que recibió de parte de los miembros del Plenario y de los compañeros y compañeras del Consejo Universitario por el nacimiento de su hijo Julián Rodríguez. Le llena de emoción ver que la gente estaba pendiente, lo que le motiva a estar en el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 3

La señora Directora, M.L. Ivonne Robles Mohs, propone una ampliación y modificación en el orden día para conocer la solicitud de permiso de la M.Sc. Mariana Chaves Araya.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de ampliación y modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Sr. Paolo Nigro, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Héctor González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación el Sr. Carlos Alberto Campos.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar y modificar el orden del día para conocer la solicitud de permiso de la M.Sc. Mariana Chaves Araya.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario conoce la solicitud de permiso de la M.Sc. Mariana Chaves Araya para ausentarse de sus labores en el Consejo Universitario.

LA M.L. IVONNE ROBLES agrega que la M.Sc. Mariana Chaves solicita dicho permiso con el propósito de asistir a una jornada de trabajo de la Comisión Institucional de Estatuto Orgánico, la cual se está llevando a cabo en la Estación Experimental de Ganado Lechero “Alfredo Volio Mata”.

Inmediatamente, somete a votación el permiso solicitado por la M.Sc. Mariana Chaves

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Sr. Paolo Nigro, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Héctor González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Después, somete a votación declarar acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Sr. Paolo Nigro, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Héctor González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación el Sr. Carlos Alberto Campos.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 5 de su Reglamento, aprobar el permiso de la M.Sc. Mariana Chaves Araya para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el 7 de julio del año en curso, con el fin de asistir a una jornada de trabajo de la Comisión Institucional de Estatuto Orgánico, en la Estación Experimental de Ganado Lechero “Alfredo Volio Mata”.

ACUERDO FIRME.

**** A las nueve horas y treinta y siete minutos, la M.B.A. Marcela Gil entra en la sala de sesiones. ****

ARTÍCULO 5

La señora Directora, M.L. Ivonne Robles Mohs, presenta el informe sobre el cumplimiento de acuerdos del Consejo Universitario, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento del Consejo Universitario.

LA M.L. IVONNE ROBLES da lectura a la presentación del informe, que a la letra dice:

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 51 del Reglamento del Consejo Universitario, a continuación presento el informe sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Órgano Colegiado, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1994 al 31 de mayo de 2009.

Con el fin de mejorar el Informe de Seguimiento de Acuerdos, se realizó un estudio de las observaciones y recomendaciones que hicieron las personas Miembros del Consejo Universitario, al Informe presentado en la sesión 5291, del miércoles 1 de octubre de 2008, correspondiente al período de febrero a setiembre de 2008. Este análisis estuvo a cargo del Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, con la colaboración de la Unidad de Información, específicamente de la M.B.A. Marcela Gil Calderón. A continuación se presenta un resumen de las conclusiones presentadas por el Dr. Rodríguez el pasado 11 de mayo de 2009:

“Luego de un análisis hemos llegado a las siguientes conclusiones:

- 1. La base de datos actual carece de variables explícitas que permitan un análisis estadístico o de minería de datos más detallado.*
- 2. La plataforma informática actual en donde se encuentra almacenada esta base de datos es un poco vieja, lo que dificulta aún más los análisis.*
- 3. Además del análisis hecho por la M.Sc. Marta Bustamante, a saber, analizar estado de los acuerdos adoptados (cumplidos y pendientes) en diferentes períodos de tiempo, sería importante saber dentro de los acuerdos no cumplidos, cuáles son las instancias de la Universidad que mantienen mayor cantidad de acuerdos pendientes y cuál es el nivel de atraso de dichos acuerdos*
- 4. Debería migrarse toda esta base de datos a una plataforma que permita ejecutar análisis cuantitativos y cualitativos con mayor facilidad. Por ejemplo, podría ser a SQL-Server 2005 o 2008. De esta manera se podrían aplicar los módulos de Minería de Datos incluidos en el “SQL Server Business Intelligence Development Studio”*
- 5. Aprovechando el cambio anterior se podrían agregar nuevas variables estadísticas para cada acuerdo, por ejemplo: plazo en días o meses, Prioridad (1=alta, 2=media, 3=baja), meses de atraso (ese se puede calcular a partir de la fecha), entre otros.*
- 6. En cuanto a los acuerdos pendientes que tienen ya varios años, en mi opinión, debería dedicarse una o varias sesiones especiales para hacer un estudio detallado de los mismos, el cual permita archivar aquellos acuerdos que ya perdieron interés para la Universidad. Lo anterior puede ser vía derogación de tales acuerdos o mediante el mejor mecanismo legal que se encuentre para este efecto.”*

El 15 de junio, el Dr. Oldemar Rodríguez Rojas gestionó una posible coordinación con funcionarios de la Oficina de Recursos Humanos, a fin de valorar el desarrollo de un sistema informático para mejorar el control de acuerdos y su análisis cuantitativo y cualitativo.

Aprovecho la ocasión para agradecer los valiosos aportes de la M.B.A. Marcela Gil y del Dr. Oldemar Rodríguez.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ manifiesta que, efectivamente, estuvo trabajando con la M.Sc. Marcela Gil Calderón, y lo primero que notaron es que la plataforma es un poco antigua, por lo que propone migrar la información a algo más moderno que permita utilizar herramientas

para hacer análisis estadísticos, o de minería de datos, mucho más cualitativos y cuantitativos, y, a la vez, aprovechar para agregar nuevas variables.

Agrega que para lograr lo antes mencionado, es necesario evolucionar en la plataforma que está utilizando el Consejo Universitario, porque, por ejemplo, los textos de las actas están en Word del 97; estos archivos tienen un defecto muy grande, y es que son propietarios, o sea, solo Microsoft sabe cómo está un archivo de esos; de hecho, si se corrompe, es muy difícil rescatarlo; por lo que la alternativa sería irse a algo de código abierto o a Office 2007, que tiene la ventaja de que los archivos que guarda Word, ya no son propietarios, sino un XML; es decir, que se puede ver lo que hay adentro por medio de otros programas. Hay todo un metalenguaje para manejar los textos, lo que permitiría hacer lo que se conoce como Text-Main en minería de datos en los textos, para poder obtener información directamente de los textos. Actualmente, sería imposible hacerlo debido a que no se puede extraer el texto directamente para hacerle algún tipo de análisis.

Seguidamente, comenta que conversó con el Sr. Pedro Céspedes, quien trabaja con un equipo de desarrollo en la Vicerrectoría de Administración; es un equipo muy bueno; ellos han hecho un trabajo muy valioso. El Sr. Céspedes le comentó que estarían dispuestos a desarrollar un sistema automatizado que realice ese tipo de análisis, e incluso que brinde a la Dirección alertas, donde aparezca en la pantalla de su computadora un mensaje donde se informe que ya se terminó el tiempo para el cumplimiento de determinado acuerdo. Además, se pueden enviar alertas o mensajes, por correo electrónico a quienes coordinan la comisión que recomendó el acuerdo.

Además, menciona que el equipo de la Vicerrectoría de Administración cuenta con las licencias del *eqi server*, por lo que en el futuro se podría mejorar bastante la información que se obtenga de dicha base de datos.

Finalmente, agrega que otro elemento importante de mencionar es la gran cantidad de acuerdos muy antiguos que al parecer no se han cumplido, por lo que será necesario conocerlos y definir alguna estrategia para ponerse al día.

LA M.L. IVONNE ROBLES agradece al Dr. Oldemar Rodríguez por todos sus aportes. Seguidamente, cede la palabra a M.Sc. Marcela Gil.

M.Sc. MARCELA GIL: –Buenos días, en realidad lo que les voy a explicar corresponde a la parte cuantitativa del Informe de seguimiento de acuerdos.

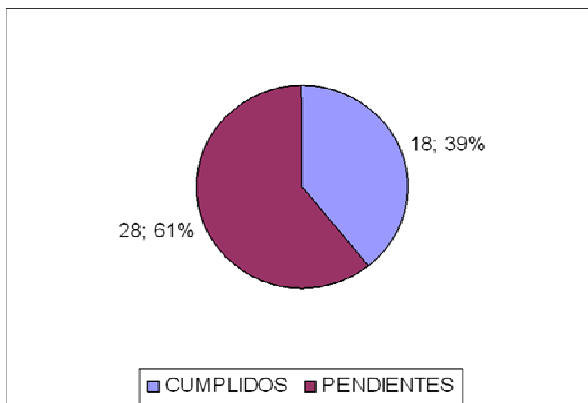


Como bien lo señaló la M.L. Ivonne Robles, nuestra máxima preocupación fue que en informes anteriores se hicieron observaciones en el sentido de que no había un informe cualitativo del seguimiento, por lo que el Dr. Oldemar Rodríguez nos ayudó bastante con esa parte.

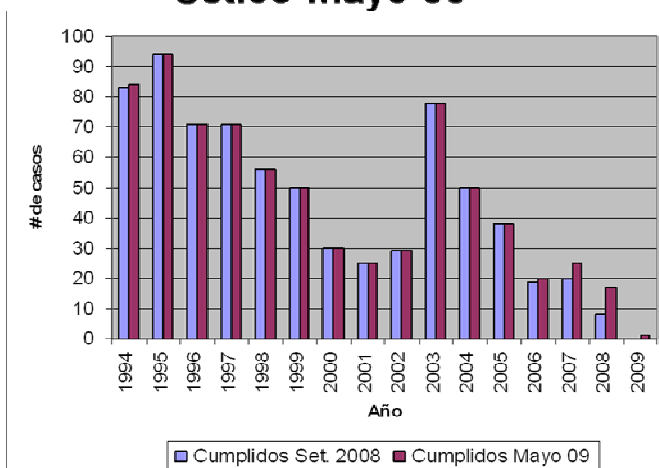
El informe cuantitativo se da con la base de datos que dispone el Consejo Universitario. Se hizo un análisis y hay 852 encargos desde 1994 a mayo de 2009, de los cuales un 12% están pendientes y el resto se ha cumplido.

Es importante recordar que se trata de los acuerdos correspondientes a los encargos que el Consejo Universitario hizo a la Administración u otras dependencias.

Aquí, se hace una comparación entre lo que se vio en octubre del 2008 y 2009. Solo en ese período, hay un 39% de encargos que están cumplidos y un 61% que está pendiente. Es importante destacar y recordar que en esa comparación, en octubre de 2008, había solo 17 encargos que se habían hecho, y al finalizar ya había 40, por lo que aumenta un poco lo que es la cantidad de encargos pendientes.



Evolución de acuerdos cumplidos Set.08-Mayo 09



Aquí, lo que hicimos fue comparar a setiembre del 2008 y mayo del 2009; este nuevo período, entre los cumplidos de setiembre del 2008. En el 94, logramos cumplir uno que nos costó bastante, porque imagínense la búsqueda de información que tuvo que hacer la instancia, en este caso fue el Centro de Evaluación Académica (CEA) el que nos ayudó a verificar la información y logramos cumplir con este encargo.

Hubo una evolución, que fue un trabajo del 2006 al 2008 para cumplir con encargos en este período, que fue mucho más fácil, para darle seguimiento que es lo que está vigente; y del 2009 se cumplió un encargo.

En cuanto a los pendientes, ya se cubrió todo este período; ahora lo que nos queda es a partir del 99. Si observan, esto no se movió, porque no lo hemos estado trabajando, sino que trabajamos entre 2006 y 2008. A partir de este momento, lo vamos a retomar para ver si logramos moverlo, pero como bien lo apuntaban la M.L. Ivonne Robles y el Dr. Oldemar Rodríguez, es bastante difícil de trabajar, porque muchas veces la Administración de esa época pasó y cuesta muchísimo más localizar la información, pero en cambio en el período del 2005 en adelante es más fácil.

Plazo de ejecución de acuerdos cumplidos y pendientes

AÑO	ACUERDOS CUMPLIDOS			ACUERDOS PENDIENTES			
	<i>con plazo</i>	<i>sin plazo</i>	<i>total</i>	<i>con plazo</i>	<i>sin plazo</i>	<i>aplicación continua</i>	<i>total</i>
2005	7	31	38	0	0	1	1
2006	9	11	20	5	3	0	8
2007	8	16	24	9	1	1	11
2008	9	9	18	15	7	1	23
2009	0	1	1	0	5	0	5
TOTAL	33	68	101	29	11	3	48

Del 2008, hay bastantes pendientes, pero como les decía, es porque a final del año creció y se dieron hasta 40 casos. En el 2009, hay 5 casos pendientes hasta la fecha de corte, que se hizo en mayo. En el plazo de ejecución es muy importante hacer notar que desde que se tomó lo de la base de datos de acuerdos, se ha estado tratando de que se les den plazos a los acuerdos; de hecho, esto se logró en los años 2005, 2006 y 2007, pues se empezaron a trabajar los acuerdos con plazos hasta el 2008. Ustedes les daban plazos; sin embargo, en el año 2009, de los 5 que hay pendientes, todos se dieron sin un plazo; es decir, no se le dio plazo a la instancia que se le encargó el acuerdo. Es importante tomar esto en cuenta para que ustedes lo consideren cuando tomen los acuerdos, porque los plazos a la hora de solicitar información a las instancias son muy importantes.

Nivel de cumplimiento de acuerdos pendientes

ESTADO	AÑO					TOTAL
	2005	2006	2007	2008	2009	
CON PLAZO ORIGINAL VENCIDO						
<i>Pendiente de información</i>		2	3	8	4	17
<i>Poco avanzado¹</i>						0
<i>Avance medio¹</i>		1	4	2		7
<i>Avanzado¹</i>		1	1	4		6
<i>Muy avanzado¹</i>		2	1	1	1	5
NO HA VENCIDO PLAZO			1	7		8
DE APLICACIÓN CONTINUA	1	0	1	1		3
TOTAL	1	8	11	23	5	48

Del período 2005 al 2009, hay 48 acuerdos pendientes. Logramos que se ejecutaran los 101 con su seguimiento y, dentro del nivel de cumplimiento, si en realidad hay se están ejecutando. Nosotros enviamos notas, preguntamos y la Administración nos responde. Hay algunos que están pendientes de que nos envíen la información, pero se había hecho un rango en donde poco ha avanzado, pues son aquellos que tienen menos de un 50% que son de avance medio hasta un 50%; avanzados, un poco más, entre 50% y 75%, y muy avanzados más del 75%.

Con la parte pendiente de información, hay bastantes, pues son 17 encargos, en donde estamos trabajando con envío de cartas que van y vienen y haciendo consultas, pero para octubre ya tendríamos mayor información con respecto a estos 17 encargos, más los que hagan de aquí a esa fecha. Esto sería básicamente lo que podemos informarles y si tienen alguna pregunta con gusto se las contestaremos.

LA M.L. IVONNE ROBLES agradece a M.Sc. Marcela Gil. Agrega que esperan tener un cambio pronto o, como dice el Dr. Oldemar Rodríguez, para el año 2010; con el fin de tener un panorama mucho más amplio del quehacer. Pregunta si hay algún comentario o consulta.

***** A las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos, la M.Sc. Marcela Gil, sale de la sala de sesiones. *****

ARTÍCULO 6

La señora Directora M.L. Ivonne Robles Mohs, presenta la propuesta de receso, según oficio PD-09-06-026, del Consejo Universitario durante julio de 2009 para las sesiones ordinarias del plenario y para las reuniones de las comisiones permanentes y especiales.

LA M.L. IVONNE ROBLES expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

- 1- En el calendario anual de la Universidad de Costa Rica se establece que el primer ciclo lectivo concluye a inicios del mes de julio de 2009, razón por la cual, este Órgano Colegiado considera conveniente y oportuno, hacer un receso de las sesiones ordinarias y de las reuniones de las comisiones permanentes y especiales, al concluir este ciclo lectivo, con el fin, de que tanto los miembros como el personal administrativo disfruten de las vacaciones correspondientes.
- 2- El Reglamento de Vacaciones establece las normas fundamentales que regulan el disfrute y el control de las vacaciones de los funcionarios universitarios.

Con base en lo anterior, se presenta al plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo.

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el calendario universitario, la Universidad de Costa Rica concluye el primer ciclo lectivo a principios del mes de julio de 2009, ocasión que se considera conveniente para que el Consejo Universitario haga un receso de las sesiones ordinarias y de las reuniones de las comisiones permanentes y especiales.

2. El artículo 5 del Reglamento de Vacaciones de la Universidad de Costa Rica estipula lo siguiente con respecto al disfrute de vacaciones:

“Del personal académico:

El personal académico deberá disfrutar el total de vacaciones o saldos acumulados, en los periodos de receso que se establecen entre la finalización del segundo ciclo y el inicio del primer ciclo lectivo del año siguiente, en el de medio periodo y el de Semana Santa.

El rebajo de vacaciones se aplicará de oficio en estos periodos de receso lectivo, salvo para los docentes que no puedan disfrutar por las razones indicadas en el artículo 9 de este reglamento”.

Del personal administrativo:

El personal administrativo disfrutará sus vacaciones dentro de las quince semanas siguientes a la fecha en que adquiera el derecho, así como en los periodos de receso oficial de la Institución. En casos justificados y con autorizaciones de su superior jerárquico, y el visto bueno del Vicerrector de Administración, podrá acordarse otra fecha”.

3. El artículo 11 del Reglamento de Vacaciones determina que:

El Director, Decano o Jefe de cada unidad académica o administrativa debe elaborar un plan anual de vacaciones para el presente periodo, y un informe de las vacaciones del periodo anterior, que comprenderá del 1 de marzo al último día de febrero del año siguiente. El informe debe ser enviado a la Oficina de Personal en el mes de marzo de cada año y contener el nombre de todos los funcionarios docentes y administrativos, el número de días disfrutados, así como los saldos acumulados.

4. El Plan de vacaciones de los miembros y del personal administrativo del Consejo enviado por la Dirección de este órgano Colegiado a la Oficina de Personal, contempla el receso que tradicionalmente se ha dado en el mes de julio de cada año.

ACUERDA:

Aprobar el receso de medio periodo del Consejo Universitario de la siguiente manera:

- a) Para las reuniones de las comisiones permanentes y especiales, del lunes 13 de julio al viernes 31 de julio de 2009.
- b) Para las sesiones ordinarias del plenario, del lunes 13 de julio al viernes 7 de agosto de 2009.

Las comisiones reiniciarán su trabajo el lunes 3 de agosto de 2009 y el plenario reanudará las sesiones a partir del martes 11 de agosto de 2009.”

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a discusión la propuesta. Al no haber observaciones, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Sr. Paolo Nigro, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Héctor González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Sr. Paolo Nigro, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Héctor González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación el Sr. Carlos Alberto Campos.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el Calendario Universitario, la Universidad de Costa Rica concluye el primer ciclo lectivo a principios del mes de julio de 2009, ocasión que se considera conveniente para que el Consejo Universitario haga un receso de las sesiones ordinarias y de las reuniones de las comisiones permanentes y especiales.

2. El artículo 5 del *Reglamento de Vacaciones de la Universidad de Costa Rica* estipula lo siguiente con respecto al disfrute de vacaciones:

Del personal académico:

El personal académico deberá disfrutar el total de vacaciones o saldos acumulados, en los periodos de receso que se establecen entre la finalización del segundo ciclo y el inicio del primer ciclo lectivo del año siguiente, en el de medio periodo y el de Semana Santa.

El rebajo de vacaciones se aplicará de oficio en estos periodos de receso lectivo, salvo para los docentes que no puedan disfrutar por las razones indicadas en el artículo 9 de este reglamento.

Del personal administrativo:

El personal administrativo disfrutará sus vacaciones dentro de las quince semanas siguientes a la fecha en que adquiriera el derecho, así como en los periodos de receso oficial de la Institución. En casos justificados y con autorizaciones de su superior jerárquico, y el visto bueno del Vicerrector de Administración, podrá acordarse otra fecha.

3. El artículo 11 del *Reglamento de Vacaciones* determina que:

El Director, Decano o Jefe de cada unidad académica o administrativa debe elaborar un plan anual de vacaciones para el presente periodo, y un informe de las vacaciones del periodo anterior, que comprenderá del 1 de marzo al último día de febrero del año siguiente. El informe debe ser enviado a la Oficina de Personal en el mes de marzo de cada año y contener el nombre de todos los funcionarios docentes y administrativos, el número de días disfrutados, así como los saldos acumulados.

4. El Plan de vacaciones de los miembros y del personal administrativo del Consejo enviado por la Dirección de este órgano Colegiado a la Oficina de Personal, contempla el receso que tradicionalmente se ha dado en el mes de julio de cada año.

ACUERDA:

Aprobar el receso de medio periodo del Consejo Universitario de la siguiente manera:

- a. Para las reuniones de las comisiones permanentes y especiales, del lunes 13 de julio al viernes 31 de julio de 2009.
- b. Para las sesiones ordinarias del plenario, del lunes 13 de julio al viernes 7 de agosto de 2009.

Las comisiones reiniciarán su trabajo el lunes 3 de agosto de 2009 y el plenario reanudará las sesiones a partir del martes 11 de agosto de 2009.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-09-04, referente al análisis de forma exhaustiva de los *Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*, para su debida actualización y promulgación como normas reglamentarias.

EL ING. FERNANDO SILESKY manifiesta que estos procedimientos se acordaron en una sesión específica de este Consejo, pero nunca se hizo la consulta a la comunidad, porque se tomó como un acuerdo. Hubo un acuerdo de este Consejo que era mejor que saliera a consulta para que se convirtiera en norma institucional, por medio del artículo 30, inciso k). En el período de consulta, que ya se hizo, hubo una petición de fondo de parte del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en el sentido de que la entrega de estos premios fuera equitativa con respecto al grado. Eso los enfrentó como Comisión a un análisis exhaustivo de esta propuesta y hubo cambios fundamentales, uno de ellos es definir esa premiación no con base en los estudiantes que tengan nota de 9 o más, sino a los mejores promedios de cada una de las carreras, porque históricamente había muchas escuelas donde no se les había otorgado premio, como en el caso de Matemática, y algunas en especiales, pues el promedio de cada una de las escuelas en ciertas áreas eran más bajos en forma general que en otras áreas y eso hacía que algunas unidades nunca tuvieran estudiantes con esa premiación.

El otro aspecto que observaron era que había escuelas donde obtenían premios hasta 15 estudiantes, mientras que en otras, ninguno. Luego, esas premiaciones estaban en función de áreas que eran aspectos sumamente globales, que no les decía mucho, además de que se escondían los premios a las sedes; es decir, casi ningún premio se les daba a las sedes ni a los recintos.

Apunta que los cambios que hay en esta propuesta es para que todas las instancias de administración, las escuelas, las sedes y los recintos se vieran a la hora de esta premiación; además de tomar en cuenta todos los diferentes programas de posgrado para que el país se dé cuenta en este caso de que no solamente es importante el grado sino el posgrado. Con base en estas palabras que son los aspectos fundamentales en cuanto al cambio que se propone en esta propuesta, procede a leer el dictamen.

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4118, artículo 10, celebrada el 21 de junio de 1995, aprobó las *Normas para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica* (publicadas en *La Gaceta Universitaria* 18-95, del 12 de julio de 1995).

2. Posteriormente, en la sesión N.º 4129, celebrada el 22 de agosto de 1995, el Consejo Universitario acuerda cambiar el título de “*Normas*” para que se denomine como *Procedimientos* para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica.
3. A partir de un análisis solicitado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, referente al artículo 3 de los *Procedimientos* (VVE-643-2008 del 28 de marzo de 2008), la Comisión de Reglamentos discutió la pertinencia de que estos procedimientos se promulgaran como normas reglamentarias.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5253, celebrada el 13 de mayo de 2008, solicitó a la Comisión de Reglamentos el análisis para la actualización y promulgación de los *Procedimientos* para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica como normas reglamentarias.
5. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Reglamentos (CR-P-08-008, del 28 de mayo de 2008).
6. La Comisión de Reglamentos presentó al Plenario del Consejo Universitario la propuesta de modificación a los *Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica para su debida actualización y promulgación como normas reglamentarias* (CR-DIC-08-24, del 2 de diciembre de 2008).
7. El Consejo Universitario acordó publicar en consulta, según el artículo 30 inciso k) del *Estatuto Orgánico*, la modificación a los *Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*, aprobados por acuerdo del Consejo Universitario, artículo 10, sesión N.º 4118, del 21 de junio de 1995 (sesión N.º 5323, artículo 2, del 10 de febrero de 2009).
8. La propuesta de modificación a los *Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica* para su debida actualización y promulgación como normas reglamentarias fue publicada en *La Gaceta Universitaria*, N.º 02-2009, del 10 de marzo de 2009.

ANÁLISIS

Origen y estudio

El presente documento dictamina sobre la propuesta de modificación a los *Procedimientos* para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica para su debida actualización y promulgación como normas reglamentarias, analizada por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5323, artículo 2, del 10 de febrero de 2009, y que fue publicada en consulta a la comunidad universitaria mediante *La Gaceta Universitaria*, N.º 02-2009, del 10 de marzo de 2009.

La propuesta de modificación tuvo su origen en un acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5253, celebrada el 13 de mayo de 2008, a partir del dictamen CR-DIC-08-8, del 8 de mayo de 2008, preparado por la Comisión de Reglamentos para modificar el artículo 3 de los *Procedimientos* para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica; en esta sesión se acordó:

“Solicitar a la Comisión de Reglamentos el análisis exhaustivo de los Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica, para su debida actualización y promulgación como normas reglamentarias.”

El dictamen CR-DIC-08-8, del 8 de mayo de 2008, preparado por la Comisión de Reglamentos para modificar el artículo 3 de los *Procedimientos*, ofreció algunos elementos para comprender la consolidación de los acuerdos tomados por el Consejo Universitario como regulaciones para la premiación de los mejores promedios. Es pertinente destacar que estas normas procedimentales fueron aprobadas mediante acuerdo del Consejo Universitario, y para su aprobación no siguieron el proceso de consulta establecido por el *Estatuto Orgánico* (artículo 30, inciso k) para la promulgación de reglamentos.

1. Síntesis de la propuesta elaborada por la Comisión de Reglamentos

En el dictamen CR-DIC-08-24, del 2 de diciembre de 2008, la Comisión de Reglamentos presentó para consideración del Plenario del Consejo Universitario, la propuesta de modificación a los *Procedimientos* para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica para su debida actualización y promulgación como normas reglamentarias. De acuerdo con lo planteado por esta Comisión, la última modificación que se había realizado se dio en el artículo 3 inciso a), referente al número de créditos en grado y en posgrado, por medio de un acuerdo del Consejo Universitario; asimismo, se había solicitado un análisis completo de los *Procedimientos*; al respecto, la Comisión estimó pertinente publicar en consulta a la comunidad el texto completo

de los procedimientos para recibir las sugerencias y las observaciones que las instancias y personas de la Institución estimaran convenientes.

2. Consulta a la comunidad universitaria sobre la propuesta de modificación a los Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica para su debida actualización y promulgación como normas reglamentarias

Una vez analizado el dictamen CR-DIC-08-24, y efectuados los ajustes que se consideraron pertinentes, el Consejo Universitario acordó publicar en consulta, según el artículo 30 inciso k) del *Estatuto Orgánico*, la modificación a los Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica, aprobados por acuerdo del Consejo Universitario, artículo 10, sesión N.º 4118, del 21 de junio de 1995. La publicación de la propuesta de modificación se realizó en *La Gaceta Universitaria* N.º 02-2009, del 10 de marzo de 2009.

El periodo de consulta abarcó del 10 de marzo de 2009 al 30 de abril de 2009, y el texto publicado se transcribe a continuación:

Cuadro N.º 1

Consulta a la comunidad universitaria

Modificación a los Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica para su debida actualización y promulgación como normas reglamentarias

Vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 1.- Cada año, con motivo del Aniversario de la Universidad de Costa Rica y con el propósito de incentivar la excelencia académica estudiantil, se distinguirá a los mejores promedios de la Institución, correspondientes al año lectivo anterior.	ARTÍCULO 1.- Cada año, con motivo del aniversario de la Universidad de Costa Rica y con el propósito de incentivar la excelencia académica estudiantil, se distinguirá a los estudiantes y a las estudiantes con los mejores promedios de la Institución, correspondientes al año lectivo anterior.
ARTÍCULO 2.- En la Sesión Solemne que anualmente realiza el Consejo Universitario, para conmemorar el aniversario de la Universidad, se entregará una distinción al mejor promedio:	ARTÍCULO 2.- En la Sesión Solemne que anualmente realiza el Consejo Universitario para conmemorar el aniversario de la Universidad, se entregará una distinción al mejor promedio:
a) General de la Universidad de Costa Rica en grado.	a) General de la Universidad de Costa Rica en grado.
b) General de la Universidad de Costa Rica en Doctorado.	b) General de la Universidad de Costa Rica en Doctorado.
c) General de la Universidad de Costa Rica en Maestría Académica y en Maestría Profesional.	c) General de la Universidad de Costa Rica en Maestría Académica y en Maestría Profesional.
d) General de la Universidad de Costa Rica en Especialidad.	d) General de la Universidad de Costa Rica en Especialidad.
e) Por cada Área Académica en la modalidad de Doctorado.	e) Por cada Área Académica en la modalidad de Doctorado.
f) Por cada Área Académica en la modalidad de Maestría Académica y de Maestría Profesional.	f) Por cada Área Académica en la modalidad de Maestría Académica y de Maestría Profesional.
g) Por programa de Maestría Interinstitucional e Interdisciplinaria.	g) Por programa de Maestría Interinstitucional e Interdisciplinaria.
h) Por cada Área Académica en la modalidad de Especialidad.	h) Por cada Área Académica en la modalidad de Especialidad.
i) Por Área Académica en grado, incluida el área de Sedes Regionales.	i) Por Área Académica en grado, incluida el área de Sedes Regionales.
j) Por cada carrera de grado (bachillerato y licenciatura). En el caso de una carrera que se imparte en diferentes Sedes, se otorgará un sólo	j) Por cada carrera de grado (bachillerato y licenciatura). En el caso de una carrera que se imparte en diferentes Sedes, se otorgará un solo

Vigente	Propuesta de modificación
premio para esa carrera.	premio para esa carrera.
ARTÍCULO 3.- Para participar como candidato o candidata a mejor promedio, deben cumplirse los siguientes requisitos: a) En grado: haber aprobado un mínimo de 32 créditos en asignaturas de su carrera en el año lectivo anterior. En aquellos casos en los que el plan de estudios no suma los 32 créditos en un año lectivo, podrán participar los estudiantes y las estudiantes que aprueben todos los cursos del plan de estudios correspondientes al año lectivo anterior y matriculados en ese año. En posgrado: haber aprobado un mínimo de 15 créditos en asignaturas de su carrera en el año lectivo anterior. b) Haber obtenido el mejor promedio ponderado de su carrera en el año lectivo anterior, que deberá ser de 9 o superior, calculado con dos decimales de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil. c) No haber perdido ningún curso durante ese año lectivo.	ARTÍCULO 3.- Para participar como candidato o candidata a mejor promedio, deben cumplirse los siguientes requisitos: a) En grado: haber aprobado un mínimo de 32 créditos en asignaturas de su carrera en el año lectivo anterior. En aquellos casos en los que el plan de estudios no suma los 32 créditos en un año lectivo, podrán participar los estudiantes y las estudiantes que aprueben todos los cursos del plan de estudios correspondientes al año lectivo anterior y matriculados en ese año. En posgrado: haber aprobado un mínimo de 15 créditos en asignaturas de su carrera en el año lectivo anterior. b) Haber obtenido el mejor promedio ponderado de su carrera en el año lectivo anterior, que deberá ser de 9 o superior, calculado con dos decimales, de acuerdo con lo establecido en el <i>Reglamento de Régimen Académico Estudiantil</i>. c) No haber perdido ningún curso durante ese año lectivo.
ARTÍCULO 4.- Para el cálculo del promedio ponderado se considerarán únicamente los cursos de la carrera en la cual se encuentra empadronado el estudiante.	ARTÍCULO 4.- Para el cálculo del promedio ponderado, se considerarán únicamente los cursos de la carrera en la cual se encuentra empadronado el estudiante o la estudiante .
ARTÍCULO 5.- En cualquiera de los casos en que se presente empate, se premiará a cada uno de los participantes que se encuentre en esa situación, independientemente del número de créditos, siempre y cuando cumplan con el mínimo de créditos establecido.	ARTÍCULO 5.- En cualquiera de los casos en que se presente empate, se premiará a cada uno de los participantes que se encuentre en esa situación, independientemente del número de créditos, siempre y cuando cumplan con el mínimo de créditos establecido.
ARTÍCULO 6.- La Oficina de Registro es la responsable de presentar la lista de los candidatos a mejor promedio a las unidades académicas, para su publicación y verificación. Una vez realizado el procedimiento anterior, a más tardar en el mes de junio, la Oficina de Registro deberá remitir al Consejo Universitario la lista definitiva de los estudiantes distinguidos.	ARTÍCULO 6.- La Oficina de Registro es la responsable de presentar la lista de las personas candidatas a mejor promedio a las unidades académicas, para su publicación y verificación. Una vez realizado el procedimiento anterior, a más tardar en el mes de junio, la Oficina de Registro deberá remitir al Consejo Universitario la lista definitiva de las estudiantes y los estudiantes merecedores de la distinción .
ARTÍCULO 7.- Los premios que se otorgan son los siguientes:	ARTÍCULO 7.- <i>Premios</i> Los premios que se otorgan son los siguientes:
a) Una medalla grabada, un certificado y una asignación económica para la compra de libros al mejor promedio general de la Universidad de Costa Rica en grado y al mejor de cada una de las modalidades de posgrado que se imparten (doctorado, maestría y especialidad). b) Una medalla grabada, un certificado y una asignación económica para la compra de libros a los mejores promedios de cada Área en grado y en posgrado y al mejor promedio de las Sedes Regionales. c) Un certificado a los mejores promedios de cada	a) Una medalla grabada, un certificado y una asignación económica para la compra de libros al mejor promedio general de la Universidad de Costa Rica en grado al mejor de cada una de las modalidades de posgrado que se imparten (doctorado, maestría y especialidad). b) Una medalla grabada, un certificado y una asignación económica para la compra de libros a los mejores promedios de cada Área en grado y en posgrado y al mejor promedio de las Sedes Regionales. c) Un certificado a los mejores promedios de cada carrera de grado.

Vigente	Propuesta de modificación
carrera de grado. El monto de la asignación económica citada en los incisos a) y b) será igual al valor del crédito del grado, multiplicado por 6 y 4 veces, respectivamente. Los certificados mencionados en este artículo deberán ser firmados por la persona que se desempeñe en la Dirección del Consejo Universitario y por quien ejerza la Rectoría de la Universidad de Costa Rica.	El monto de la asignación económica citada en los incisos a) y b) será igual al valor del crédito del grado, multiplicado por 6 y 4 veces, respectivamente. Los certificados mencionados en este artículo deberán ser firmados por la persona que se desempeñe en la Dirección del Consejo Universitario y por quien ejerza la Rectoría de la Universidad de Costa Rica.
ARTÍCULO 8.- La organización de la Sesión Solemne es responsabilidad de la Unidad de Comunicación del Consejo Universitario. Esta actividad forma parte del acto para conmemorar el aniversario de la Institución.	ARTÍCULO 8.- La organización de la Sesión Solemne es responsabilidad de la Unidad de Comunicación del Consejo Universitario. Esta actividad forma parte del acto para conmemorar el aniversario de la Institución.
ARTÍCULO 9.- Las anteriores disposiciones dejan sin efecto cualquier normativa que se les oponga, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Universitaria.	ARTÍCULO 9.- Las anteriores disposiciones dejan sin efecto cualquier normativa que se les oponga, a partir de la fecha de su publicación en <i>La Gaceta Universitaria</i> .
Transitorio. Para el año de 1995, se amplía al mes de julio, el plazo para que la Oficina de Registro remita al Consejo Universitario la lista definitiva de los estudiantes distinguidos.	

3. Resultado de la consulta a la comunidad universitaria sobre la propuesta de modificación a los Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica para su debida actualización y promulgación como normas reglamentarias

Finalizado el periodo de consulta, la Comisión de Reglamentos recibió una única observación. Esta fue enviada por el Decano *a.i.* del Sistema de Estudios de Posgrado, SEP, Dr. Luis Fallas López, quien remitió el acuerdo firme del Consejo del SEP, el cual acordó hacer una excitativa a este Órgano Colegiado para que en las premiaciones a nivel de posgrado, establecida en los “Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica”, se entregue una distinción al mejor promedio por cada carrera del SEP y no solo por áreas, tal y como se hace para las carreras de grado.

4. Análisis y discusión de la Comisión de Reglamentos

La Comisión de Reglamentos consideró que la modificación solicitada por el Consejo del SEP, remitida por el Dr. Luis Fallas López, debe incorporarse al texto normativo existente, debido a que la forma en que se realiza la premiación actualmente excluye estudiantes que cumplen con los requisitos establecidos, y propicia la invisibilización de la mayoría de los programas de posgrado a solo dar una premiación a nivel de área académica.

La Comisión de Reglamentos analizó los procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica, y estimó oportuno proceder a hacer las siguientes modificaciones al texto vigente, para las cuales se dan las justificaciones correspondientes:

- Premiar solamente al mejor promedio general de grado (bachillerato o licenciatura), para reconocer los méritos de aquella persona que para este nivel sobresale en toda la Universidad.
- Premiar solamente al mejor promedio general de posgrado (Especialidad, Maestría o Doctorado), para reconocer los méritos de aquella persona que para este nivel sobresale en toda la Universidad.
- Eliminar lo referente a la premiación por áreas en grado y posgrado; esto, debido a que actualmente se da una duplicidad en las premiaciones, ya que un (una) estudiante puede obtener el mejor promedio tanto de su carrera como también del área, por lo que se podría estar premiando hasta tres veces.
- Reconocer una premiación por cada programa del Sistema de Estudios de Posgrado, con el propósito de visibilizar y reconocer la labor de los estudiantes de cada uno.
- Eliminar la referencia a la nota máxima como parámetro de medición para la premiación, y sustituirlo con el texto “el mejor promedio ponderado”. Este cambio pretende dar mayor equidad tomando en cuenta la diversidad de competencias, metodología de evaluación y condiciones que exige cada carrera o programa; el cambio se da considerando también que históricamente en forma general se ha mantenido una diferencia respecto a los promedios entre áreas; este comportamiento

obedece a diversas circunstancias propias de la metodología de evaluación aplicada en cada campo de estudio, la cual ha provocado que en algunas carreras no existan candidatos para la premiación por el solo hecho de no cumplir con el promedio requerido, sin reconocer el esfuerzo y mérito en su ámbito académico, caso de la carrera de bachillerato y licenciatura en Matemática, que desde el año 2003 no tiene ningún estudiante premiado¹.

Lo anteriormente indicado se refuerza con lo que en derecho se denomina principio de justicia material, el cual expresa que se debe dar “a cada quien de acuerdo con sus méritos”.

- f) Proceder a una premiación por cada Escuela, Facultad no dividida, Sede regional y Recinto, con el propósito de propiciar una mayor identidad del estudiantado con un espacio regional y académico con similitud programática, y no tan específico de una carrera; se pretende, además, promover un reconocimiento de la excelencia académica en regiones y espacios académicos afines, no reconocidos anteriormente².
- g) En cuanto a la cantidad de premiaciones, se estimó que la propuesta mantiene un equilibrio, en el tanto se da una mayor consistencia en ambos niveles académicos (grado y posgrado), ya que actualmente las premiaciones en grado superan en mucho las de posgrado. En este mismo sentido, se podría indicar que de manera general la cantidad de premiaciones personales se estaría incrementando, al eliminarse la duplicación de premiaciones que se entregan a una misma persona.

Las premiaciones que se han dado en el periodo 2005-2007, y la propuesta de la Comisión de Reglamentos se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N.º 2
Cuadro comparativo de las premiaciones periodo 2005-2007

PREMIACIÓN DE LOS MEJORES PROMEDIOS				
	N.º premios 2005	N.º premios 2006	N.º premios 2007	Propuesta de premiación
Tipo de premiación				
Promedios Generales de grado	2	2	2	1
Promedios Generales de posgrado	8	6	11	1
Posgrado por Área	28	24	28	0
Posgrado por programa	0	0	0	67
Grado por Área	7	9	8	0
Grado por carreras (Escuelas)	85	83	80	50
Grado por Sedes regionales y recintos	N.A.	N.A.	N.A.	10
Total	130	124	129	129
Repitencia	10	15	19	2
Sin repitencia	120	109	110	127

Fuente: Consejo Universitario, premiaciones 2005-2007.

N.A.: No se aplica, no se puede determinar para el periodo 2005-2007 las premiaciones de Sedes Regionales.

5. Propuesta de modificación de la Comisión de Reglamentos

En el siguiente cuadro se muestra la propuesta de reglamento planteada por la Comisión de Reglamentos y las modificaciones correspondientes.

¹ Información histórica obtenida de las premiaciones del Consejo Universitario, periodo 2003-2007.

² Véanse anexos N.ºs 1 y 2.

Cuadro N.º 3

Propuesta de Reglamento para la Premiación de los Mejores Promedios de la Universidad de Costa Rica

Procedimientos para la Premiación de los Mejores Promedios de la Universidad de Costa Rica (Vigentes)	Propuesta de Reglamento para la Premiación de los Mejores Promedios de la Universidad de Costa Rica (Comisión de Reglamentos)
ARTÍCULO 1.- Cada año, con motivo del Aniversario de la Universidad de Costa Rica y con el propósito de incentivar la excelencia académica estudiantil, se distinguirá a los mejores promedios de la Institución, correspondientes al año lectivo anterior.	ARTÍCULO 1.- <u>Naturaleza de la Premiación</u> Cada año, con motivo del aniversario de la Universidad de Costa Rica y con el propósito de incentivar la excelencia académica estudiantil, se distinguirá a <u>los estudiantes y a las estudiantes con</u> los mejores promedios de la Institución, correspondientes al año lectivo anterior.
ARTÍCULO 2.- En la Sesión Solemne que anualmente realiza el Consejo Universitario, para conmemorar el aniversario de la Universidad, se entregará una distinción al mejor promedio: a) General de la Universidad de Costa Rica en grado. b) General de la Universidad de Costa Rica en Doctorado. c) General de la Universidad de Costa Rica en Maestría Académica y en Maestría Profesional. d) General de la Universidad de Costa Rica en Especialidad. e) Por cada Área Académica en la modalidad de Doctorado. f) Por cada Área Académica en la modalidad de Maestría Académica y de Maestría Profesional. g) Por programa de Maestría Interinstitucional e Interdisciplinaria. h) Por cada Área Académica en la modalidad de Especialidad. i) Por Área Académica en grado, incluida el área de Sedes Regionales. j) Por cada carrera de grado (bachillerato y licenciatura). En el caso de una carrera que se imparte en diferentes Sedes, se otorgará un sólo premio para esa carrera.	ARTÍCULO 2.- <u>De la premiación</u> En la Sesión Solemne que anualmente realiza el Consejo Universitario para conmemorar el aniversario de la Universidad, o en sesión extraordinaria de este Órgano Colegiado en agosto de cada año, se entregará una distinción al mejor promedio: a) General de la Universidad de Costa Rica en grado <u>(bachillerato o licenciatura).</u> b) General de la Universidad de Costa Rica en <u>posgrado (doctorado, maestría o especialidad).</u> c) General de la Universidad de Costa Rica en Maestría Académica y en Maestría Profesional. d) General de la Universidad de Costa Rica en Especialidad. e) Por cada Área Académica en la modalidad de Doctorado. f) Por cada Área Académica en la modalidad de Maestría Académica y de Maestría Profesional. g) Por <u>cada</u> programa <u>de posgrado, de Maestría Interinstitucional e Interdisciplinaria.</u> h) Por cada Área Académica en la modalidad de Especialidad. i) Por Área Académica en grado, incluida el área de Sedes Regionales. j) Por cada <u>Escuela, Facultad no dividida, Sede regional y Recinto, carrera de grado (bachillerato y licenciatura).</u> <u>En el caso de una carrera que se imparte en diferentes Sedes, se otorgará un sólo premio para esa carrera.</u>
ARTÍCULO 3.- Para participar como candidato o candidata a mejor promedio, deben cumplirse los siguientes requisitos: a) En grado: haber aprobado un mínimo de 32	ARTÍCULO 3.- <u>Condiciones para escoger al mejor promedio</u> El <u>estudiante o la estudiante merecedor(a) de la</u> participar como candidato o candidata a distinción al

Procedimientos para la Premiación de los Mejores Promedios de la Universidad de Costa Rica (Vigentes)	Propuesta de Reglamento para la Premiación de los Mejores Promedios de la Universidad de Costa Rica (Comisión de Reglamentos)
créditos en asignaturas de su carrera en el año lectivo anterior. En aquellos casos en los que el plan de estudios no suma los 32 créditos en un año lectivo, podrán participar los estudiantes y las estudiantes que aprueben todos los cursos del plan de estudios correspondientes al año lectivo anterior y matriculados en ese año. En posgrado: haber aprobado un mínimo de 15 créditos en asignaturas de su carrera en el año lectivo anterior. b) Haber obtenido el mejor promedio ponderado de su carrera en el año lectivo anterior, que deberá ser de 9 o superior, calculado con dos decimales de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil. c) No haber perdido ningún curso durante ese año lectivo.	mejor promedio, debe <u>cumplir las</u> —cumplirse los siguientes <u>condiciones</u> requisitos: a) En grado: haber aprobado un mínimo de 32 créditos en asignaturas de su carrera en el año lectivo anterior. En aquellos casos en los que el plan de estudios no sume <u>suma</u> los 32 créditos en un año lectivo, podrán participar los estudiantes y las estudiantes <u>estudiantes</u> que aprueben todos los cursos del plan de estudios correspondientes al año lectivo anterior, y matriculados en ese año. En posgrado: haber aprobado un mínimo de 24 <u>15</u> créditos en asignaturas <u>cuva calificación sea numérica, y correspondientes a su plan de estudios de su carrera</u> en el año lectivo anterior. b) No haber perdido ningún curso durante el año lectivo anterior. c) Haber obtenido el mejor promedio ponderado de su <u>Unidad Académica o programa</u> carrera en el año lectivo anterior, que deberá ser de 9 o superior, calculado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, <u>con dos decimales, considerando únicamente los cursos del plan de estudios en la cual se encuentra empadronado(a).</u>
ARTÍCULO 4.- Para el cálculo del promedio ponderado se considerarán únicamente los cursos de la carrera en la cual se encuentra empadronado el estudiante.	ARTÍCULO 4.- <u>Consideraciones especiales para la premiación a mejor promedio</u> Para el cálculo del promedio ponderado, se considerarán únicamente los cursos de la carrera en la cual se encuentra empadronado el estudiante o la estudiante. a) <u>Cuando el candidato(a) sea merecedor(a) de dos distinciones, así se le consignará en un mismo certificado.</u> b) <u>Se considera que dos o más estudiantes están en igualdad de condiciones, cuando hayan ganado el mismo número de créditos en su plan de estudios, y obtenido el mismo mejor promedio.</u>
ARTÍCULO 5.- En cualquiera de los casos en que se presente empate, se premiará a cada uno de los participantes que se encuentre en esa situación, independientemente del número de créditos, siempre y cuando cumplan con el mínimo de créditos establecido.	ARTÍCULO 5.- <u>Caso de igualdad de condiciones</u> <u>Se premiará con la distinción de mejor promedio a los estudiantes y las estudiantes que estén en igualdad de condiciones, conforme con lo establecido en el artículo 4 inciso b).</u> En cualquiera de los casos en que se presente empate, se premiará a cada uno de los participantes que se encuentre en esa situación, independientemente del número de créditos, siempre y cuando cumplan con el mínimo de créditos establecido.
ARTÍCULO 6.- La Oficina de Registro es la responsable	ARTÍCULO 6.- <u>Responsable de presentar las listas de</u>

Procedimientos para la Premiación de los Mejores Promedios de la Universidad de Costa Rica (Vigentes)	Propuesta de Reglamento para la Premiación de los Mejores Promedios de la Universidad de Costa Rica (Comisión de Reglamentos)
de presentar la lista de los candidatos a mejor promedio a las unidades académicas, para su publicación y verificación. Una vez realizado el procedimiento anterior, a más tardar en el mes de junio, la Oficina de Registro deberá remitir al Consejo Universitario la lista definitiva de los estudiantes distinguidos.	<u>candidatos(as)</u> La Oficina de Registro <u>e información</u> es la responsable de presentar la lista de <u>las personas candidatas</u> a mejor promedio a las unidades académicas <u>y programas de posgrado</u>, para su publicación y verificación. Una vez realizado el procedimiento anterior, a más tardar en el mes de junio, la Oficina de Registro <u>e información</u> deberá remitir al Consejo Universitario la lista definitiva de <u>las estudiantes y</u> los estudiantes <u>merecedores de la distinción</u>.
ARTÍCULO 7.- Los premios que se otorgan son los siguientes: a) Una medalla grabada, un certificado y una asignación económica para la compra de libros al mejor promedio general de la Universidad de Costa Rica en grado y al mejor de cada una de las modalidades de posgrado que se imparten (doctorado, maestría y especialidad). b) Una medalla grabada, un certificado y una asignación económica para la compra de libros a los mejores promedios de cada Área en grado y en posgrado y al mejor promedio de las Sedes Regionales. c) Un certificado a los mejores promedios de cada carrera de grado. El monto de la asignación económica citada en los incisos a) y b) será igual al valor del crédito del grado, multiplicado por 6 y 4 veces, respectivamente. Los certificados mencionados en este artículo deberán ser firmados por la persona que se desempeñe en la Dirección del Consejo Universitario y por quien ejerza la Rectoría de la Universidad de Costa Rica.	ARTÍCULO 7.- <u>Premios</u> Los premios que se otorgan son los siguientes: a) Una medalla grabada, un certificado y una asignación económica para la compra de libros al mejor promedio general de la Universidad de Costa Rica en grado y <u>en posgrado, al mejor de cada una de las modalidades de posgrado que se imparten (doctorado, maestría y especialidad).</u> b) Una medalla grabada, un certificado y una asignación económica para la compra de libros a los mejores promedios de cada Área en grado y en posgrado y al mejor promedio de las Sedes Regionales. c) Un certificado <u>al mejor promedio a los mejores promedios</u> de cada <u>Programa de posgrado, Escuela, Facultad no dividida, Sede regional y Recinto, carrera de grado.</u> El monto de la asignación económica citada en <u>el</u> los incisos a) y b) será igual al valor del crédito del grado, multiplicado por 6 y 4 veces, <u>respectivamente.</u> Los certificados mencionados en este artículo deberán ser firmados por la persona que se desempeñe en la Dirección del Consejo Universitario y por quien ejerza la Rectoría de la Universidad de Costa Rica.
ARTÍCULO 8.- La organización de la Sesión Solemne es responsabilidad de la Unidad de Comunicación del Consejo Universitario. Esta actividad forma parte del acto para conmemorar el aniversario de la Institución.	ARTÍCULO 8.- <u>Responsabilidad de la organización del acto solemne</u> La organización de la Sesión Solemne es responsabilidad de la Unidad de Comunicación del Consejo Universitario. Esta actividad forma parte del acto para conmemorar el aniversario de la Institución.
ARTÍCULO 9.- Las anteriores disposiciones dejan sin efecto cualquier normativa que se les oponga, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Universitaria.	ARTÍCULO 9.- <u>Disposiciones</u> Las <u>presentes</u> anteriores disposiciones dejan sin efecto cualquier normativa que se les oponga, a partir de la fecha de su publicación <u>en La Gaceta Universitaria.</u>
Transitorio. Para el año de 1995, se amplía al mes de julio, el plazo para que la Oficina de Registro remita al Consejo Universitario la lista definitiva de los estudiantes distinguidos.	No existe

EL ING. FERNANDO SILESKY explica que en el artículo 2.- De la premiación, hay un cambio muy importante, aunque parezca de forma, pero se le está dando la opción que este acto se junte con la sesión solemne o un acto aparte, porque muchas veces, cada dos años, coinciden con la actividad del premio “Rodrigo Facio” y las sesiones se hacen extraordinariamente largas, por lo que hay esa opción, en caso de que se quiera.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA continúa con la lectura del dictamen.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos presenta a consideración del Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5253, celebrada el 13 de mayo de 2008, solicitó a la Comisión de Reglamentos un análisis para la actualización y promulgación de los Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica como normas reglamentarias.
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Reglamentos (CR-P-08-008, del 28 de mayo de 2008).
3. La Comisión de Reglamentos presentó al Plenario del Consejo Universitario la propuesta de modificación a los *Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica para su debida actualización y promulgación como normas reglamentarias*. (CR-DIC-08-24, del 02 de diciembre de 2008).
4. En la sesión N.º 5323, artículo 2, del 10 de febrero de 2009, el Consejo Universitario acordó publicar en consulta, según el artículo 30 inciso k) del *Estatuto Orgánico*, la modificación a los *Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica* (*La Gaceta Universitaria* N.º 02-2009, del 10 de marzo de 2009).
5. Finalizado el periodo de consulta establecido del 10 de marzo de 2009 al 30 de abril del 2009, solo se recibió una observación del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP-831-2009, del 25 de marzo de 2009), el cual solicitó se hiciera una distinción al mejor promedio por cada programa del SEP y no solo por áreas, tal y como se hace para las carreras de grado.
6. La Comisión de Reglamentos analizó la observación enviada en el oficio SEP-831-2009 y estimó conveniente proceder a dar una premiación por cada programa del SEP, así como también incorporar otras al texto vigente, con la intención de plantear una propuesta de reglamento en esta materia, reconocer la excelencia y evitar una duplicación en las premiaciones.
7. Luego del análisis y discusión, la Comisión de Reglamentos estimó conveniente hacer una premiación por disciplina, y entregar una distinción de mejor promedio por cada Escuela, Facultad no dividida, Sede regional y Recinto, con el propósito de propiciar una mayor identidad del estudiantado con un espacio regional y académico con similitud programática, y no tan específico de una carrera; además, promover un reconocimiento de la excelencia académica en regiones y espacios académicos afines, no reconocidos anteriormente.
8. Para incorporar los cambios, la Comisión de Reglamentos tomó en cuenta elementos importantes como los siguientes:
 - ✓ Dar mayor equidad en la premiación, tomando en consideración la diversidad de competencias, complejidad, metodología de evaluación y condiciones que exige cada disciplina o programa.
 - ✓ Con la reforma propuesta se propicia una mejor identidad del estudiantado con un espacio regional y académico con similitud programática, a la vez que se promueve y reconoce la excelencia académica de otros espacios no representados anteriormente.
 - ✓ Realizar la diferenciación de disciplinas por ser premiadas, considerando similitud del ámbito de estudio o formación curricular; es decir, en atención a la disciplina académica, y no como se hace en la actualidad, mediante una diferenciación de carreras por código asignado.
 - ✓ Actualmente, se premia hasta tres veces a una misma persona mientras que en algunas disciplinas podría no darse premiación.

ACUERDA:

Publicar en consulta, según el artículo 30 inciso k) del *Estatuto Orgánico*, la Propuesta de Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica, tal y como aparece en el siguiente cuadro:

EL ING. FERNANDO SILESKY comenta que esto pasó a una primera consulta pero los cambios que se proponen son de fondo, por eso es que se está haciendo nuevamente una segunda consulta.

Cuadro N.º 4**Propuesta de Reglamento para la Premiación de los Mejores Promedios de la Universidad de Costa Rica**

Procedimientos para la Premiación de los Mejores Promedios de la Universidad de Costa Rica (Vigentes)	Propuesta de Reglamento para la Premiación de los Mejores Promedios de la Universidad de Costa Rica (Comisión de Reglamentos)
ARTÍCULO 1.- Cada año, con motivo del Aniversario de la Universidad de Costa Rica y con el propósito de incentivar la excelencia académica estudiantil, se distinguirá a los mejores promedios de la Institución, correspondientes al año lectivo anterior.	ARTÍCULO 1.- <u>Naturaleza de la Premiación</u> Cada año, con motivo del aniversario de la Universidad de Costa Rica y con el propósito de incentivar la excelencia académica estudiantil, se distinguirá a <u>los estudiantes y a las estudiantes con</u> los mejores promedios de la Institución, correspondientes al año lectivo anterior.
ARTÍCULO 2.- En la Sesión Solemne que anualmente realiza el Consejo Universitario, para conmemorar el aniversario de la Universidad, se entregará una distinción al mejor promedio:	ARTÍCULO 2.- <u>De la premiación</u> En la Sesión Solemne que anualmente realiza el Consejo Universitario para conmemorar el aniversario de la Universidad, o en sesión extraordinaria de este Órgano Colegiado en agosto de cada año, se entregará una distinción al mejor promedio:
a) General de la Universidad de Costa Rica en grado.	a) General de la Universidad de Costa Rica en grado <u>(bachillerato o licenciatura)</u> .
b) General de la Universidad de Costa Rica en Doctorado.	b) General de la Universidad de Costa Rica en <u>posgrado (doctorado, maestría o especialidad)</u> .
c) General de la Universidad de Costa Rica en Maestría Académica y en Maestría Profesional.	c) General de la Universidad de Costa Rica en Maestría Académica y en Maestría Profesional.
d) General de la Universidad de Costa Rica en Especialidad.	d) General de la Universidad de Costa Rica en Especialidad.
e) Por cada Área Académica en la modalidad de Doctorado.	e) Por cada Área Académica en la modalidad de Doctorado.
f) Por cada Área Académica en la modalidad de Maestría Académica y de Maestría Profesional.	f) Por cada Área Académica en la modalidad de Maestría Académica y de Maestría Profesional.
g) Por programa de Maestría Interinstitucional e Interdisciplinaria.	g) Por <u>cada</u> programa <u>de posgrado, de Maestría Interinstitucional e Interdisciplinaria.</u>
h) Por cada Área Académica en la modalidad de Especialidad.	h) Por cada Área Académica en la modalidad de Especialidad.
i) Por Área Académica en grado, incluida el área de Sedes Regionales.	i) Por Área Académica en grado, incluida el área de Sedes Regionales.
j) Por cada carrera de grado (bachillerato y licenciatura). En el caso de una carrera que se imparte en diferentes Sedes, se otorgará un sólo premio para esa carrera.	j) Por cada <u>Escuela, Facultad no dividida, Sede regional y Recinto, carrera de grado (bachillerato y licenciatura).</u> En el caso de una carrera que se imparte en diferentes Sedes, se otorgará un solo

Procedimientos para la Premiación de los Mejores Promedios de la Universidad de Costa Rica (Vigentes)	Propuesta de Reglamento para la Premiación de los Mejores Promedios de la Universidad de Costa Rica (Comisión de Reglamentos)
ARTÍCULO 3.- Para participar como candidato o candidata a mejor promedio, deben cumplirse los siguientes requisitos: a) En grado: haber aprobado un mínimo de 32 créditos en asignaturas de su carrera en el año lectivo anterior. En aquellos casos en los que el plan de estudios no suma los 32 créditos en un año lectivo, podrán participar los estudiantes y las estudiantes que aprueben todos los cursos del plan de estudios correspondientes al año lectivo anterior y matriculados en ese año. En posgrado: haber aprobado un mínimo de 15 créditos en asignaturas de su carrera en el año lectivo anterior. b) Haber obtenido el mejor promedio ponderado de su carrera en el año lectivo anterior, que deberá ser de 9 o superior, calculado con dos decimales de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil. c) No haber perdido ningún curso durante ese año lectivo.	premio para esa carrera. ARTÍCULO 3.- <u>Condiciones para escoger al mejor promedio</u> <u>El estudiante o la estudiante merecedor(a) de la distinción al mejor promedio, debe cumplir las siguientes condiciones requisitos:</u> a) En grado: haber aprobado un mínimo de 32 créditos en asignaturas de su carrera en el año lectivo anterior. En aquellos casos en los que el plan de estudios no suma sume los 32 créditos en un año lectivo, podrán participar los estudiantes y las estudiantes que aprueben todos los cursos del plan de estudios correspondientes al año lectivo anterior. y matriculados en ese año. En posgrado: haber aprobado un mínimo de 24 15 créditos en asignaturas <u>cuya calificación sea numérica, y correspondientes a su plan de estudios de su carrera</u> en el año lectivo anterior. b) No haber perdido ningún curso durante el año lectivo anterior. c) Haber obtenido el mejor promedio ponderado de su <u>Unidad Académica o programa carrera</u> en el año lectivo anterior, que deberá ser de 9 o superior, calculado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, con dos decimales, <u>considerando únicamente los cursos del plan de estudios en la cual se encuentra empadronado(a).</u>
ARTÍCULO 4.- Para el cálculo del promedio ponderado se considerarán únicamente los cursos de la carrera en la cual se encuentra empadronado el estudiante.	ARTÍCULO 4.- <u>Consideraciones especiales para la premiación a mejor promedio</u> <u>Para el cálculo del promedio ponderado, se considerarán únicamente los cursos de la carrera en la cual se encuentra empadronado el estudiante o la estudiante.</u> a) <u>Cuando el candidato(a) sea merecedor(a) de dos distinciones, así se le consignará en un mismo certificado.</u> b) <u>Se considera que dos o más estudiantes están en igualdad de condiciones cuando hayan ganado el mismo número de créditos en su plan de estudios, y obtenido el mismo mejor promedio.</u>
ARTÍCULO 5.- En cualquiera de los casos en que se presente empate, se premiará a cada uno de los participantes que se encuentre en esa situación, independientemente del número de créditos, siempre y cuando cumplan con el mínimo de créditos establecido.	ARTÍCULO 5.- <u>Caso de igualdad de condiciones</u> <u>Se premiará con la distinción de mejor promedio a los estudiantes y las estudiantes que estén en igualdad de condiciones, conforme a lo establecido en el artículo 4 inciso b).</u> <u>En cualquiera de los casos en que se presente empate, se premiará a cada uno de los participantes que se encuentre en esa situación, independientemente del número de créditos, siempre y cuando cumplan con el mínimo de créditos establecido.</u>
ARTÍCULO 6.- La Oficina de Registro es la responsable de presentar la lista de los candidatos a mejor promedio a las unidades académicas, para su publicación y	ARTÍCULO 6.- <u>Responsable de presentar las listas de candidatos(as)</u> La Oficina de Registro <u>e Información</u> es la responsable de

Procedimientos para la Premiación de los Mejores Promedios de la Universidad de Costa Rica (Vigentes)	Propuesta de Reglamento para la Premiación de los Mejores Promedios de la Universidad de Costa Rica (Comisión de Reglamentos)
verificación. Una vez realizado el procedimiento anterior, a más tardar en el mes de junio, la Oficina de Registro deberá remitir al Consejo Universitario la lista definitiva de los estudiantes distinguidos.	presentar la lista de <u>las personas candidatas</u> a mejor promedio a las unidades académicas <u>y programas de posgrado</u>, para su publicación y verificación. Una vez realizado el procedimiento anterior, a más tardar en el mes de junio, la Oficina de Registro <u>e Información</u> deberá remitir al Consejo Universitario la lista definitiva de <u>las estudiantes y</u> los estudiantes <u>merecedores de la distinción</u>.
ARTÍCULO 7.- Los premios que se otorgan son los siguientes: a) Una medalla grabada, un certificado y una asignación económica para la compra de libros al mejor promedio general de la Universidad de Costa Rica en grado y al mejor de cada una de las modalidades de posgrado que se imparten (doctorado, maestría y especialidad). b) Una medalla grabada, un certificado y una asignación económica para la compra de libros a los mejores promedios de cada Área en grado y en posgrado y al mejor promedio de las Sedes Regionales. c) Un certificado a los mejores promedios de cada carrera de grado. El monto de la asignación económica citada en los incisos a) y b) será igual al valor del crédito del grado, multiplicado por 6 y 4 veces, respectivamente. Los certificados mencionados en este artículo deberán ser firmados por la persona que se desempeñe en la Dirección del Consejo Universitario y por quien ejerza la Rectoría de la Universidad de Costa Rica.	ARTÍCULO 7.- <u>Premios</u> Los premios que se otorgan son los siguientes: a) Una medalla grabada, un certificado y una asignación económica para la compra de libros al mejor promedio general de la Universidad de Costa Rica en grado y <u>en posgrado, al mejor de cada una de las modalidades de posgrado que se imparten (doctorado, maestría y especialidad)</u>. b) Una medalla grabada, un certificado y una asignación económica para la compra de libros a los mejores promedios de cada Área en grado y en posgrado y al mejor promedio de las Sedes Regionales. c) Un certificado <u>al mejor promedio a los mejores promedios</u> de cada <u>Programa de posgrado, Escuela, Facultad no dividida, Sede regional y Recinto, carrera de grado</u>. El monto de la asignación económica citada en <u>el</u> los incisos a) <u>y b)</u> será igual al valor del crédito del grado, multiplicado por 6 <u>y 4</u> veces, <u>respectivamente</u>. Los certificados mencionados en este artículo deberán ser firmados por la persona que se desempeñe en la Dirección del Consejo Universitario y por quien ejerza la Rectoría de la Universidad de Costa Rica.
ARTÍCULO 8.- La organización de la Sesión Solemne es responsabilidad de la Unidad de Comunicación del Consejo Universitario. Esta actividad forma parte del acto para conmemorar el aniversario de la Institución.	ARTÍCULO 8.- Responsabilidad de la organización del acto solemne La organización de la Sesión Solemne es responsabilidad de la Unidad de Comunicación del Consejo Universitario. Esta actividad forma parte del acto para conmemorar el aniversario de la Institución.
ARTÍCULO 9.- Las anteriores disposiciones dejan sin efecto cualquier normativa que se les oponga, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Universitaria.	ARTÍCULO 9.- Disposiciones Las <u>presentes</u> anteriores disposiciones dejan sin efecto cualquier normativa que se les oponga, a partir de la fecha de su publicación en <u>La Gaceta Universitaria</u>.
Transitorio. Para el año de 1995, se amplía al mes de julio, el plazo para que la Oficina de Registro remita al Consejo Universitario la lista definitiva de los estudiantes distinguidos.	No existe

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA agradece a Gerardo Fonseca, analista de la Unidad de Estudios, por su apoyo con este dictamen.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a discusión la propuesta.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS reconoce el trabajo de la Comisión de Reglamentos y le parece que es muy acertado poner a derecho este tipo de acuerdos del Consejo Universitario, los que no pasaron por lo establecido en el *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30 inciso k). Manifiesta que así hay otros dentro de este Consejo que cree que paulatinamente van pasando.

Además, tiene una observación en el artículo 2, del cuadro N.º 3, donde habla de la premiación, pues estima que el resaltado que está entre paréntesis podría inducir a un error donde dice: (...) *se entregará una distinción al mejor promedio: a) General de la Universidad de Costa Rica en grado (bachillerato o licenciatura).*

Se supone que puede ser para los niveles de bachillerato o licenciatura. Por ejemplo, en una sede puede ser que la persona distinguida; es decir, el mejor promedio, sea de bachillerato y no necesariamente de licenciatura, pero será el mejor promedio; o en una unidad académica, cuando se haga la distinción por unidad académica, puede ser que el mejor promedio –aunque haya bachillerato y licenciatura– es en licenciatura y no en bachillerato. Considera que no tiene sentido, porque pareciera que es en esas dos categorías de grado. Igualmente, en el general de la Universidad de Costa Rica en posgrado, e igual, doctorado, maestría o especialidad, no podría ser uno para doctorado, maestría o especialidad, sino en la categoría de posgrado o en el nivel de grado y en el de posgrado, para hacerlo más explícito sin los paréntesis.

Piensa que no se estila que haya un paréntesis en los reglamentos.

EL ING. FERNANDO SILESKY aclara que lo que se quiere es que haya un solo premio por grado. Puede ser que ese paréntesis confunda y quizás está de por demás que se agregue lo que está dentro del paréntesis, porque en el enunciado del artículo 2 dice: *se entregará una distinción al mejor promedio a) General de la Universidad de Costa Rica en grado (bachillerato o licenciatura). b) General de la Universidad de Costa Rica en posgrado (doctorado, maestría o especialidad).*

Explica que al decir al mejor promedio es solo para uno. Cree que se entiende sin que existan esos paréntesis.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ se refiere a que el asunto del monto del premio que es seis veces el valor del crédito, como de 7.000 colones actualmente y multiplicado por 6 da un monto de 42.000,00. Estima que no es un premio demasiado bajo.

EL ING. FERNANDO SILESKY le agradece al Dr. Oldemar Rodríguez por esa propuesta y cree que es oportuno hacer una división del monto total que se da por estos premios, pues estima que se puede hacer en el análisis después de la consulta.

**** A las diez horas y treinta y tres minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para realizar cambios de forma.

A las diez horas y treinta y ocho minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

EL ING. FERNANDO SILESKY apunta que en el documento no aparece la firma del M.L. Carlos Manuel Villalobos, Vicerrector de Vida Estudiantil, en representación de la señora

Rectora, por el hecho de que este documento se había visto antes de que él fuera nombrado. Hay un ámbito de tiempo y esa es la justificación por el cual él no la pudo firmar.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones incorporadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Sr. Paolo Nigro, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Héctor González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Sr. Paolo Nigro, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Héctor González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de las votaciones el Sr. Carlos Alberto Campos.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5253, celebrada el 13 de mayo de 2008, solicitó a la Comisión de Reglamentos un análisis para la actualización y promulgación de los *Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica como normas reglamentarias*.
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Reglamentos (CR-P-08-008, del 28 de mayo de 2008).
3. La Comisión de Reglamentos presentó al Plenario del Consejo Universitario la propuesta de modificación a los *Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica para su debida actualización y promulgación como normas reglamentarias* (CR-DIC-08-24, del 2 de diciembre de 2008).
4. En la sesión N.º 5323, artículo 2, del 10 de febrero de 2009, el Consejo Universitario acordó publicar en consulta, según el artículo 30 inciso k) del *Estatuto Orgánico*, la modificación a los *Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica* (La Gaceta Universitaria N.º 02-2009, del 10 de marzo de 2009).

5. Finalizado el periodo de consulta establecido del 10 de marzo de 2009 al 30 de abril del 2009, solo se recibió una observación del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP-831-2009, del 25 de marzo de 2009), el cual solicitó se hiciera una distinción al mejor promedio por cada programa del SEP y no solo por áreas, tal y como se hace para las carreras de grado.
6. La Comisión de Reglamentos analizó la observación enviada en el oficio SEP-831-2009 y estimó conveniente proceder a dar una premiación por cada programa del SEP, así como también incorporar otras al texto vigente, con la intención de plantear una propuesta de reglamento en esta materia, reconocer la excelencia y evitar una duplicación en las premiaciones.
7. Luego del análisis y discusión, la Comisión de Reglamentos estimó conveniente hacer una premiación por disciplina, y entregar una distinción de mejor promedio por cada Escuela, Facultad no dividida, Sede regional y Recinto, con el propósito de propiciar una mayor identidad del estudiantado con un espacio regional y académico con similitud programática, y no tan específico de una carrera; además, promover un reconocimiento de la excelencia académica en regiones y espacios académicos afines, no reconocidos anteriormente.
8. Para incorporar los cambios, la Comisión de Reglamentos tomó en cuenta elementos importantes como los siguientes:
 - ✓ Dar mayor equidad en la premiación, tomando en consideración la diversidad de competencias, complejidad, metodología de evaluación y condiciones que exige cada disciplina o programa.
 - ✓ Con la reforma propuesta se propicia una mejor identidad del estudiantado con un espacio regional y académico con similitud programática, a la vez que se promueve y reconoce la excelencia académica de otros espacios no representados anteriormente.
 - ✓ Realizar la diferenciación de disciplinas por ser premiadas, considerando similitud del ámbito de estudio o formación curricular; es decir, en atención a la disciplina académica, y no como se hace en la actualidad, mediante una diferenciación de carreras por código asignado.
 - ✓ Actualmente, se premia hasta tres veces a una misma persona mientras que en algunas disciplinas podría no darse premiación.

ACUERDA:

Publicar en consulta, según el artículo 30 inciso k) del *Estatuto Orgánico*, la *Propuesta de Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*, tal y como aparece en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 4
Propuesta de Reglamento para la Premiación de los Mejores Promedios de la Universidad de Costa Rica

Procedimientos para la Premiación de los Mejores Promedios de la Universidad de Costa Rica (Vigentes)	Propuesta de Reglamento para la Premiación de los Mejores Promedios de la Universidad de Costa Rica (Comisión de Reglamentos)
ARTÍCULO 1.- Cada año, con motivo del Aniversario de la Universidad de Costa Rica y con el propósito de incentivar la excelencia académica estudiantil, se distinguirá a los mejores promedios de la Institución, correspondientes al año lectivo anterior.	ARTÍCULO 1.- <u>Naturaleza de la Premiación</u> Cada año, con motivo del aniversario de la Universidad de Costa Rica y con el propósito de incentivar la excelencia académica estudiantil, se distinguirá a <u>los estudiantes y a las estudiantes con</u> los mejores promedios de la Institución, correspondientes al año lectivo anterior.
ARTÍCULO 2.- En la Sesión Solemne que anualmente realiza el Consejo Universitario, para conmemorar el aniversario de la Universidad, se entregará una distinción al mejor promedio: a) General de la Universidad de Costa Rica en grado. b) General de la Universidad de Costa Rica en Doctorado. c) General de la Universidad de Costa Rica en Maestría Académica y en Maestría Profesional. d) General de la Universidad de Costa Rica en Especialidad. e) Por cada Área Académica en la modalidad de Doctorado. f) Por cada Área Académica en la modalidad de Maestría Académica y de Maestría Profesional. g) Por programa de Maestría Interinstitucional e Interdisciplinaria. h) Por cada Área Académica en la modalidad de Especialidad. i) Por Área Académica en grado, incluida el área de Sedes Regionales. j) Por cada carrera de grado (bachillerato y licenciatura). En el caso de una carrera que se imparte en diferentes Sedes, se otorgará un sólo premio para esa carrera.	ARTÍCULO 2.- De la premiación En la Sesión Solemne que anualmente realiza el Consejo Universitario para conmemorar el aniversario de la Universidad, <u>o en sesión extraordinaria de este Órgano Colegiado en agosto de cada año</u> , se entregará una distinción al mejor promedio: a) General de la Universidad de Costa Rica en grado. b) General de la Universidad de Costa Rica en <u>posgrado</u> . c) General de la Universidad de Costa Rica en Maestría Académica y en Maestría Profesional. d) General de la Universidad de Costa Rica en Especialidad. e) Por cada Área Académica en la modalidad de Doctorado. f) Por cada Área Académica en la modalidad de Maestría Académica y de Maestría Profesional. g) Por <u>cada</u> programa <u>de posgrado</u> , de Maestría Interinstitucional e Interdisciplinaria. h) Por cada Área Académica en la modalidad de Especialidad. i) Por Área Académica en grado, incluida el área de Sedes Regionales. j) Por cada <u>Escuela, Facultad no dividida, Sede regional y Recinto, carrera de grado</u>

	(bachillerato y licenciatura). En el caso de una carrera que se imparte en diferentes Sedes, se otorgará un solo premio para esa carrera.
ARTÍCULO 3.- Para participar como candidato o candidata a mejor promedio, deben cumplirse los siguientes requisitos: a) En grado: haber aprobado un mínimo de 32 créditos en asignaturas de su carrera en el año lectivo anterior. En aquellos casos en los que el plan de estudios no suma los 32 créditos en un año lectivo, podrán participar los estudiantes y las estudiantes que aprueben todos los cursos del plan de estudios correspondientes al año lectivo anterior y matriculados en ese año. En posgrado: haber aprobado un mínimo de 15 créditos en asignaturas de su carrera en el año lectivo anterior. b) Haber obtenido el mejor promedio ponderado de su carrera en el año lectivo anterior, que deberá ser de 9 o superior, calculado con dos decimales de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil. c) No haber perdido ningún curso durante ese año lectivo.	ARTÍCULO 3.- <u>Condiciones para escoger al mejor promedio</u> El estudiante o la estudiante <u>merecedor(a) de la participar como candidato o candidata a distinción al mejor promedio, debe cumplir las cumplirse los siguientes condiciones requisitos:</u> a) En grado: haber aprobado un mínimo de 32 créditos en asignaturas de su carrera en el año lectivo anterior. En aquellos casos en los que el plan de estudios no <u>sume suma</u> los 32 créditos en un año lectivo, podrán participar los estudiantes y las estudiantes que aprueben todos los cursos del plan de estudios correspondientes al año lectivo anterior. y matriculados en ese año. En posgrado: haber aprobado un mínimo de <u>24 15</u> créditos en asignaturas <u>cuya calificación sea numérica, y correspondientes a su plan de estudios de su carrera</u> en el año lectivo anterior. b) No haber perdido ningún curso durante el año lectivo anterior. c) Haber obtenido el mejor promedio ponderado de su Unidad Académica o programa de posgrado carrera en el año lectivo anterior, que deberá ser de 9 o superior, calculado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, con dos decimales, <u>considerando únicamente los cursos del plan de estudios en el cual se encuentra empadronado(a).</u>
ARTÍCULO 4.- Para el cálculo del promedio ponderado se considerarán únicamente los cursos de la carrera en la cual se encuentra empadronado el estudiante.	ARTÍCULO 4.- <u>Consideraciones especiales para la premiación a mejor promedio</u> Para el cálculo del promedio ponderado, se considerarán únicamente los cursos de la carrera en la cual se encuentra empadronado el estudiante o la estudiante. a. <u>Cuando el candidato(a) sea merecedor(a) de dos distinciones, así se le consignará en un mismo certificado.</u> b. <u>Se considera que dos o más estudiantes están en igualdad de condiciones cuando hayan ganado el mismo número de créditos en su plan de estudios, y obtenido el mismo mejor promedio.</u>

ARTÍCULO 5.- En cualquiera de los casos en que se presente empate, se premiará a cada uno de los participantes que se encuentre en esa situación, independientemente del número de créditos, siempre y cuando cumplan con el mínimo de créditos establecido.	ARTÍCULO 5.- <u>Caso de igualdad de condiciones</u> <u>Se premiará con la distinción de mejor promedio a los estudiantes y las estudiantes que estén en igualdad de condiciones, conforme a lo establecido en el artículo 4 inciso b).</u> En cualquiera de los casos en que se presente empate, se premiará a cada uno de los participantes que se encuentre en esa situación, independientemente del número de créditos, siempre y cuando cumplan con el mínimo de créditos establecido.
ARTÍCULO 6.- La Oficina de Registro es la responsable de presentar la lista de los candidatos a mejor promedio a las unidades académicas, para su publicación y verificación. Una vez realizado el procedimiento anterior, a más tardar en el mes de junio, la Oficina de Registro deberá remitir al Consejo Universitario la lista definitiva de los estudiantes distinguidos.	ARTÍCULO 6.- <u>Responsable de presentar las listas de candidatos(as)</u> La Oficina de Registro <u>e Información</u> es la responsable de presentar la lista de <u>las personas candidatas</u> a mejor promedio a las unidades académicas <u>y programas de posgrado</u>, para su publicación y verificación. Una vez realizado el procedimiento anterior, a más tardar en el mes de junio, la Oficina de Registro <u>e Información</u> deberá remitir al Consejo Universitario la lista definitiva de <u>las estudiantes y</u> los estudiantes <u>merecedores de la distinción.</u>
ARTÍCULO 7.- Los premios que se otorgan son los siguientes: - Una medalla grabada, un certificado y una asignación económica para la compra de libros al mejor promedio general de la Universidad de Costa Rica en grado y al mejor de cada una de las modalidades de posgrado que se imparten (doctorado, maestría y especialidad). - Una medalla grabada, un certificado y una asignación económica para la compra de libros a los mejores promedios de cada Área en grado y en posgrado y al mejor promedio de las Sedes Regionales. - Un certificado a los mejores promedios de cada carrera de grado. El monto de la asignación económica citada en los incisos a) y b) será igual al valor del crédito del grado, multiplicado por 6 y 4 veces, respectivamente. Los certificados mencionados en este artículo deberán ser firmados por la persona que se desempeñe en la Dirección del Consejo Universitario y por quien ejerza la Rectoría de la	ARTÍCULO 7.- <u>Premios</u> Los premios que se otorgan son los siguientes: - Una medalla grabada, un certificado y una asignación económica para la compra de libros al mejor promedio general de la Universidad de Costa Rica en grado y <u>en posgrado, al mejor de cada una de las modalidades de posgrado que se imparten (doctorado, maestría y especialidad).</u> Una medalla grabada, un certificado y una asignación económica para la compra de libros a los mejores promedios de cada Área en grado y en posgrado y al mejor promedio de las Sedes Regionales. - Un certificado <u>al mejor promedio a los mejores promedios</u> de cada <u>Escuela, Facultad no dividida, Sede regional, Recinto y Programa de posgrado, carrera de grado.</u> El monto de la asignación económica citada en <u>el</u> los incisos a) y b) será igual al valor del crédito del grado, multiplicado por <u>6 y 4 veces,</u> respectivamente.

Universidad de Costa Rica.	Los certificados mencionados en este artículo deberán ser firmados por la persona que se desempeñe en la Dirección del Consejo Universitario y por quien ejerza la Rectoría de la Universidad de Costa Rica.
ARTÍCULO 8.- La organización de la Sesión Solemne es responsabilidad de la Unidad de Comunicación del Consejo Universitario. Esta actividad forma parte del acto para conmemorar el aniversario de la Institución.	ARTÍCULO 8.- <u>Responsabilidad de la organización del acto solemne</u> La organización del la Sesión <u>acto solemne</u> es responsabilidad de la Unidad de Comunicación del Consejo Universitario. Esta actividad forma parte del acto para conmemorar el aniversario de la Institución.
ARTÍCULO 9.- Las anteriores disposiciones dejan sin efecto cualquier normativa que se les oponga, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Universitaria.	ARTÍCULO 9.- <u>Disposiciones</u> Las <u>presentes</u> anteriores disposiciones dejan sin efecto cualquier normativa que se les oponga, a partir de la fecha de su publicación en <i>La Gaceta Universitaria</i> .
Transitorio. Para el año de 1995, se amplía al mes de julio, el plazo para que la Oficina de Registro remita al Consejo Universitario la lista definitiva de los estudiantes distinguidos.	No existe

ACUERDO FIRME.

**** A las diez horas y treinta y nueve minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y cincuenta y nueve minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.L. Ivonne Robles, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Sr. Paolo Nigro, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Ing. Fernando Silesky. ****

ARTÍCULO 8

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-09-8, referente al recurso de apelación por inadmisión interpuesto por la M.Sc. María Eugenia Rojas Rodríguez, profesora Asociada de la Escuela de Estudios Generales.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El 26 de noviembre del 2008, la M.Sc. María Eugenia Rojas Rodríguez, profesora Asociada de la Escuela de Estudios Generales, presentó un escrito, el cual denominó apelación, ante la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado, en el que señalaba que se encontraba eximida de realizar la parte A) del Examen de Candidatura que exige el artículo 22) del Reglamento de Posgrado en Literatura.
2. La Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante el oficio SEP-3418-2008, del 3 de diciembre del 2008, le dio respuesta al escrito enviado por la M.Sc. María Eugenia Rojas Rodríguez.

3. La M.Sc. Rojas Rodríguez presentó ante la Decanatura del Sistema de Estudios de posgrado, un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de lo dispuesto en el oficio SEP-3418-2008, del 03 de diciembre del 2008.
4. Por medio de la resolución SEP-155-2009, la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado rechazó el recurso de revocatoria y remitió el recurso de apelación al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.
5. El 28 de enero del 2009, la señora Rojas Rodríguez presentó un escrito, el cual denominó apelación e incidente de nulidad ante el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.
6. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado por medio de la resolución SEP-397-2009, rechazo el recurso de apelación e incidente de nulidad presentado por la señora María Eugenia Rojas Rodríguez.
7. El 24 de febrero de 2009, la M.Sc. Rojas Rodríguez presentó un recurso de apelación por inadmisión ante el Consejo Universitario.
8. La M.L. Ivonne Robles Mohs, Directora del Consejo Universitario, solicitó el criterio especializado de la Oficina Jurídica sobre el asunto de la profesora Rojas Rodríguez (CU-D-09-02-124 del 25 de febrero de 2009).

**** *A las once horas y nueve minutos, el M.Sc. Héctor González, entra en la sala de sesiones.* ****

9. La Oficina Jurídica emitió su criterio mediante el oficio OJ-456-2009 del 2 de abril de 2009.
10. Por medio del pase CAJ-P-09-006 del 16 de abril de 2009, la M.L. Ivonne Robles Mohs, Directora del Consejo Universitario, trasladó el expediente a la Comisión de Asuntos Jurídicos, con el fin de que se analizara el caso.

ANÁLISIS

La M.Sc. María Eugenia Rojas Rodríguez, profesora Asociada de la Escuela de Estudios Generales, ingresó al Programa de Posgrado en Literatura en el año 2004. El Reglamento de ese Programa aprobado mediante resolución R1118-2003 de las 8:00 del 27 de enero de 2003, publicado en *La Gaceta Universitaria* 01-2003 del 25 de febrero del 2003, en el Capítulo 1V, artículo 22 estipulaba:

Artículo 22 *El Examen de Candidatura constará de dos partes: a) Un examen Adhoc sobre temas de la especialidad elegida por el estudiante pero diferentes al de su tesis de graduación. b) Presentación por escrito y defensa de un marco conceptual (principios filosóficos, métodos y técnicas de análisis dentro de una determinada concepción de la literatura), así como un análisis de referencias bibliográficas sobre el tema del proyecto, junto con el diseño y explicación del proyecto de tesis y un avance de la investigación propuesta.*

La Comisión del Programa de Posgrado en Literatura en sesión ordinaria 05-2005, celebrada el día 16 de noviembre de 2005, elaboró los lineamientos para el examen de candidatura (nueva modalidad), ratificados en sesión ordinaria 1-2006, celebrada el día 22 de marzo del 2006 y aprobados por el Consejo de Sistema de Estudios de Posgrado en sesión ordinaria 667, del 20 de junio del 2006, en el acuerdo se indicó que esos lineamientos serían aplicables a los estudiantes que ingresaran a partir del II Ciclo 2006.

Mediante oficio SEP-2533-2006, del 28 de agosto de 2006, dirigido a la Dra. Gilda Pacheco Acuña, Directora del Programa de Posgrado en Literatura, el Sistema de Estudios de Posgrado, corrigió la fecha de aplicación de esos lineamientos, señalando que por tratarse los lineamientos de disposiciones administrativas, que lo que establecen es la forma en que se lleva a cabo el citado examen, su aplicación lo era también para los y las estudiantes que ingresaron al Programa a partir del I Ciclo 2003 y no a partir del II Ciclo 2006, como se había indicado en esa instancia por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado..

El 26 de noviembre del 2008, la M.Sc. María Eugenia Rojas Rodríguez, sometió a consideración de la señora Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, un escrito el cual denominó apelación y en el que señaló que se encontraba eximida de realizar la parte A) del Examen de Candidatura que exige el artículo 22 del Reglamento de Posgrado en Literatura por cuanto:

1. *La Comisión del Programa de Posgrado en Literatura, en sesión ordinaria 05-2005, celebrada el día 16 de noviembre del 2005, elaboró los lineamientos para el examen de candidatura (nueva modalidad), ratificados en la sesión ordinaria 1-2006, celebrada el día 22 de marzo del 2006.*
2. *Los Lineamientos para el Examen de Candidatura del Programa de Posgrado en Literatura, fueron aprobados por el Consejo del Sistema de estudios de Posgrado en sesión ordinaria 667, del 20 de junio del 2006 y los mismos constituyen una reforma y adiciona el artículo 22) del Reglamento de ese Programa.*
3. *Que el artículo 34) de la Constitución Política establece que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo y, en su caso, se le estarán aplicando de manera retroactiva los nuevos lineamientos, ya que ella ingresó al Programa en el 2004 y los nuevos Lineamientos fueron aprobados el 20 de junio del 2006 por parte de este Consejo, y en el acuerdo se indicó que esos Lineamientos serían aplicables a los estudiantes que ingresaran a partir del II Ciclo del 2006.*
4. *Que en su criterio, con la aprobación de los nuevos Lineamientos se operó una modificación de forma y fondo con respecto al contenido del artículo 22) del Reglamento.*

La Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado, le dio respuesta al escrito enviado por la M.S.c. María Eugenia Rodríguez y le anexó copia del oficio SEP-2533-2006, mediante el cual el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado aclaraba desde el 28 de agosto del 2006, la fecha de aplicación de los lineamientos de marras, diciendo, que por tratarse los lineamientos de disposiciones de carácter administrativo, no modificaban lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Posgrado en Literatura , en su artículo 22 y que los mismos se aplicaban para todos los estudiantes y las estudiantes que ingresaron el Programa a partir del I semestre del año 2003.

Inconforme con la respuesta dada por la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado, la señora Rojas Rodríguez presentó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de lo dispuesto en el oficio SEP-3418-2008, del 03 de diciembre del 2008, señalando que lo dispuesto por la Decanatura era nulo, en virtud de que ella había presentado un recurso de apelación, el cual debió ser conocido por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.

La Decanatura conoció el recurso de revocatoria y por medio de la resolución SEP-155-2009, del 20 de enero de 2009, lo rechazó y remitió el recurso de apelación ante el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.

El 28 de enero del 2009 la señora Rojas Rodríguez presentó un escrito, el cual denominó, apelación e incidente de nulidad, ante el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en el cual se refería a los hechos recurridos.

El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado por medio de la resolución SEP-397-2009, rechazo el recurso de apelación e incidente de nulidad presentado por la señora María Eugenia Rojas Rodríguez. En dicha resolución indicó:

En conclusión, este Consejo es del criterio que no lleva razón la recurrente en virtud de que:

- 1) *Los lineamientos lo que vinieron a establecer fue el procedimiento bajo los cuales se debe rendir la parte A) del Examen de Candidatura que está previsto en el artículo 22) del Reglamento del Programa de Posgrado en Literatura.*
- 2) *Que la realización del citado examen se le exige a todos los y las estudiantes que ingresaron al Programa a partir del I Ciclo del año 2003.*
- 3) *Que si bien en un primer momento existió confusión con respecto a la fecha de la aplicación de los lineamientos, tal situación fue suficientemente aclarada con lo señalado por parte de la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado en oficio SEP-2533-2006, del 28 de agosto del 2006, dirigido a la Dra. Gilda Pacheco y del cual se le hizo llegar copia a la recurrente.*
- 4) *Que del cotejo de lo dispuesto en el artículo 22) del Reglamento del Programa de Posgrado en Literatura y de lo señalado en los lineamientos, se colige más allá de toda duda, que éstos últimos no modifican, ni alteran, ni reforman, el contenido del citado artículo y que lo que vinieron fue a establecer el procedimiento para la realización de la prueba exigida a todos los y las estudiantes del Programa de Posgrado en Literatura que ingresaron después de su aprobación, es decir, del I Ciclo del año 2003.*
- 5) *Que con la aplicación de los lineamientos no se ha violentado lo dispuesto en el artículo 34) constitucional, toda vez que los éstos no constituyen una norma de carácter reglamentario a la cual se le esté dando efectos retroactivos, ni con su aplicación se afecta derecho adquirido o situación consolidada a favor de la recurrente, quien en todo caso, aún si no se hubieran emitido dichos lineamientos, está siempre obligada a rendir la parte A) del Examen de Candidatura, pues la exigencia de la realización de tal prueba está vigente desde antes de su ingreso al citado Programa.*

El 24 de febrero de 2009, la M.Sc. Rojas Rodríguez presentó un recurso de apelación por inadmisión ante el Consejo Universitario contra el artículo 22, parte A del examen de candidatura del Reglamento del Posgrado en Literatura.

Mediante el oficio CU-D-09-02-124 del 25 de febrero de 2009, la señora Directora del Consejo Universitario M.L. Ivonne Robles Mohs, solicitó el criterio especializado de la Oficina Jurídica sobre el asunto de la profesora Rojas Rodríguez.

La Oficina Jurídica emitió su criterio en el oficio OJ-456-2009 del 2 de abril de 2009 y manifestó:

(...) La Máster Rojas interpone recurso de apelación e incidente de nulidad contra el artículo 22 parte A del Reglamento del Programa de Posgrado en Literatura ante el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, alegando que los Lineamientos aprobados por la Comisión del Programa de Posgrado en Literatura en sesión 05-2005 del 16 de noviembre de 2005, que regulan la realización de los exámenes de candidatura, amplían los alcances de la norma y le ocasiona perjuicio.

El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado mediante oficio SEP-397/2009 procedió a rechazar esa gestión, por cuanto acertadamente señaló que los lineamientos no supusieron una modificación a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento del Programa de Posgrado en Literatura, y que más bien tienen como propósito ordenar la realización del examen, sin ampliar o modificar los requisitos esenciales y parámetros de evaluación del mismo.

Esta Asesoría coincide con el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en el sentido que los recursos son remedios procesales que tiene el administrado para impugnar ciertos actos y actuaciones administrativas que puedan ocasionarle un perjuicio directo, personal e individualizable, sin que sea posible utilizar este mecanismo para manifestar un desacuerdo contra una disposición normativa de alcance general. En consecuencia, recomienda rechazar la gestión de la interesada y confirmar la Resolución SEP-397/2009.

Por medio del pase CAJ-P-09-006 del 16 de abril de 2009, la M.L. Ivonne Robles Mohs, Directora del Consejo Universitario, trasladó el expediente a la Comisión de Asuntos Jurídicos, con el fin de que se analizara el caso.

En la resolución SEP-397-2009 el Consejo del Sep realiza el siguiente razonamiento:

“...se debe determinar si efectivamente con la aprobación de los indicados lineamientos operó una modificación o una reforma tácita, tal y como lo afirma la recurrente. Al respecto tenemos que el artículo 22) del Reglamento del Programa de Posgrado en Literatura, aprobado mediante resolución R-118-2003, de las 08: 00 del 27 de enero del 2003, publicado en la Gaceta Universitaria 01-2003 del 25 de febrero del 2003, señala en cuanto a la parte A) del Examen de Candidatura:

“El examen de Candidatura constará de dos partes: a) Un examen Ad hoc sobre temas de la especialidad elegida por el estudiante pero diferente al de sus tesis de graduación...”.

Es claro que la normativa exige la realización de una parte A) del Examen de Candidatura, a la cual ningún estudiante que ingresó al citado Programa a partir de su aprobación puede escapar, ya que así les está exigido reglamentariamente.

Ahora bien, con respecto a los lineamientos para la realización de esa parte A) del Examen disponen:

“La primera parte del examen de candidatura estará a cargo de comité asesor de cada estudiante, es decir, su director (a) y sus dos lectores (as). En aquellos casos que lo ameriten podría invitarse a especialistas de área a formar parte de dicho comité.

2) Esta primera parte del examen de candidatura, llamada parte A, consistirá en una sesión de preguntas en forma escrita. El examen escrito debe realizarse en el aula indicada por el comité evaluador y durará el tiempo que dicho comité considere necesario. Un miembro del Comité debe estar presente durante esta prueba. Si el comité asesor lo juzga necesario, después de 2 o 3 días de la prueba escrita habrá una parte oral grabada, relacionada con las mismas preguntas y con las respuestas dadas por el estudiante en forma escrita anteriormente, para aclarar dudas o aspectos que no fueron abordados propiamente.

3) El Comité, con anuencia del estudiante, elegirá los temas que le sean complementarios a su formación académica.

4) Los temas de examen no deben exceder de cuatro. El comité enviará una nota al director (a) del Programa para informarle sobre los temas, el día y la hora del examen.

5) Si un estudiante pierde la parte A del examen de candidatura solo habrá una posibilidad más para que lo presente y lo apruebe. De no aprobarlo esta segunda vez, deberá presentar su caso ante la Comisión del programa de Posgrado en Literatura para que sea sometido a revisión.

6) El Comité Asesor deberá informar por escrito al Director o Directora del Programa de Posgrado en Literatura el resultado de dicha etapa, la cual es requisito para pasar a la segunda etapa del examen de candidatura, parte B, que consiste en un avance de tesis. Esta parte B exige la presencia de un documento escrito y su presentación oral y pública delante de un Comité Evaluador constituido por el Director (a) de tesis, los lectores (as), el director (a) del Programa de Posgrado en literatura o su representante, y el (la) decano (a) del SEP o su representante.”

De la comparación de ambos textos se colige que los lineamientos lo que vinieron fue a operacionalizar la realización de esa parte del Examen de Candidatura, otorgando seguridad y certeza jurídica al y la estudiante, en la forma en que se llevará a cabo y de ningún modo se varió, alteró, modificó o reformó, lo que se les exige a los y las estudiantes de ese Programa, que ingresaron una vez aprobado dicho reglamento.

Nótese que el Reglamento del Programa en el artículo 22) establece que en la parte A) del Examen de Candidatura versa sobre la realización de un examen sobre temas de la especialidad elegida por el estudiante pero diferente al de sus tesis de graduación. Por su parte, en los lineamientos lo que al respecto se dispuso en el punto 3) es que el Comité, con anuencia del estudiante, elegirá los temas que sean complementarios a su formación académica. Los demás lineamientos, únicamente señalan el procedimiento de cómo se llevará a cabo la prueba, sin que alteren el contenido de lo dispuesto en el citado artículo 22).

****** A las once horas y doce minutos, el Sr. Paolo Nigro y el Sr. Carlos Alberto Campos, sale de la sala de sesiones. ******

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 342 de la *Ley General de la Administración Pública* establece:

Las partes podrán recurrir contra resoluciones de mero trámite, o incidentales o finales, en los términos de esta ley, por motivos de legalidad o de oportunidad.

Por su parte, el artículo 343) del mismo cuerpo normativo establece los tipos de recursos que proceden contra los actos dictados por las administraciones públicas. Al respecto señala:

Los recursos serán ordinarios o extraordinarios. Serán ordinarios el de revocatoria o de reposición y el de apelación. Será extraordinario el de revisión.

Además, en materia recursiva el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica en su artículo 222 estipula:

Cabrá un sólo recurso de apelación, ante el superior inmediato de quien dictó la resolución recurrida. Su presentación se hará conforme al artículo 227.

Considera la Comisión, que con respecto al caso en análisis, no hay un acto concreto dirigido expresamente a la recurrente que la faculte para presentar un recurso de apelación en el sentido técnico legal, por lo que su trámite fue el de una simple gestión administrativa.

Y aún no estando facultada la recurrente para la presentación de sus escritos, todos ellos fueron debidamente tramitados y atendidos por las autoridades correspondientes, por lo que el recurso presentado ante este Consejo Universitario es improcedente.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos considerando que:

1. La M.Sc. María Eugenia Rojas Rodríguez, profesora Asociada de la Escuela de Estudios Generales, sometió a consideración de la señora Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, un escrito, el cual denominó *apelación* y en el que señalaba que se encontraba eximida de realizar la parte A) del Examen de Candidatura que exige el artículo 22) del Reglamento de Posgrado en Literatura.
2. La Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado, en el oficio SEP-3418-2008, del 3 de diciembre del 2008, le dio respuesta al escrito enviado por la M.S.c. María Eugenia Rojas Rodríguez y le anexó copia del oficio SEP-2533-2006, del 28 de agosto de 2006, dirigido a la Dra. Gilda Pacheco Acuña, Directora del Programa de Posgrado en Literatura, por medio del cual el Sistema de Estudios de Posgrado corrigió la fecha de aplicación de esos lineamientos, señalando que por tratarse los lineamientos de disposiciones administrativas, que lo que establecen es la forma en que se lleva a

cabo el citado examen, su aplicación lo era también para los y las estudiantes que ingresaron al Programa a partir del I Ciclo 2003 y no a partir del II Ciclo 2006, como se había indicado en esa instancia.

3. La señora Rojas Rodríguez presentó un *recurso de revocatoria con apelación en subsidio*, en contra de lo dispuesto por la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado en el oficio SEP-3418-2008, del 03 de diciembre del 2008, señalando que lo indicado por la Decanatura era nulo, en virtud de que ella había presentado un recurso de apelación, el cual debió ser conocido por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.
4. La Decanatura conoció el *recurso de revocatoria* y por medio de la resolución SEP-155-2009, del 20 de enero de 2009, lo rechazó y remitió el *recurso de apelación* ante el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.
5. El 28 de enero del 2009 la señora Rojas Rodríguez presentó un escrito, el cual denominó, *apelación e incidente de nulidad*, ante el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en el cual se refería a los hechos *recurridos*.
6. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado por medio de la resolución SEP-397-2009, rechazó el *recurso de apelación e incidente de nulidad* presentado por la señora María Eugenia Rojas Rodríguez. En dicha resolución indicó:

En conclusión, este Consejo es del criterio que no lleva razón la recurrente en virtud de que:

1. *Los lineamientos lo que vinieron a establecer fue el procedimiento bajo los cuales se debe rendir la parte A) del Examen de Candidatura que está previsto en el artículo 22) del Reglamento del Programa de Posgrado en Literatura.*
 2. *Que la realización del citado examen se le exige a todos los y las estudiantes que ingresaron al Programa a partir del I Ciclo del año 2003.*
 3. *Que si bien en un primer momento existió confusión con respecto a la fecha de la aplicación de los lineamientos, tal situación fue suficientemente aclarada con lo señalado por parte de la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado en oficio SEP-2533-2006, del 28 de agosto del 2006, dirigido a la Dra. Gilda Pacheco y del cual se le hizo llegar copia a la recurrente.*
 4. *Que del cotejo de los dispuesto en el artículo 22) del Reglamento del Programa de Posgrado en Literatura y de lo señalado en los lineamientos, se colige más allá de toda duda, que éstos últimos no modifican, ni alteran, ni reforman, el contenido del citado artículo y que lo que vinieron fue a establecer el procedimiento para la realización de la prueba exigida a todos los y las estudiantes del Programa de Posgrado en Literatura que ingresaron después de su aprobación, es decir, del I Ciclo del año 2003.*
 5. *Que con la aplicación de los lineamientos no se ha violentado lo dispuesto en el artículo 34) constitucional, toda vez que los éstos no constituyen una norma de carácter reglamentario a la cual se le esté dando efectos retroactivos, ni con su aplicación se afecta derecho adquirido o situación consolidada a favor de la recurrente, quien en todo caso, aún si no se hubieran emitido dichos lineamientos, está siempre obligada a rendir la parte A) del Examen de Candidatura, pues la exigencia de la realización de tal prueba está vigente desde antes de su ingreso al citado Programa*
7. El 24 de febrero de 2009, la M.Sc. Rojas Rodríguez presentó un *recurso de apelación por inadmisión* ante el Consejo Universitario contra el artículo 22 Parte A del examen de candidatura del Reglamento del Posgrado en Literatura.
 8. Mediante el oficio CU-D-09-02-124 del 25 de febrero de 2009, la señora Directora del Consejo Universitario M.L. Ivonne Robles Mohs, solicitó el criterio especializado de la Oficina Jurídica sobre el asunto de la profesora Rojas Rodríguez.
 9. La Oficina Jurídica emitió su criterio en el oficio OJ-456-2009 del 2 de abril de 2009 y manifestó:

(...) La Máster Rojas interpone recurso de apelación e incidente de nulidad contra el artículo 22 parte A del Reglamento del Programa de Posgrado en Literatura ante el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, alegando que los Lineamientos aprobados por la Comisión del Programa de Posgrado en Literatura en sesión 05-2005 del 16 de noviembre de 2005, que regulan la realización de los exámenes de candidatura, amplían los alcances de la norma y le ocasiona perjuicio.

El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado mediante oficio SEP-397/2009 procedió a rechazar esa gestión, por cuanto acertadamente señaló que los lineamientos no supusieron una modificación a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento del Programa de Posgrado en Literatura, y que más bien tienen como propósito ordenar la realización del examen, sin ampliar o modificar los requisitos esenciales y parámetros de evaluación del mismo.

Esta Asesoría coincide con el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en el sentido que los recursos son remedios procesales que tiene el administrado para impugnar ciertos actos y actuaciones administrativas que puedan ocasionarle un perjuicio directo, personal e individualizable, sin que sea posible utilizar este mecanismo para manifestar un desacuerdo contra una disposición normativa de alcance general. En consecuencia, recomienda rechazar la gestión de la interesada y confirmar la Resolución SEP-397/2009

10. No hay un acto concreto dirigido expresamente a la recurrente que la faculte para plantear un recurso de apelación en el sentido técnico legal, por lo que su trámite fue el de una simple gestión administrativa.
11. No lleva razón la recurrente al alegar de que por tratarse de una *apelación* debía conocerla el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado y no la Decanatura. Y es que en Derecho, los recursos proceden contra actos administrativos y no por el simple nombre que le otorgue el administrado a una determinada gestión.
12. Del cotejo de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento del Programa de Posgrado en Literatura y de lo señalado en los lineamientos, se colige más allá de toda duda, que éstos últimos no modifican, ni alteran, ni reforman, el contenido del citado artículo y que lo que vinieron fue a establecer el procedimiento para la realización de la prueba exigida a todos los y las estudiantes del Programa de Posgrado en Literatura que ingresaron después de su aprobación, es decir, del I Ciclo del año 2003, otorgando seguridad y certeza jurídica al y la estudiante
13. Si bien en un momento existió confusión con respecto a la fecha de la aplicación de los lineamientos, tal situación se aclaró con lo señalado por parte de la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado en el oficio SEP-2533-2006, del 28 de agosto del 2006, dirigido a la Dra. Gilda Pacheco Acuña, Directora del Programa de Posgrado en Literatura, y del cual se le hizo llegar copia a la recurrente.

ACUERDA:

Rechazar por improcedente el recurso de *apelación por inadmisión*, presentado por la M.Sc. María Eugenia Rojas Rodríguez ante este Consejo, en contra del artículo 22, parte A del examen de candidatura del Reglamento del Posgrado en Literatura.”

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA agradece a la Licda. Marjorie Chavarría por su colaboración en la elaboración del dictamen, a la magistra Rocío Marín por el apoyo en la asesoría jurídica y a la Licda. Maritza Mena por la revisión filológica.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a discusión la propuesta de acuerdo. Al no haber observaciones, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Alberto Cortés, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Héctor González.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Lic. Héctor Monestel.

TOTAL: Un voto

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Héctor González.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de las votaciones el Sr. Carlos Alberto Campos y el Sr. Paolo Nigro.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL manifiesta que este asunto lo había comentado previamente con el Ing. Agr. Claudio Gamboa, pero quisiera dejar constancia muy escueta de las razones por la cuales votó en contra del dictamen. Hay dos razones: una de fondo y otra de forma.

En cuanto a la razón de forma, señala que hay un principio que se llama “principio de legalidad de las formas procesales”, y esta acción de la recurrente, entre otras, es rechazada por una formalidad, un rigorismo que tiene que ver con si se aplica o no este tipo de recurso a disposiciones generales y los recursos, únicamente, tienen que ser para disposiciones individuales o personalizadas; no comparte ese criterio, ni el de la Oficina Jurídica ni el de la Comisión, razón por la cual rechaza el argumento.

Por otra parte, le parece que por el fondo, más bien, esto debería llevarlos a la reflexión, a una discusión más general, la cual ya se ha empezado a dar en el Consejo Universitario, sobre la noción jurídica de los lineamientos, que es una categoría que se ha venido manejando institucionalmente de manera contradictoria; en algunos casos, inconsistente y que no ayuda jurídicamente a dar seguridad a la comunidad universitaria sobre muchos aspectos de la vida institucional.

Considera que este es un caso donde la noción de lineamiento se usa de manera muy confusa y, si se quiere, hasta abusiva, por lo que por esas dos razones: de fondo y forma, ha querido votar en contra de este dictamen.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La M.Sc. María Eugenia Rojas Rodríguez, profesora Asociada de la Escuela de Estudios Generales, sometió a consideración de la señora Decana del Sistema de Estudios de Posgrado un escrito, el cual denominó *apelación* y en el que señalaba que se encontraba eximida de realizar la parte A) del Examen de Candidatura que exige el artículo 22) del Reglamento de Posgrado en Literatura.
2. La Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado, en el oficio SEP-3418-2008, del 3 de diciembre del 2008, le dio respuesta al escrito enviado por la M.S.c. María Eugenia Rojas Rodríguez y le anexó copia del oficio SEP-2533-2006, del 28 de agosto de 2006, dirigido a la Dra. Gilda Pacheco Acuña, Directora del Programa de Posgrado en Literatura, por medio del cual el Sistema de Estudios de Posgrado corrigió la fecha de aplicación de esos lineamientos, señalando que por tratarse los lineamientos de disposiciones administrativas, que lo que establecen es la forma en que se lleva a cabo el citado examen, su aplicación lo era también para los y las estudiantes que ingresaron al Programa a partir del I Ciclo 2003 y no a partir del II Ciclo 2006, como se había indicado en esa instancia.
3. La señora Rojas Rodríguez presentó *un recurso de revocatoria con apelación en subsidio*, en contra de lo dispuesto por la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado en el oficio SEP-3418-2008, del 3 de diciembre del 2008, señalando que lo

indicado por la Decanatura era nulo, en virtud de que ella había presentado un recurso de apelación, el cual debió ser conocido por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.

4. La Decanatura conoció el *recurso de revocatoria* y por medio de la resolución SEP-155-2009, del 20 de enero de 2009, lo rechazó y remitió el *recurso de apelación* ante el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.
5. El 28 de enero del 2009, la señora Rojas Rodríguez presentó un escrito, el cual denominó *apelación e incidente de nulidad*, ante el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en el cual se refería a los hechos *recurridos*.
6. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, por medio de la resolución SEP-397-2009, rechazó el *recurso de apelación e incidente de nulidad* presentado por la señora María Eugenia Rojas Rodríguez. En dicha resolución indicó:

En conclusión, este Consejo es del criterio que no lleva razón la recurrente en virtud de que:

1. *Los lineamientos lo que vinieron a establecer fue el procedimiento bajo los cuales se debe rendir la parte A) del Examen de Candidatura que está previsto en el artículo 22) del Reglamento del Programa de Posgrado en Literatura.*
 2. *Que la realización del citado examen se le exige a todos los y las estudiantes que ingresaron al Programa a partir del I Ciclo del año 2003.*
 3. *Que si bien en un primer momento existió confusión con respecto a la fecha de la aplicación de los lineamientos, tal situación fue suficientemente aclarada con lo señalado por parte de la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado en oficio SEP-2533-2006, del 28 de agosto del 2006, dirigido a la Dra. Gilda Pacheco y del cual se le hizo llegar copia a la recurrente.*
 4. *Que del cotejo de los dispuesto en el artículo 22) del Reglamento del Programa de Posgrado en Literatura y de lo señalado en los lineamientos, se colige más allá de toda duda, que éstos últimos no modifican, ni alteran, ni reforman, el contenido del citado artículo y que lo que vinieron fue a establecer el procedimiento para la realización de la prueba exigida a todos los y las estudiantes del Programa de Posgrado en Literatura que ingresaron después de su aprobación, es decir, del I Ciclo del año 2003.*
 5. *Que con la aplicación de los lineamientos no se ha violentado lo dispuesto en el artículo 34) constitucional, toda vez que los éstos no constituyen una norma de carácter reglamentario a la cual se le esté dando efectos retroactivos, ni con su aplicación se afecta derecho adquirido o situación consolidada a favor de la recurrente, quien en todo caso, aún si no se hubieran emitido dichos lineamientos, está siempre obligada a rendir la parte A) del Examen de Candidatura, pues la exigencia de la realización de tal prueba está vigente desde antes de su ingreso al citado Programa.*
7. El 24 de febrero de 2009, la M.Sc. Rojas Rodríguez presentó un *recurso de apelación por inadmisión* ante el Consejo Universitario contra el artículo 22 Parte A del examen de candidatura del Reglamento del Posgrado en Literatura.
 8. Mediante el oficio CU-D-09-02-124 del 25 de febrero de 2009, la señora Directora del Consejo Universitario M.L. Ivonne Robles Mohs, solicitó el criterio especializado de la Oficina Jurídica sobre el asunto de la profesora Rojas Rodríguez.

9. La Oficina Jurídica emitió su criterio en el oficio OJ-456-2009, del 2 de abril de 2009 y manifestó:

(...) La Máster Rojas interpone recurso de apelación e incidente de nulidad contra el artículo 22 parte A del Reglamento del Programa de Posgrado en Literatura ante el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, alegando que los Lineamientos aprobados por la Comisión del Programa de Posgrado en Literatura en sesión 05-2005 del 16 de noviembre de 2005, que regulan la realización de los exámenes de candidatura, amplían los alcances de la norma y le ocasiona perjuicio.

El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado mediante oficio SEP-397/2009 procedió a rechazar esa gestión, por cuanto acertadamente señaló que los lineamientos no supusieron una modificación a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento del Programa de Posgrado en Literatura, y que más bien tienen como propósito ordenar la realización del examen, sin ampliar o modificar los requisitos esenciales y parámetros de evaluación del mismo.

Esta Asesoría coincide con el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en el sentido que los recursos son remedios procesales que tiene el administrado para impugnar ciertos actos y actuaciones administrativas que puedan ocasionarle un perjuicio directo, personal e individualizable, sin que sea posible utilizar este mecanismo para manifestar un desacuerdo contra una disposición normativa de alcance general. En consecuencia, recomienda rechazar la gestión de la interesada y confirmar la Resolución SEP-397/2009

10. No hay un acto concreto dirigido expresamente a la recurrente que la faculte para plantear un recurso de apelación en el sentido técnico legal, por lo que su trámite fue el de una simple gestión administrativa.
11. No lleva razón la recurrente al alegar de que por tratarse de una *apelación* debía conocerla el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado y no la Decanatura. Y es que en Derecho, los recursos proceden contra actos administrativos y no por el simple nombre que le otorgue el administrado a una determinada gestión.
12. Del cotejo de lo dispuesto en el artículo 22 del *Reglamento del Programa de Posgrado en Literatura* y de lo señalado en los lineamientos, se colige más allá de toda duda, que estos últimos no modifican, ni alteran, ni reforman, el contenido del citado artículo y que lo que vinieron fue a establecer el procedimiento para la realización de la prueba exigida a todos los y las estudiantes del Programa de Posgrado en Literatura que ingresaron después de su aprobación, es decir, del I Ciclo del año 2003, otorgando seguridad y certeza jurídica al y la estudiante.
13. Si bien en un momento existió confusión con respecto a la fecha de la aplicación de los lineamientos, tal situación se aclaró con lo señalado por parte de la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado en el oficio SEP-2533-2006, del 28 de agosto del 2006, dirigido a la Dra. Gilda Pacheco Acuña, Directora del Programa de Posgrado en Literatura, y del cual se le hizo llegar copia a la recurrente.

ACUERDA:

Rechazar por improcedente el recurso de *apelación por inadmisión*, presentado por la M.Sc. María Eugenia Rojas Rodríguez ante este Consejo, en contra del artículo 22, parte A del examen de candidatura del *Reglamento del Posgrado en Literatura*.

ACUERDO FIRME.

**** A las once horas y veinte minutos, el Sr. Paolo Nigro entra en la sala de sesiones. ****

ARTÍCULO 9

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-09-6, sobre 1. Una interpretación de la normativa relativa a las jornadas de tiempo adicional cuando deba aplicarse al ciclo de verano, tomando en cuenta que el *Reglamento de Ciclos Lectivos* establece que los profesores y las profesoras que laboren en ese ciclo por medio de remuneración adicional, podrán hacerlo siempre y cuando estén disfrutando de vacaciones y no contempla la figura de jornadas de tiempo adicional. 2. Una aclaración sobre el número de complementos salariales que puede percibir un (una) funcionario(a) en nuestra Institución y qué se debe entender por “temporal”, cuando estos se realizan por lo general por periodos extensos.

EL ING. FERNANDO SILESKY expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

- 1) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado envió al Consejo Universitario una solicitud de interpretación y aclaración (SEP-851/2009, del 26 de marzo de 2009).
 - a) Una interpretación de la normativa relativa a las jornadas de tiempo adicional cuando deba aplicarse al ciclo de verano, tomando en cuenta que el *Reglamento de Ciclos Lectivos* establece que los profesores y las profesoras que laboren en ese ciclo por medio de remuneración adicional podrán hacerlo siempre y cuando estén disfrutando de vacaciones y no contempla la figura de jornadas de tiempo adicional.
 - b) Una aclaración sobre el número de complementos salariales que puede percibir un (una) funcionario(a) en nuestra institución y qué se debe entender por “temporal”, cuando estos se realizan por lo general por periodos extensos.
- 2) La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos el expediente respectivo para que se procediera con el análisis y dictamen, referente a la interpretación solicitada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (CR-P-09-004, del 1.º de abril de 2009).
- 3) La Comisión de Reglamentos solicitó a la Oficina Jurídica la emisión del criterio jurídico referente a la interpretación y aclaración solicitada en el oficio SEP-851/2009, del 26 de marzo de 2009 (CR-CU-09-21, del 12 de mayo de 2009).
- 4) La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos un nuevo expediente, para que se procediera con el análisis y dictamen referente a una aclaración solicitada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (CR-P-09-011, del 25 de mayo de 2009).
- 5) La Oficina Jurídica remitió sus observaciones y recomendaciones (OJ-731-2009, del 28 de mayo de 2009).
- 6) La Comisión de Reglamentos solicitó a la Dirección del Consejo Universitario eliminar el pase CR-P-09-011, del 25 de mayo de 2009, ya que la solicitud planteada en dicho oficio se incluyó en el pase CR-P-09-004, del 1.º de abril de 2009, al realizar la consulta a la Oficina Jurídica, y por lo tanto, ya había sido tramitada (CR-CU-09-38, del 1.º de junio de 2009).

ANÁLISIS

1. Origen y propósito del caso

El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado remitió al Consejo Universitario el acuerdo de la sesión N.º 715, celebrada el 10 de marzo del 2009³; en dicho acuerdo esta instancia resolvió solicitar a este Órgano Colegiado realizar lo siguiente:

- a) Una interpretación de la normativa relativa a las jornadas de tiempo adicional cuando deba aplicarse al ciclo de verano, tomando en cuenta que el *Reglamento de Ciclos Lectivos* establece que los profesores y las profesoras que laboren en ese ciclo

³ Oficio SEP-851/2009, del 26 de marzo de 2009.

por medio de remuneración adicional podrán hacerlo siempre y cuando estén disfrutando de vacaciones y no contempla la figura de jornadas de tiempo adicional.

- b) Una aclaración sobre el número de complementos salariales que puede percibir un (una) funcionario(a) en nuestra institución y qué se debe entender por “temporal”, cuando estos se realizan por lo general por periodos extensos.

La solicitud planteada por el Consejo del SEP en el oficio SEP-851/2009, del 26 de marzo de 2009, constaba de dos puntos: en el primer punto se planteaba realizar una interpretación, y una segunda petición donde se solicita una aclaración. De las solicitudes anteriormente mencionadas, la interpretación se envió a la Comisión de Reglamentos⁴ para su trámite correspondiente, mientras que la aclaración se remitió a la Comisión de Administración y Presupuesto⁵. Posteriormente, la Comisión de Reglamentos solicitó a la Dirección del Consejo Universitario eliminar el pase CR-P-09-011, del 25 de mayo de 2009⁶, puesto que la solicitud planteada en este oficio ya se había considerado al tramitar la consulta ante la Oficina Jurídica.

2. Normativa relacionada

La materia que trata el caso en estudio está regulada en dos normas, las cuales señalan aspectos relevantes que fundamentan la resolución de las solicitudes planteadas.

a. Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica

En este reglamento se regula lo relacionado con la remuneración adicional que se debe reconocer a un (una) funcionario(a) cuando este labore en el tercer ciclo (ciclo de verano), y las disposiciones que se deben tener presente para proceder con el reconocimiento:

“Los profesores y las profesoras que enseñen en el tercer ciclo, podrán hacerlo mediante una remuneración adicional por el sistema horario, siempre y cuando estén disfrutando de vacaciones, o bien sin remuneración adicional cuando la persona no cuente con días de vacaciones disponibles, o por convenio entre el profesor y el director de la unidad académica en aquellos casos en que por razones especiales el profesor hubiera convenido una compensación de carga académica en algunos de los ciclos ordinarios” (artículo 5).

b. Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios.

Estas normas contemplan lo relacionado con los complementos salariales que puede percibir un (una) funcionario(a) en la Institución; al respecto, se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- La presente normativa servirá de marco al pago de complementos salariales a los funcionarios universitarios que participen directamente en actividades académicas o de administración, financiadas parcial o totalmente con fondos externos a la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 2.- Se entiende por complemento salarial aquella remuneración adicional y temporal que recibe un funcionario por participar en alguna de las actividades mencionadas en el artículo 1. Para ningún efecto se considerará parte del salario ordinario, ni podrá girarse con cargo a los fondos ordinarios universitarios.”

Adicionalmente, y específicamente en cuanto a los complementos salariales que puede percibir un (una) funcionario(a), se dice:

“ARTÍCULO 4. La selección del beneficiario, el monto y el tiempo durante el cual se pagará el complemento salarial será responsabilidad del Consejo Asesor o Científico de la unidad ejecutora del programa o proyecto por desarrollar, el cual deberá presentar la propuesta de complemento salarial para aprobación del Vicerrector correspondiente.

También será responsabilidad de estos Consejos definir el monto máximo individual que se podrá fijar en su unidad, y lo comunicará al Vicerrector correspondiente. El monto total mensual a percibir por complemento salarial no debe exceder el 60% (sesenta por ciento) del salario base de Catedrático con treinta años de servicio, sin la inclusión de escalafones y pasos académicos; ni sobrepasar el cien por ciento del salario bruto del funcionario.

En el caso del personal pensionado recontratado, la jornada sujeta al pago de complemento salarial no puede ser de más de medio tiempo.

En casos excepcionales individuales debidamente justificados, la unidad ejecutora podrá proponer montos mayores al Vicerrector correspondiente. La aprobación la hará el Consejo Asesor de la Vicerrectoría respectiva, siempre y cuando cuente con el aval previo del Vicerrector.”

⁴ Pase CR-P-09-004, del 1.º de abril de 2009.

⁵ Pase CR-P-09-011, del 25 de mayo de 2009.

⁶ Oficio CR-CU-09-38, del 1.º de junio de 2009.

3. Criterio de la Oficina Jurídica

En ese sentido, la Oficina Jurídica, en el oficio OJ-731-2009, del 28 de mayo de 2009, señaló:

“Me refiero a su oficio CR-CU-09-21, mediante el cual somete a nuestra consideración la solicitud efectuada por el Sistema de Estudios de Posgrado en la nota SEP-851-2009, para que se realice lo siguiente:

1. ***“Una interpretación de la normativa relativa a las jornadas de tiempo adicional cuando deba aplicarse al ciclo de verano, tomando en cuenta que el Reglamento de Ciclos Lectivos establece que los profesores y profesoras que laboren en ese ciclo por medio de remuneración adicional podrán hacerlo siempre y cuando estén disfrutando de vacaciones y no contempla la figura de jornadas de tiempo adicional.”***

En relación con esta solicitud usted consulta “si la normativa que regula esta materia antes mencionada, es clara y si efectivamente no se contempla la figura de jornadas de tiempo adicional.”

*Al respecto, es importante tener en cuenta que el **Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica**, lo que regula es la posibilidad de otorgar una remuneración adicional a aquellos profesores y/o profesoras que enseñen en el tercer ciclo. Para ello, dispone el artículo quinto lo siguiente:*

“ARTÍCULO 5. Los profesores y las profesoras que enseñen en el tercer ciclo, podrán hacerlo mediante una remuneración adicional por el sistema horario, siempre y cuando estén disfrutando de vacaciones, o bien sin remuneración adicional cuando la persona no cuente con días de vacaciones disponibles, o por convenio entre el profesor y el director de la unidad académica en aquellos casos en que por razones especiales el profesor hubiera convenido una compensación de carga académica en algunos de los ciclos ordinarios.”

La norma de cita regula las formas en las cuales los profesores y profesoras pueden impartir lecciones en el tercer ciclo. Entre ellas figura aquella en la cual se prevé la percepción de una remuneración adicional por el sistema horario, para lo cual, el o la docente deben estar disfrutando de vacaciones. Esa remuneración adicional se calculará por el sistema horario, es decir, por “horas profesor”. No se refiere a una jornada extraordinaria, sino a una remuneración adicional que podrá recibir aquel docente que reúna las condiciones señaladas, por medio del sistema horario.

2. ***“Una aclaración sobre el número de complementos salariales que puede percibir un (a) funcionario(a) en nuestra institución y qué se debe entender por “temporal”, cuando estos se realizan por lo general por períodos extensos.”***

En relación con esta solicitud usted consulta “si existe claridad en el Reglamento en cuanto al número de complementos salariales que puede percibir un funcionario(a), así como a lo que debe entenderse por “temporal” cuando se trata de períodos extensos.”

*La materia de complementos salariales se encuentra normada en el **Reglamento para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios**.*

De la lectura conjunta de los artículos primero y segundo⁷ del reglamento de cita se desprende que, el complemento salarial es aquella remuneración adicional y temporal que recibe un funcionario por participar directamente en actividades académicas o de administración, financiadas parcial o totalmente con fondos externos a la Universidad de Costa Rica.

La norma no contempla, de manera expresa, cuántos complementos salariales puede percibir un funcionario, no obstante, sí regula el tope máximo del monto mensual a percibir por este concepto, que es el 60% del salario base de Catedrático con treinta años de servicios, sin la inclusión de escalafones y pasos académicos o el 100% del salario bruto del funcionario. ⁸ Asimismo, dispone que, para el caso del personal pensionado recontratado, la jornada sujeta al pago de complemento salarial no puede ser mayor a medio tiempo. También prevé la existencia de casos excepcionales en los cuales, la unidad ejecutora podrá proponer montos mayores al Vicerrector correspondiente.

7 ARTÍCULO 1.- La presente normativa servirá de marco al pago de complementos salariales a los funcionarios universitarios que participen directamente en actividades académicas o de administración, financiadas parcial o totalmente con fondos externos a la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 2.- Se entiende por complemento salarial aquella remuneración adicional y temporal que recibe un funcionario por participar en alguna de las actividades mencionadas en el artículo 1. Para ningún efecto se considerará parte del salario ordinario, ni podrá girarse con cargo a los fondos ordinarios universitarios.

⁸ Al respecto, véase el artículo 4 del **Reglamento para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios**.

En síntesis, la norma no limita el número de complementos, sin embargo, sí establece un tope en cuanto a la jornada y al monto que se puede percibir por ese concepto. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que, el número de complementos dependerá de que no exista superposición horaria, pues de existir, no podría aceptarse si quiera uno.

En cuanto a la temporalidad, ella deberá entenderse en relación con la duración de la actividad, ya sea académica o de administración, en la cual participe el o la funcionaria.

Por último, usted pregunta que, “de existir algún vacío, ambigüedad o falta de claridad en el reglamento mencionado en esta materia, en qué términos debería plantearse la modificación normativa.”

Si, con ocasión de encontrar algún vacío, ambigüedad o falta de claridad en el reglamento se pretendiera variar la norma, lo procedente sería utilizar el mecanismo de modificación reglamentaria institucional, presentando ante el Consejo Universitario la moción correspondiente, la cual deberá contener la propuesta de modificación y los argumentos por los cuales se pretende la reforma”

4. Análisis de la Comisión de Reglamentos

La Comisión de Reglamentos analizó la petición del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado⁹, así como los elementos existentes para la resolución del caso, tales como, normativa en la materia¹⁰ y criterio de la Oficina Jurídica¹¹. Del análisis realizado se puede indicar que la normativa existente prevé la percepción de una remuneración adicional por el sistema horario, para lo cual, el o la docente debe estar disfrutando de vacaciones; al respecto, la remuneración adicional debe calcularse tomando en consideración el sistema horario; es decir, por “horas profesor”. Con base en lo anteriormente mencionado, esta Comisión estimó conveniente comunicar al Sistema de Estudios de Posgrado que la solicitud de interpretación planteada no es procedente, por cuanto no existen vacíos ni ambigüedad en la norma que haga necesaria una interpretación en este sentido.

Por otra parte, y según lo señalado por la Oficina Jurídica, se puede indicar que aunque la norma no contempla de manera expresa cuántos complementos salariales puede percibir un funcionario, sí regula el tope máximo del monto mensual por percibir por este concepto, que es el 60% del salario base de Catedrático con treinta años de servicios, sin la inclusión de escalafones y pasos académicos o el 100% del salario bruto del funcionario. Se dispone también que cuando se trate de personal pensionado recontratado, la jornada sujeta al pago de complemento salarial no puede ser mayor a medio tiempo. Finalmente, se prevé la existencia de casos excepcionales, para los cuales la unidad ejecutora podrá proponer montos mayores al Vicerrector correspondiente.

Por lo anteriormente citado, esta Comisión concluye que la norma no restringe el número de complementos; sin embargo, establece un tope en cuanto a la jornada y al monto que se puede percibir por ese concepto. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el número de complementos dependerá de que no exista superposición horaria, pues, de existir, no podría aceptarse siquiera uno.

Por último, la temporalidad debe entenderse atendiendo a la naturaleza y duración de la actividad (académica o administrativa) que desempeñe el (la) funcionario(a).

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA continúa con la lectura.

PROPUESTA DE ACUERDO

Por lo anteriormente analizado, la Comisión de Reglamentos somete a consideración del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

- 1) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado envió al Consejo Universitario una solicitud para que se realizara (SEP-851/2009, del 26 de marzo de 2009).
 - a) Una interpretación de la normativa relativa a las jornadas de tiempo adicional cuando deba aplicarse al ciclo de verano, tomando en cuenta que el *Reglamento de Ciclos Lectivos* establece que los profesores y las profesoras que

⁹ Oficio SEP-851/2009, del 26 de marzo de 2009.

¹⁰ Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica y Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios.

¹¹ OJ-731-2009, del 28 de mayo de 2009.

laboren en ese ciclo por medio de remuneración adicional podrán hacerlo siempre y cuando estén disfrutando de vacaciones y no contempla la figura de jornadas de tiempo adicional.

- b) Una aclaración sobre el número de complementos salariales que puede percibir un (una) funcionario(a) en nuestra institución y qué se debe entender por “temporal”, cuando estos se realizan por lo general por periodos extensos.
- 2) La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos el expediente respectivo para que se procediera con el análisis y dictamen, referente a la interpretación solicitada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (CR-P-09-004, del 1.º de abril de 2009).
- 3) La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos un nuevo expediente, para que se procediera con el análisis y dictamen referente a una aclaración solicitada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (CR-P-09-011, del 25 de mayo de 2009).
- 4) La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-731-2009, del 28 de mayo de 2009, remitió su dictamen, donde señaló:

“Me refiero a su oficio CR-CU-09-21, mediante el cual somete a nuestra consideración la solicitud efectuada por el Sistema de Estudios de Posgrado en la nota SEP-851-2009, para que se realice lo siguiente.

2. “Una interpretación de la normativa relativa a las jornadas de tiempo adicional cuando deba aplicarse al ciclo de verano, tomando en cuenta que el Reglamento de Ciclos Lectivos establece que los profesores y profesoras que laboren en ese ciclo por medio de remuneración adicional podrán hacerlo siempre y cuando estén disfrutando de vacaciones y no contempla la figura de jornadas de tiempo adicional.”

En relación con esta solicitud usted consulta “si la normativa que regula esta materia antes mencionada, es clara y si efectivamente no se contempla la figura de jornadas de tiempo adicional.”

*Al respecto, es importante tener en cuenta que el **Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica**, lo que regula es la posibilidad de otorgar una remuneración adicional a aquellos profesores y/o profesoras que enseñen en el tercer ciclo. Para ello, dispone el artículo quinto lo siguiente:*

“ARTÍCULO 5. Los profesores y las profesoras que enseñen en el tercer ciclo, podrán hacerlo mediante una remuneración adicional por el sistema horario, siempre y cuando estén disfrutando de vacaciones, o bien sin remuneración adicional cuando la persona no cuente con días de vacaciones disponibles, o por convenio entre el profesor y el director de la unidad académica en aquellos casos en que por razones especiales el profesor hubiera convenido una compensación de carga académica en algunos de los ciclos ordinarios.”

La norma de cita regula las formas en las cuales los profesores y profesoras pueden impartir lecciones en el tercer ciclo. Entre ellas figura aquella en la cual se prevé la percepción de una remuneración adicional por el sistema horario, para lo cual, el o la docente deben estar disfrutando de vacaciones. Esa remuneración adicional se calculará por el sistema horario, es decir, por “horas profesor”. No se refiere a una jornada extraordinaria, sino a una remuneración adicional que podrá recibir aquel docente que reúna las condiciones señaladas, por medio del sistema horario.

2. “Una aclaración sobre el número de complementos salariales que puede percibir un (a) funcionario (a) en nuestra institución y qué se debe entender por “temporal”, cuando estos se realizan por lo general por periodos extensos.”

En relación con esta solicitud usted consulta “si existe claridad en el Reglamento en cuanto al número de complementos salariales que puede percibir un funcionario (a), así como a lo que debe entenderse por “temporal” cuando se trata de periodos extensos.”

*La materia de complementos salariales se encuentra normada en el **Reglamento para la Asignación de Complementos Salariales a Funcionarios Universitarios con Fondos Extrauniversitarios**.*

De la lectura conjunta de los artículos primero y segundo¹² del reglamento de cita se desprende que, el complemento salarial es aquella remuneración adicional y temporal que recibe un funcionario por participar

¹² **ARTÍCULO 1.-** La presente normativa servirá de marco al pago de complementos salariales a los funcionarios universitarios que participen directamente en actividades académicas o de administración, financiadas parcial o totalmente con fondos externos a la Universidad de Costa Rica.

directamente en actividades académicas o de administración, financiadas parcial o totalmente con fondos externos a la Universidad de Costa Rica.

La norma no contempla, de manera expresa, cuántos complementos salariales puede percibir un funcionario, no obstante, sí regula el tope máximo del monto mensual a percibir por este concepto, que es el 60% del salario base de Catedrático con treinta años de servicios, sin la inclusión de escalafones y pasos académicos o el 100% del salario bruto del funcionario. 13 Asimismo, dispone que, para el caso del personal pensionado recontratado, la jornada sujeta al pago de complemento salarial no puede ser mayor a medio tiempo. También prevé la existencia de casos excepcionales en los cuales, la unidad ejecutora podrá proponer montos mayores al Vicerrector correspondiente.

En síntesis, la norma no limita el número de complementos, sin embargo, sí establece un tope en cuanto a la jornada y al monto que se puede percibir por ese concepto. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que, el número de complementos dependerá de que no exista superposición horaria, pues de existir, no podría aceptarse si quiera uno.

En cuanto a la temporalidad, ella deberá entenderse en relación con la duración de la actividad, ya sea académica o de administración, en la cual participe el o la funcionaria.

Por último, usted pregunta que, “de existir algún vacío, ambigüedad o falta de claridad en el reglamento mencionado en esta materia, en qué términos debería plantearse la modificación normativa.”

Si, con ocasión de encontrar algún vacío, ambigüedad o falta de claridad en el reglamento se pretendiera variar la norma, lo procedente sería utilizar el mecanismo de modificación reglamentaria institucional, presentando ante el Consejo Universitario la moción correspondiente, la cual deberá contener la propuesta de modificación y los argumentos por los cuales se pretende la reforma”

ACUERDA:

Comunicar al Sistema de Estudios de Posgrado lo siguiente:

1. Que de conformidad con el *Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica*, en lo referente a “las jornadas de tiempo adicional cuando deba aplicarse al ciclo de verano”, la norma es clara, por lo que no existe ambigüedad o vacío normativo que amerite una interpretación o modificación al respecto.
 2. Que de conformidad con las *Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios* (artículo 4), en lo referente a la solicitud sobre el “número de complementos salariales que puede percibir un(a) funcionario(a) en nuestra institución, y a la temporalidad”:
 - a) El monto total mensual a percibir por complemento salarial no debe exceder el 60% (sesenta por ciento) del salario base de Catedrático con treinta años de servicio, sin la inclusión de escalafones y pasos académicos; ni sobrepasar el cien por ciento del salario bruto del funcionario.
 - b) En el caso del personal pensionado recontratado, la jornada sujeta al pago de complemento salarial no puede ser de más de medio tiempo.

En casos excepcionales individuales debidamente justificados, la unidad ejecutora podrá proponer montos mayores al Vicerrector correspondiente. La aprobación la hará el Consejo Asesor de la Vicerrectoría respectiva, siempre y cuando cuente con el aval previo del Vicerrector.
- Finalmente, debe tenerse en cuenta que el número de complementos dependerá de que no exista superposición horaria, pues, de existir, no podría aceptarse si quiera uno.
- c) La temporalidad deberá entenderse considerando la naturaleza y duración de la actividad, ya sea académica o administrativa, en la cual participe el/la funcionario(a).”

ARTÍCULO 2.- Se entiende por complemento salarial aquella remuneración adicional y temporal que recibe un funcionario por participar en alguna de las actividades mencionadas en el artículo 1. Para ningún efecto se considerará parte del salario ordinario, ni podrá girarse con cargo a los fondos ordinarios universitarios.

13 Al respecto, véase el artículo 4 del Reglamento para la Asignación de Complementos Salariales a Funcionarios Universitarios con Fondos Extrauniversitarios.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA le agradece al Lic. Gerardo Fonseca, analista de la Unidad de Estudios, quien colaboró con la elaboración de este dictamen.

LA M.L. IVONNE ROBLES propone suspender la discusión del caso y presenta una modificación de agenda para recibir, de inmediato, a las personas candidatas por el Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Sr. Paolo Nigro, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Héctor González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación el Sr. Carlos Alberto Campos.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender momentáneamente el análisis de dictamen en discusión y recibir inmediatamente a los candidatos por el Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico.

***** A las once horas y cincuenta minutos, el Ph.D. Renán Agüero Alvarado ingresa en la sala de sesiones. *****

ARTÍCULO 10

El Consejo Universitario recibe al Ph.D. Renán Agüero Alvarado, candidato por el Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico.

LA M.L. IVONNE ROBLES manifiesta que para esta sesión estaban convocados el Ph.D. Renán Agüero y el M.Sc. Jorge Herrera; pero que el M.Sc. Herrera no ha llegado, posiblemente se incorporará después; además, mañana también escucharían a otros dos compañeros.

Explica que ellos, ante una solicitud del Consejo Universitario, han decidido presentar su nombre, por lo que les gustaría conocer las motivaciones por las cuales lo han hecho. La dinámica consiste en que de 5 a 10 minutos se expongan esos motivos.

Ph.D. RENÁN AGÜERO: –Muchas gracias. He de confesarle que estoy un poco herrumbrado en tramitología institucional, ya que he estado muy metido en investigación desde que salí de Decano y, más bien, interpreté su carta como una orden al servicio, no como una opción; es decir, como que me estaba pidiendo que acompañara a esta Comisión; ni siquiera lo interpreté como un concurso; no sabía, pero bien, siendo ese el caso, también me gusta la dinámica.

Yo he sido un usuario frecuente de la Comisión, pues estoy percibiendo ya mi cuarto paso académico; también he sido travieso en reglamentación institucional, o sea, he planteado a este Órgano cambios en reglamentos; cuando fui Decano y aun cuando no lo fui, le ayudé a la M.Sc. Marta Bustamante en un nuevo reglamento que hace poco se aprobó para esta Comisión; por lo tanto, como usuario he notado que se podía mejorar, incluso considero que se quedaron cortos –con todo respeto– en algunos cambios que yo hubiera querido ver, pero imagino que eso es una mejora continua que habrá de verse con los años.

Creo que me puedo arrogar la autoridad, aunque me imagino que otros compañeros de la Institución también coincidieron de manera independiente; por ejemplo, en el aspecto de que no hubiera dos fechas límite para presentar trabajos, que era algo que causaba mucho escozor; ¿cómo es posible que en un sistema de méritos se inhiba a las personas a demostrar sus méritos conforme estos se van consolidando?; eso extrañaba.

Además, en el sistema de méritos, aunque sea multivariado, le extrañaba que hubiese que acumular puntos dentro de una misma categoría, o sea, acumular las fracciones y hasta que se hiciera un punto le otorgaban el puntaje. Ahí también aporté el razonamiento de que mérito es mérito, ya sea en idiomas, en calificación por los estudiantes o en las publicaciones, donde fuese, y una vez que el mérito es concedido a la persona, ya no es el punto dos o un punto, sino que deben sumarse en un solo número; si mal no lo entendí, eso fue aprobado así.

Dentro de aspectos que me gustaría ver en el futuro es lo que yo llamo “democratizar el sistema”; ahora, las tecnologías de infocomunicación fácilmente pueden permitir, por firma digital, enviar los documentos vía electrónica; por ejemplo, alguien que está en Guanacaste no tendría que venir a la “Santa Sede” –como dicen algunas personas de las sedes regionales– por un artículo, pues muchas veces les da pereza y ahí se van quedando, sus agendas se van complicando en lo cotidiano y por hacer lo urgente, no hacen lo importante, que son sus carreras docente en la Universidad. Esa es un área que se puede mejorar en el futuro.

También, hay un elemento que en universidades estadounidenses he notado que ha mejorado muchísimo en el último quinquenio y es el reconocimiento a la labor de extensión, pero ahí yo creo que esta Institución debe hacer una revisión a fondo, incluso semántica; por ejemplo, a mí siempre me ha incomodado que la llamemos “acción social”, pues si el sujeto de nuestra labor es el sector más desprotegido socialmente; eso los hace sentir incómodos, o sea, son receptores como de favores nuestros, cuando, en realidad, eso no son favores, es algo que brota de la Institución; su quehacer se derrama sobre las sociedades de muchas maneras, por lo que en muchas universidades se ha preferido el término “extensión”, que no ofende a nadie.

Si se quiere focalizar y hacer su extensión a grupos de interés social está bien, pero adjetivarlo como acción social es algo que incomoda. Por mucho tiempo, esta labor estuvo invisibilizada en las universidades estadounidenses, en los sistema de méritos solo progresaban quienes publicaban; seguro ustedes han escuchado la frase *publish or perish*: “publique o perezca”; allá hay una opción frenética por publicar, porque solo así usted logra mejorar su salario; parece que algo copiamos de eso y acá se ha vuelto una carrera por publicar, cuando –seamos francos– dependemos de una buena extensión para que nuestra pertinencia en la sociedad aterrice bien y sea un proceso que nos haga sentir como un matrimonio plurifuncional permanente en el país y en nuestra área de influencia.

Lo que han hecho las universidades allá es que, producto de eventos de extensión concretos, la persona hace un reporte en un formato más o menos parecido a un artículo y les

empiezan a reconocer obra por extensión, que es otra gran área pendiente en esta Comisión de Régimen Académico.

Desde principio de año estoy viviendo en Guápiles, por lo que estoy obsesionado por ayudarle al Recinto de Guápiles. Dentro de las cosas curiosas que suceden en esta Institución –tómenlo como una regañada, si quieren–, Guápiles es el máximo emporio de producción agrícola de este país; está a punto de abrirse un tapón que se llama “tapón de Chilamate”, que cuando se abra se le va a unir toda la zona norte, o sea, entre zona norte y Guápiles ya casi cuentan con el 80% de todas las actividades económicas en agricultura del país; sin embargo, allá no hay ninguna carrera de agricultura; tenemos carrera de inglés, de computación y otra serie de actividades, pero no hay presencia directa. Como ahora soy ciudadano guapileño, con frecuencia se me pregunta cómo es posible que ocurra eso y yo me siento un poco incómodo, pues con las tecnologías de infocomunicación, la Institución ni siquiera tiene que gastar mucho dinero, lo que puede hacer es poner a disposición de la región toda la musculatura académica que ya tiene en Agroalimentarias.

Digo eso, porque no va a ser cómodo para mí estar viniendo a la Comisión acá, lo cual probablemente me empujará –si ustedes deciden escogermé– a presionar a la Comisión a modernizarse en otros aspectos, a fin de reunirnos más fácilmente; por ejemplo, con programas como Live, Netmeeting, Icon, Centra, Embrace; hay como seis o siete plataformas, algunas incluso de dominio público, por medio de las cuales uno puede tener reuniones de este tipo con firma digital, votar y todo lo demás; o sea, que para ser miembro de estas comisiones no debería ser necesario hacerse presente acá, aunque tengo claro que probablemente si soy elegido y acepte la escogencia, pasarán uno o dos años antes de ver un cambio de esa naturaleza, en vista de que soy institucionalizado, tengo 30 años de estar acá y ya sé cómo operamos y a qué ritmo se mueven los cambios en la Institución.

Básicamente es eso, yo pensé que era una orden de la señora Directora y pensé que no me podía esconder, pues se me ordena servir y la verdad es que lo haría con mucho gusto. Algunos me conocen, soy quisquilloso en mis cosas –el Ing. Agr. Claudio Gamboa me conoce– y sabe que lo haría con gusto y con dedicación, si ustedes creen que les puedo servir en esta Comisión.

LA M.L. IVONNE ROBLES agradece la visita.

**** A las doce horas, el Ph.D. Renán Agüero se retira de la sala de sesiones. ****

ARTÍCULO 11

El Consejo Universitario continúa con la discusión del dictamen CR-DIC-09-6, sobre 1. Una interpretación de la normativa relativa a las jornadas de tiempo adicional cuando deba aplicarse al ciclo de verano, tomando en cuenta que el *Reglamento de Ciclos Lectivos* establece que los profesores y las profesoras que laboren en ese ciclo por medio de remuneración adicional, podrán hacerlo siempre y cuando estén disfrutando de vacaciones y no contempla la figura de jornadas de tiempo adicional. 2. Una aclaración sobre el número de complementos salariales que puede percibir un (una) funcionario(a) en nuestra Institución y qué se debe entender por “temporal”, cuando estos se realizan por lo general por periodos extensos.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL expresa que va a hacer uso de la palabra a priori, ya que en el punto anterior le sugirieron que debió haberlo hecho a priori, no a posteriori. Sobre este particular, y sin ánimo de hacer esto muy extenso, exteriorizó, en la Comisión, su reserva con respecto a esta reglamentación; sabe que de lo que se está tratando es de una interpretación que se está solicitando, pero, por supuesto, que es atinente al objeto de la reglamentación; desde esa perspectiva, no deja de sorprenderle que se tenga una disposición reglamentaria que atenta contra derechos irrenunciables en materia laboral, pues para hacer efectivos estos complementos salariales y del tercer ciclo con visión básica, es que la persona esté en vacaciones, con lo cual no solo se desvirtúa el fin profiláctico de las vacaciones, su necesidad y pertinencia dentro de la vida laboral de cualquier orden, sino que también, desde el punto de vista estrictamente laboral, como que no deja de ser ilusorio el complemento salarial, porque, al fin y al cabo, se está pagando con tiempo de vacaciones.

Aclara que en lo anterior hay una especie de contrasentido que le parece impropio; no es que se oponga, como lo manifestó en su momento el señor Vicerrector de Vida Estudiantil, cuando vieron este asunto en la Comisión, de que, más bien, por lo general el docente, especialmente el interino, busca afanosamente que se le otorguen este tipo de oportunidades. En lo personal, justamente, ayer un docente estaba muy molesto, porque no le habían otorgado esto y se estaba quejando con él; sin embargo, curiosamente coincidió con este tema que está en discusión y considera que, más bien, institucionalmente se debería hacer el esfuerzo para corregir esta incoherencia e inconsistencia jurídica y laboral.

Agrega que desde hace tiempo solicitó el acta donde se aprobó este reglamento en el año 77 y es curioso, porque el señor Rector de entonces dijo en la discusión: "informa que no se ha recibido ninguna recomendación o propuesta de modificación para el Reglamento de ciclos de estudios, lo que considera que ya el Consejo Universitario puede decidir sobre él"; no frecuenta que se aprobó, por lo menos, en actas no constan opiniones, pero trató de indagar el espíritu de la norma, ya que le parece muy extraño; por esa razón, más bien, no solamente no estaría de acuerdo, porque, al fin y al cabo, se puede decir que la norma, tal y como está, no deja dudas a la interpretación, y él diría que no deja dudas al abuso; no sabe si tácitamente es avalar ese abuso, salvo que con un mejor criterio le hagan notar que está equivocado.

**** A las doce horas y tres minutos, el Sr. Carlos Alberto Campos, entra en la sala de sesiones. ****

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS considera que este dictamen, para efectos de la consulta del Sistema de Estudios de Posgrado y de acuerdo con la normativa que todavía está vigente, es la que se debe seguir aplicando; sin embargo, recientemente por un par de casos que se tuvieron en la Comisión de Política Académica, que, justamente, tienen que ver con las normas para asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios y con toda la sinuosa ruta que han tenido estas normas a lo largo de los últimos 20 años, igualmente los lineamientos de la Universidad con vínculo externo, consideraron pertinente que se hiciera una propuesta a la Dirección para que se integrara a la comisión especial que creó el Consejo Universitario. En ese sentido, deben tener presente que esto no es un tema acabado.

En términos de forma, indica que va a hacer algunas sugerencias en la sesión de trabajo, sobre todo en el acuerdo 1 tiene algunas observaciones que pueden dar una contundencia mayor al respecto; en el acuerdo 2, no le parece necesario que se citen a ellos mismos, por lo

que dicen los incisos a) y b) del artículo 4; por lo tanto, la redacción debería ser diferente, pues se está acordando algo que ya se había acordado en su momento.

EL DR. ALBERTO CORTÉS comparte la preocupación del Lic. Monestel sobre el contrasentido que existe y habría que tratar de comprender en qué contexto se dio hace 32 años la aprobación de esta normativa.

Estima que hay un contrasentido cuando se le da una remuneración extraordinaria a alguien para dar clases cuando está en vacaciones; ese es el punto que le parece que habría que entrar a analizar más adelante.

Aclara que el tema de fondo del dictamen es si la interpretación es correcta o no; en ese sentido, el reglamento no permite mayor interpretación en este punto, y en el segundo punto habría que señalar claramente que no se establece número de complementos salariales, lo que se define es un límite, el cual tiene que ver con monto y con superposición horaria. También, hay un vacío, un elemento que hay que entrar a regular. Pregunta cuántos complementos salariales pueden recibirse en la Institución.

Estima que el no tener limitado esto no solo evita los abusos, sino, también, genera exceso de trabajo administrativo y hace más difícil manejar este tipo de regímenes salariales y de complementos.

Opina que el punto dos se podría mejorar en la sesión de trabajo.

EL ING. FERNANDO SILESKY estima que el tema de disfrute de vacaciones y de trabajar en el verano es un tema que está abierto; es lo que llamó en la discusión tan amplia que tuvieron ese día: una “voluntad interesada”, en el sentido de que hay una gran cantidad de compañeros académicos, más que todo los que están comenzando, para quienes es importante esa remuneración extra en el verano, como les comentó en esa comisión el M.L. Carlos Villalobos, quien dice que para él fue muy importante esa posibilidad que le dio la Universidad. Es un hecho que lo que se está normando fue planteado con interés institucional, quizá sin tomar en cuenta otros aspectos laborales; está abierto a la discusión, porque la misma norma dice que, perfectamente, un profesor puede dar clases en el verano sin tomar vacaciones, pero sin remuneración extra; eso está planteado, y en el momento en que se dio esto, posiblemente eran muy pocos profesores y eran los únicos que podían dar clases en esas condiciones; más que todo fue un aspecto de incentivo.

En cuanto a la propuesta del Dr. Luis Bernardo Villalobos y del Dr. Alberto Cortés, señala que la discusión que van a tener es para ver si se busca una mejor forma de presentar ese acuerdo.

EL M.Sc. HÉCTOR GONZÁLEZ opina, respecto al fondo, que hay una normativa y lo único que se puede hacer es lo que regula la normativa. Considera que debe ser visto quizá en algunas dimensiones un poco más amplias; lo dice en relación con lo que es la práctica académica, que inclusive hay en algunos casos calificados cuando un docente puede, de alguna manera, dar el curso de verano en el verano, porque se pudo haber dedicado a otras actividades en el primero o segundo ciclo, lo cual tiene que ver con una práctica que sabe que se hace en otras universidades, donde a la hora de computar y ubicar la jornada, esta se puede ubicar en otras y en diferentes partes del año, de tal forma que las personas puedan cumplir con la carga de docencia, pero, al mismo tiempo, tengan facilidades para trabajos de investigación y de extensión, que es otra práctica que se hace.

Estima que hay que verlo en ese sentido, en cómo identificar aquellas opciones que, de alguna manera, permiten que se pueda realizar de mejor manera el proceso de trabajo académico, sin que vaya en detrimento de las condiciones legales, pero no superponer esa dimensión legal, sino adecuar el proceso de cómo se tiene que desarrollar en función de las condiciones jurídicas que permitan hacer eso, pues, además, se tiene que considerar que esa viene de los reglamentos. Recuerda que en aquella época, la Universidad pasó por la *cuatrimestralización* –porque él era estudiante–, en dos planes pilotos que después fueron rechazados; eso tiene que verse en un ámbito de cómo se están pensando ahora los ciclos académicos y si se piensa en enseñanzas virtuales, con cursos que podrían tener dos meses de duración, y tratar de ver lo que está estandarizado. No le extraña que la pregunta venga, precisamente, del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), puesto que el SEP es el que más ha flexibilizado opciones, pues tiene opciones diferentes de enseñanza.

Le parece que esa reflexión puede ser pertinente en la búsqueda de otras formas y de otros mecanismos, pero que no inhiban el desarrollo de esos procesos. En algunos, como el caso que conoce de la Facultad de Microbiología, como tienen que estar investigando, los docentes se ponen de acuerdo a la hora de la definición de los cursos y de cómo los van asumiendo y, al mismo tiempo, hacen esto; entonces, tienen que verse en esa dimensión.

En la segunda reflexión, si bien es cierto que no se dice expresamente el número, los topos involucran y, tácitamente, definen algo; si se tiene superposición horaria, definitivamente no puede tener la compensación, y si supera más allá del salario completo, tampoco puede, y si sube el 60% de esa, es tácita, pero le parece que si se quiere poner que no es tácita, se puede poner que no aparece un número.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ pregunta si es tácita no tanto porque el COVI a cada rato aprueba vía excepción cuando esto se supera, pues no tiene claro con base en qué, pero sería bueno que quede en el tintero para la reflexión; ese es otro asunto que hay que tocar.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL manifiesta, para dimensionar un poco la expresión usada por el Ing. Silesky de “voluntad interesada”, que le parece que, en efecto, hay una voluntad interesada, pero, por lo menos, él no se ha manejado en el ambiente académico; no cree que se equivoque de acuerdo con lo que se discutió en la misma comisión o lo que mencionaba el señor Vicerrector de Vida Estudiantil, de que en mucho responde, más bien, a una necesidad económica del profesor, de que le urge tener esa extra.

Considera que ahí es donde deberían ser cuidadosos con este mecanismo, porque insiste en que la voluntad interesada habría que dimensionarla en ese contexto y también habría que nunca dejar de tener presente que en materia de derechos hay –lo que decía Rodolfo Piza– normas pétreas, que son las normas fundamentales: aunque alguien quiera ser esclavo, está prohibido ser esclavo en esta época del siglo XXI; la voluntad de ser esclavo es prohibida y hay, en términos legales, especialmente en derecho laboral, derechos irrenunciables; entre esos, están sus vacaciones; su derecho al descanso es un derecho irrenunciable, aunque el trabajador o la trabajadora renuncie a estos.

Esas son las cosas que para este dictamen no era oportuno corregirlas, pero ahora el Dr. Cortés va a hacer una propuesta para ver cómo se aborda este asunto, porque reconoce que en Régimen Académico no se maneja muy bien.

EL DR. ALBERTO CORTÉS señala que a partir de las observaciones que se han hecho y, en particular, a partir de la reflexión del M.Sc. Héctor González, solicita la posibilidad de que se

inste o se sugiera que la Comisión de Reglamentos inicie un proceso de discusión y análisis de este reglamento, pues, obviamente, la dinámica universitaria ha cambiado muchísimo en estos 32 años y se hace evidente que este reglamento en particular requiere posiblemente un proceso de actualización que dé cuenta de esas transformaciones que se han vivido y que, incluso, permita repensar el papel del tercer ciclo, que con frecuencia han pensado que podría ser mucho más utilizado que lo que se hace en la actualidad.

Solicita instar para que la Comisión lo retome, pero se podría ver en una sesión de trabajo.

***** A las doce horas y veintidós minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para realizar cambios de forma.*

*A las doce horas y cincuenta siete minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Sr. Paolo Nigro, Sr. Carlos Alberto Campos, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Héctor González.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Sr. Paolo Nigro, Sr. Carlos Alberto Campos, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Héctor González.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

EL DR. ALBERTO CORTÉS manifiesta que desea dejar en actas que no presentó la moción para instar a alguna de las comisiones pertinentes para que analice el fondo planteado por el Lic. Héctor Monestel, precisamente porque, revisando los proyectos que están en agenda en la Comisión de Política Académica, hay dos que tiene que ver con este tema y como lo señaló Luis Bernardo, se está a la espera de la respuesta de las Vicerrectorías de Vida Estudiantil y de Docencia. Manifiesta la urgencia de que eso se analice.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL expone que, por las razones que ya apuntó en la discusión y que dice no valdría el caso reiterar allí, señala que está votando afirmativamente el dictamen referente a la interpretación, pero que exhortaría a ese órgano a tomar las consideraciones pertinentes para poner a derecho esa situación.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado envió al Consejo Universitario una solicitud para que se realizara (SEP-851/2009, del 26 de marzo de 2009):
 - a. Una interpretación de la normativa relativa a las jornadas de tiempo adicional cuando deba aplicarse al ciclo de verano, tomando en cuenta que el *Reglamento de Ciclos Lectivos* establece que los profesores y las profesoras que laboren en ese ciclo por medio de remuneración adicional podrán hacerlo siempre y cuando estén disfrutando de vacaciones y no contempla la figura de jornadas de tiempo adicional.
 - b. Una aclaración sobre el número de complementos salariales que puede percibir un (una) funcionario(a) en nuestra institución y qué se debe entender por “temporal”, cuando estos se realizan por lo general por periodos extensos.
- 2) La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos el expediente respectivo para que se procediera con el análisis y dictamen, referente a la interpretación solicitada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (CR-P-09-004, del 1.º de abril de 2009).
- 3) La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos un nuevo expediente, para que se procediera con el análisis y dictamen referente a una aclaración solicitada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (CR-P-09-011, del 25 de mayo de 2009).
- 4) La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-731-2009, del 28 de mayo de 2009, remitió su dictamen, donde señaló:

“Me refiero a su oficio CR-CU-09-21, mediante el cual somete a nuestra consideración la solicitud efectuada por el Sistema de Estudios de Posgrado en la nota SEP-851-2009, para que se realice lo siguiente.

2. *“Una interpretación de la normativa relativa a las jornadas de tiempo adicional cuando deba aplicarse al ciclo de verano, tomando en cuenta que el Reglamento de Ciclos Lectivos establece que los profesores y profesoras que laboren en ese ciclo por medio de remuneración adicional podrán hacerlo siempre y cuando estén disfrutando de vacaciones y no contempla la figura de jornadas de tiempo adicional.”*

En relación con esta solicitud usted consulta “si la normativa que regula esta materia antes mencionada, es clara y si efectivamente no se contempla la figura de jornadas de tiempo adicional.”

Al respecto, es importante tener en cuenta que el Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica, lo que regula es la posibilidad de otorgar una remuneración adicional a aquellos profesores y/o profesoras que enseñen en el tercer ciclo. Para ello, dispone el artículo quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. Los profesores y las profesoras que enseñen en el tercer ciclo, podrán hacerlo mediante una remuneración adicional por el sistema horario, siempre y cuando estén disfrutando de vacaciones, o bien sin remuneración adicional cuando la persona no cuente con días de vacaciones disponibles, o por convenio entre el profesor y el director de la unidad académica en aquellos casos en que por razones especiales el profesor hubiera convenido una compensación de carga académica en algunos de los ciclos ordinarios.”

La norma de cita regula las formas en las cuales los profesores y profesoras pueden impartir lecciones en el tercer ciclo. Entre ellas figura aquella en la cual se prevé la percepción de una remuneración adicional por el sistema horario, para lo cual, el o la docente deben estar disfrutando de vacaciones. Esa remuneración adicional se calculará por el sistema horario, es decir, por “horas profesor”. No se refiere a una jornada extraordinaria, sino a una remuneración adicional que podrá recibir aquel docente que reúna las condiciones señaladas, por medio del sistema horario.

2. “Una aclaración sobre el número de complementos salariales que puede percibir un (a) funcionario (a) en nuestra institución y qué se debe entender por “temporal”, cuando estos se realizan por lo general por períodos extensos.”

En relación con esta solicitud usted consulta “si existe claridad en el Reglamento en cuanto al número de complementos salariales que puede percibir un funcionario (a), así como a lo que debe entenderse por “temporal” cuando se trata de períodos extensos.”

La materia de complementos salariales se encuentra normada en el Reglamento para la Asignación de Complementos Salariales a Funcionarios Universitarios con Fondos Extrauniversitarios.

De la lectura conjunta de los artículos primero y segundo¹⁴ del reglamento de cita se desprende que, el complemento salarial es aquella remuneración adicional y temporal que recibe un funcionario por participar directamente en actividades académicas o de administración, financiadas parcial o totalmente con fondos externos a la Universidad de Costa Rica.

La norma no contempla, de manera expresa, cuántos complementos salariales puede percibir un funcionario, no obstante, sí regula el tope máximo del monto mensual a percibir por este concepto, que es el 60% del salario base de Catedrático con treinta años de servicios, sin la inclusión de escalafones y pasos académicos o el 100% del salario bruto del funcionario. Asimismo, dispone que, para el caso del personal pensionado recontratado, la jornada sujeta al pago de complemento salarial no puede ser mayor a medio tiempo. También prevé la existencia de casos excepcionales en los cuales, la unidad ejecutora podrá proponer montos mayores al Vicerrector correspondiente.

En síntesis, la norma no limita el número de complementos, sin embargo, sí establece un tope en cuanto a la jornada y al monto que se puede percibir por ese concepto. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que, el número de complementos dependerá de que no exista superposición horaria, pues de existir, no podría aceptarse si quiera uno.

En cuanto a la temporalidad, ella deberá entenderse en relación con la duración de la actividad, ya sea académica o de administración, en la cual participe el o la funcionaria.

Por último, usted pregunta que, “de existir algún vacío, ambigüedad o falta de claridad en el reglamento mencionado en esta materia, en qué términos debería plantearse la modificación normativa.”

Si, con ocasión de encontrar algún vacío, ambigüedad o falta de claridad en el reglamento se pretendiera variar la norma, lo procedente sería utilizar el mecanismo de modificación reglamentaria institucional, presentando ante el Consejo Universitario la

¹⁴ **ARTÍCULO 1.-** La presente normativa servirá de marco al pago de complementos salariales a los funcionarios universitarios que participen directamente en actividades académicas o de administración, financiadas parcial o totalmente con fondos externos a la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 2.- Se entiende por complemento salarial aquella remuneración adicional y temporal que recibe un funcionario por participar en alguna de las actividades mencionadas en el artículo 1. Para ningún efecto se considerará parte del salario ordinario, ni podrá girarse con cargo a los fondos ordinarios universitarios.

¹⁵ Al respecto, véase el artículo 4 del Reglamento para la Asignación de Complementos Salariales a Funcionarios Universitarios con Fondos Extrauniversitarios.

moción correspondiente, la cual deberá contener la propuesta de modificación y los argumentos por los cuales se pretende la reforma”

ACUERDA:

Comunicar al Sistema de Estudios de Posgrado lo siguiente:

1. Que de conformidad con el *Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica*, no existe ambigüedad o vacío normativo que amerite-- una interpretación en lo referente a “las jornadas de tiempo adicional cuando deba aplicarse al ciclo de verano”.
2. Que de conformidad con las *Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios*, el artículo 4 establece un procedimiento, en lo referente a la solicitud sobre el “número de complementos salariales que puede percibir un(una) funcionario(a) en nuestra institución, y a la temporalidad”. Aunque no se señala un límite en el número de complementos, sí se establecen límites en relación con el monto y la superposición horaria.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12

La señora Directora, M.L. Ivonne Robles Mohs, propone una ampliación en el tiempo de la sesión hasta concluir con el caso de la Comisión de Estatuto Orgánico.

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Sr. Paolo Nigro, Sr. Carlos Alberto Campos, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Héctor González.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la sesión hasta concluir con el caso de la Comisión de Estatuto Orgánico: Analizar (1) el mecanismo establecido de elección para el representante del sector administrativo.

**** A las trece horas y siete minutos, el M.Sc. Héctor González sale de la sala de sesiones. ****

ARTÍCULO 13

La Comisión de Estatuto Orgánica presenta el dictamen CEO-DIC-09-04, referente a analizar: (1) el mecanismo establecido de elección para el representante del sector administrativo. Lo anterior, en relación con la discusión del artículo 24 del *Estatuto Orgánico*, realizada en la sesión N.º 5147, artículo 3, del 11 de abril de 2007.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. En las sesiones N.ºs 5146 y 5147, correspondientes a los días 10 y 11 de abril de 2007, se analizó la propuesta presentada por la Comisión de Estatuto Orgánico de modificar los artículos 24 y 25 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
2. Mediante el pase CEO-P-07-002, del 11 de abril de 2007, la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora del Consejo Universitario, solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar lo siguiente:
 1. *El mecanismo establecido de elección para el representante del sector administrativo.*
 2. *Lo referente a la nacionalidad de los miembros del Consejo Universitario.*
 3. *Imposibilidad de reelección de los miembros del Consejo Universitario.*
3. Para iniciar el análisis del punto 1 del encargo realizado a esta Comisión, se incorporó al estudio la solicitud enviada por el Lic. Marlon Morales Chaves, a la Directora del Consejo Universitario, en ese momento Dra. Montserrat Sagot Rodríguez (nota del Lic. Morales, del 21 de marzo de 2007).
4. Mediante el oficio CU-D-07-05-248, del 2 de mayo de 2007, la Directora del Consejo Universitario respondió al Lic. Morales Chaves sobre el trámite de la petitoria.
5. De la solicitud presentada por el Lic. Morales Chaves, la Comisión de Estatuto estimó pertinente realizar una consulta a la Oficina Jurídica (CEO-CU-08-03, del 24 de marzo de 2008). La Oficina Jurídica respondió por medio del oficio OJ-575-2008, del 13 de mayo de 2008.
6. El 2 de octubre de 2008, La Comisión de Estatuto Orgánico envió a la M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora del Consejo Universitaria el oficio CEO-CU-08-10, con el fin de enviar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma indicada.
7. La propuesta fue publicada en el Semanario *Universidad*, del 29 de octubre de 2008, y en *La Gaceta Universitaria* N.º 38, del 7 de noviembre del mismo año; además, la Dirección del Consejo Universitario envió la consulta a la comunidad, por medio del oficio CU-D-08-11-727, del 5 de noviembre de 2008.
8. Como resultado de la consulta anterior, se recibieron las siguientes respuestas de la comunidad universitaria:

A favor con observaciones:

Sra. Laura Stiller González; Dra. Carmen Lidia Guerrero Lobo, Decana, Facultad de Medicina; M.Sc. Carlos H. Herrera Ramírez, Director, Escuela de Química; funcionarios y funcionarias miembros de la Asociación de Personal Administrativo de la Universidad de Costa Rica; Ing. Carolina Vásquez Soto, MBA, Directora, Asamblea de Escuela de Ingeniería Industrial; Dr. Vladimir Lara Villagrán, Director, Asamblea de Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; Ph.D. Carmen Grace Salazar Salas, Profesora, Escuela de Educación Física y Deportes; Dr. Mariano Jiménez, Profesor, Facultad de Derecho; Dra. Ileana Vargas Umaña, Directora, Asamblea de Escuela de Salud Pública; M.M. Yamileth Pérez Mora, Directora *a.í.*, Escuela de Artes Musicales;

A favor sin observaciones:

M.Sc. María Antonieta Calvo Rodríguez, Directora, Asamblea de Profesores de la Escuela de Enfermería; MAE. Carlos Murillo Scott, Director, Asamblea de Escuela de Administración de Negocios; M.Sc. Nidia Esther Morera Guillén, Directora, Asamblea Escuela de Trabajo Social; M.L. Alder Senior Grant, Director, Asamblea Escuela de

Lenguas Modernas; M.Sc. Cintya Campos Salazar, Profesora, Escuela de Educación Física y Deportes; M.Sc. Carlos Ballesterio Umaña, Profesor, Escuela de Educación Física y Deportes; M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, Directora, Asamblea de Escuela de Tecnología de Alimentos; Dr. Luis Diego Calzada Castro, Director, Asamblea Escuela de Medicina; Ing. Álvaro Poveda Vargas, Profesor, Escuela de Ingeniería Civil; M.Sc. Mayela Cubillo Mora, Directora, Asamblea de Escuela de Administración Pública; Arq. Asdrúbal E. Segura Amador, Director, Asamblea Escuela de Arquitectura; M.M. Yamileth Pérez Mora, Directora *a.í.* Asamblea de Escuela de Artes Musicales; Dr. Zacarías Pereira Vega, Decano *a.í.*, Asamblea de Facultad de Farmacia; M.Sc. Evelyn Hernández Ortiz, Directora *a.í.*, Asamblea de Escuela de Ciencias Políticas.

En desacuerdo con la propuesta:

M.Ed. Carmen Frías Quesada, Directora, Escuela de Orientación y Educación Especial, y María Isabel Morales, Jefa Administrativa de la misma Escuela; Ing. Roberto Fernández Morales, Director, Escuela de Ingeniería Civil.

9. Por medio del oficio CEO-CU-09-05, del 19 de febrero de 2009, la Comisión de Estatuto Orgánico invitó a la reunión del pasado jueves 2 de abril, al Lic. Héctor Monestel Herrera, Representante del sector administrativo ante el Consejo Universitario, con el fin de analizar la propuesta de reforma indicada.

ANÁLISIS

En las sesiones N.ºs 5146 y 5147, del 10 y 11 de abril de 2007, respectivamente, el Consejo Universitario analizó la propuesta de modificación a los artículos 24 y 25 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; luego de una amplia discusión, se procedió a modificar únicamente el artículo 25, de manera que la modificación de fondo propuesta para el artículo 24 se contemplara en el cambio realizado al artículo 25. De las discusiones efectuadas en las sesiones citadas, se dedujo que era necesario realizar un análisis sobre tres puntos importantes producto del debate. El primero, relacionado con *el mecanismo establecido de elección para el representante del sector administrativo*. El segundo, *referente a la nacionalidad de los miembros del Consejo Universitario*, y el tercero *la imposibilidad de reelección de los miembros del Consejo Universitario*.

Por medio del pase CEO-P-07-002, del 11 de abril de 2007, la Directora del Consejo Universitario, en ese momento, Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico la solicitud para que dictaminara sobre esos aspectos. La Comisión de Estatuto Orgánico estimó pertinente realizar el estudio de cada punto por separado, por lo que en este documento se analiza lo siguiente:

El mecanismo de elección para el representante del sector administrativo

La Directora del Consejo Universitario, Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, recibió una solicitud del Lic. Marlon Morales Chaves, en la que pide una modificación al artículo 32, inciso, c), del *Reglamento de Elecciones Universitarias*; dicha solicitud fue trasladada como insumo a la Comisión de Estatuto Orgánico, debido a que esta Comisión estudia el asunto relacionado con el mecanismo de elección del representante del sector administrativo ante este Órgano Colegiado (CU-D-07-05-248, del 2 de mayo de 2007). La solicitud del Lic. Morales Chaves expresa lo siguiente (nota del interesado, de fecha 21 de marzo de 2007):

Me permito reconocer en su persona y en los demás miembros que integran el actual Consejo Universitario, sus posiciones y expresiones claras de no tolerar discriminaciones, siempre a favor de la equidad y de construir en la cotidianidad una sociedad inclusiva.

Actitud que en lo personal, valoro como auténticamente universitaria, al concordar con los principios de nuestro Estatuto Orgánico, lo cual me motiva a presentar ante ese órgano colegiado la siguiente petitoria, que he conversado informalmente con el señor Magíster Walther González, representante administrativo ante ese órgano legislativo:

- 1. Modificar el artículo 32, inciso c, del Reglamento de Elecciones Universitarias porque contraviene el Estatuto Orgánico, al establecer distinciones que la norma estatutaria no contempla, en cuanto al tipo de nombramiento que debe tener el funcionario administrativo para elegir a su representante ante el Consejo Universitario.*
- 2. Respetar el artículo 24 inciso b) del Estatuto Orgánico que establece de manera simple y clara, que el Consejo Universitario está integrado por "Un miembro del sector administrativo electo por los administrativos".*

Fundamento de la petitoria:

- 1. El 9 de junio de 2000, el oficio OJ-665-2000, la Oficina Jurídica, avaló lo procedente de esta solicitud, presentada en esa oportunidad por el señor Gilberth Muñoz como miembro del Consejo Universitario, por*

cuanto que la disposición reglamentaria **es de menor rango** que la norma estatutaria; por lo tanto, es violatoria de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico.

2. Es de todos conocido, la cantidad de funcionarios administrativos que ostentan la condición de interinazgo desde hace muchos años, por estar financiando su nombramiento de fondos restringidos, empresas auxiliares, o de convenios, como lo es el caso del Convenio UCR-CCSS que posibilita el Programa de Atención Integral en Salud y administra los EBAIS de Concepción de Tres Ríos, Curridabat y Montes de Oca.

3. Las políticas institucionales del 2007, emanadas del Consejo Universitario son claras al declarar que:

1.4 La Universidad de Costa Rica: Promoverá entre la comunidad universitaria tanto un sentido de pertenencia, de compromiso institucional, de respeto a la diferencia de criterios, como el fortalecimiento de los valores y principios propios de la Institución.

1.5 Impulsará acciones dirigidas a reducir y eliminar cualquier tipo de desigualdad en la comunidad universitaria, con el fin de que contribuyan a consolidar una cultura de justicia, equidad y de respeto a las personas.

Políticas que son congruentes con el valor institucional: participación democrática que ubica en su punto la elección del representante administrativo como lo establece el Estatuto Orgánico.

4. Hago esta solicitud con suficiente tiempo, como se lo indiqué al señor Magíster Walther González para lograr que en el transcurso de este año se haga la modificación reglamentaria y posibilitar que toda la comunidad administrativa pueda en el 2008 elegir a su representante ante este Órgano Colegiado.

La Comisión de Estatuto Orgánico realizó una consulta a la Oficina Jurídica en los siguientes términos (CEO-CU-08-03, del 24 de marzo de 2008):

La Comisión de Estatuto Orgánico tiene en estudio una solicitud referente al mecanismo de elección para el representante del sector administrativo. Por tal motivo, la Comisión le solicita el criterio referente a la pertinencia de modificar el artículo 24, inciso b) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica o modificar la norma específica, en este caso el Reglamento de Elecciones Universitaria, artículo 32, inciso c.

Lo anterior, referente a una solicitud específica que llega a la Comisión y que indica lo siguiente:

(...)1. Modificar el artículo 32, inciso c, del Reglamento de Elecciones Universitarias porque contraviene el Estatuto Orgánico, al establecer distinciones que la norma estatutaria no contempla, en cuanto al tipo de nombramiento que debe tener el funcionario administrativo para elegir a su representante ante el Consejo Universitario. (el subrayado no es del original).

La Oficina Jurídica, en lo conducente, indicó (oficio OJ-575-2008, del 13 de mayo 2008):

(...) en todo sistema jurídico son frecuentes los vacíos o lagunas y las contradicciones o antinomias. En un sentido amplio, estas últimas ocurren cuando, por ejemplo, lo que una norma permite, otra lo prohíbe o limita. Este es precisamente el caso que los requisitos que se les exige a los miembros del sector administrativo para elegir a su representante.

El artículo 24, inciso c), del Estatuto Orgánico señala que el Consejo Universitario estará integrado por “[u]n miembro del sector administrativo electo por los administrativos”. Para darle alcance a la expresión “administrativos” debe recurrirse en primer orden a la definición que el mismo Estatuto Orgánico establece, al señalar en su artículo 211, que los funcionarios administrativos “son los que tienen a su cargo funciones complementarias a las actividades de docencia, de investigación y de acción social (...)”. De esta forma el artículo 24 inciso c) puede leerse como si dijera que el miembro del sector administrativo será electo por los que tienen a su cargo funciones complementarias a las actividades de docencia, de investigación y de acción social.

Aunque en su artículo 212 el Estatuto Orgánico considera la eventualidad de que existan categorías entre el conjunto de funcionarios administrativos, el asunto de la “categoría” no es expresamente invocado para conferirles a los administrativos, el derecho a voto. De esta suerte, en este caso si es válido invocar el principio hermenéutico –del que se abusa constantemente– según el cual no hay que distinguir derechos como el que nos ocupa y que están relacionados no precisamente con el perfil funcional del servidor en sentido estricto (es decir, como trabajador que realiza funciones a favor de una institución), sino de su incorporación como sujeto en una comunidad que se autodefine como democrática.

Por su parte, el artículo 32, inciso c) del Reglamento de Elecciones señala que para los efectos de la elección del representante administrativo, tendrán derecho a votar aquellos que estén nombrados en propiedad.

De esta forma se ha configurado una antinomia relativa a los requisitos que debe ostentar quien quiera participar en la elección del representante administrativo.

La teoría general del derecho dispone de una serie de procedimientos para resolver antinomias, de forma que se garantice el carácter sistemático del ordenamiento jurídico y las cualidades de coherencia interna y seguridad jurídica que se le atribuyen como valores. Según lo ha reiterado esta oficina en otras ocasiones, existen dos grandes formas de resolver las antinomias, según se opte por la vía de la aplicación/interpretación de las disposiciones en juego o bien por la vía de la reforma normativa.

****** A las doce horas y cincuenta y dos minutos, el Sr. Paolo Nigro, sale de la sala de sesiones. ******

En el primer caso, se invocan tres criterios clásicos: 1) La norma específica prima sobre la general (criterio de especificidad); 2) la norma posterior deroga la anterior (criterio cronológico) y 3) la norma superior prevalece sobre la inferior (criterio jerárquico). Puede ocurrir que estos criterios a su vez conduzcan a soluciones antinómicas, de forma que se configuren lo que un sector de la doctrina ha llamado antinomias de segundo grado.

La otra vía de solución no deriva de decisiones de quien está llamado a aplicar la norma, sino que exige la participación del órgano que la emitió o que participó en parte de su proceso de formación. Se trata de la vía de la reforma normativa, según la cual el órgano que emitió la norma, en virtud de sus consideraciones políticas y sus competencias puede optar por reformar o modificar una u otra de las normas en juego. Nótese que la consulta bajo examen se hace desde la última perspectiva, pues no se ha planteado la posibilidad de resolver el asunto por la vía de la aplicación de la norma por parte del Tribunal Electoral Universitario y en ejercicio de las competencias que le atribuyen el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Elecciones Universitarias.

Al respecto, esta Oficina no advierte que haya razones que impidan la reforma de una u otra norma en el sentido de hacer valer o no el requisito de titularidad de una plaza administrativa para ser considerado como votante en la elección del miembro del sector representativo. Es decir, está claro que tratándose de procesos electorales requisitos como el indicado se han exigido o no, según decisiones de carácter político determinado. Se trata de una decisión de marcado carácter político que corresponde entonces, ser asumida por los miembros del Consejo Universitario. (...)

Luego de los argumentos presentados por el Lic. Morales Chaves, así como los indicados por el MBA Walther González Barrantes, en la Comisión se procedió a recopilar información pertinente, con el fin de analizar la solicitud expresa del señor Morales en el sentido de modificar el artículo 32 inciso c), del *Reglamento de Elecciones Universitarias*, de manera que se pudiera optar por una alternativa de solución al encargo solicitado a la Comisión es Estatuto Orgánico. Producto de este análisis, se comprobó que el *Reglamento de Elecciones Universitarias* fue objeto de una reforma integral en el año de 1995, la cual fue aprobada por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 4118, del 21 de junio de 1995. En esta norma en el artículo 32 inciso c) se indica lo siguiente:

Artículo 32: Elección del Miembro del Consejo Universitario, representante del Sector Administrativo:

(...) c) Tendrán derecho a votar los que estén nombrados en propiedad.

El Estatuto Orgánico es la norma interna de mayor jerarquía en la Institución, a la cual deberá someterse el resto de normas¹⁶, y si bien es cierto este cuerpo normativo en el artículo 24 regula, en términos generales, el mecanismo de integración del Consejo Universitario, el inciso b) de este mismo artículo no establece requisitos, como sí lo definen los incisos a) y c) (para los representantes del sector académico y para la representación estudiantil, respectivamente).

La Comisión de Estatuto Orgánico realizó el estudio preliminar y procedió a solicitar a la Dirección del Consejo Universitario, enviar en primera consulta a la comunidad universitaria la reforma indicada (CEO-CU-08-10 del 2 de octubre de 2008). La propuesta se publicó en el *Semanario Universidad* del 29 de octubre de 2008, y en *La Gaceta Universitaria* N.º 38, del 7 de noviembre del mismo año; además, la Dirección del Consejo Universitario envió la consulta por medio del oficio CU-D-08-11-727, del 5 de noviembre de 2008, la cual se realizó por 30 días hábiles, desde el 10 de noviembre de 2008 hasta el 9 de enero de 2009¹⁷. La publicación fue la siguiente:

¹⁶ Lineamientos para la emisión de la normativa institucional. Aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4915 del 22 de setiembre de 2004.

¹⁷ Es importante indicar que la fecha se traslada hasta enero de 2009, por motivo del receso institucional que inició el 15 de diciembre hasta el 5 de enero de 2009.

Cuadro N.º 1

TEXTO VIGENTE	TEXTO PUBLICADO EN PRIMERA CONSULTA
ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por: a) Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes regionales, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. La elección la realizará la Asamblea Plebiscitaria de entre los candidatos o candidatas que presente cada una de las áreas y las sedes regionales.⁹ b) Un miembro del sector administrativo electo por los administrativos.¹⁰ c) Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. ch) Se elimina.¹¹ d) El Rector. e) Un representante designado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduado en la Universidad de Costa Rica. El Ministro de Educación Pública podrá asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario, en carácter de miembro honorario, por lo que no se tomará en cuenta para efectos de quórum. Todos los miembros del Consejo Universitario deben ser costarricenses.¹²	ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por: a) Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes regionales, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. La elección la realizará la Asamblea Plebiscitaria de entre los candidatos o candidatas que presente cada una de las áreas y las sedes regionales. b) Un miembro del sector administrativo, electo por <u>el personal administrativo, que tenga un año de laborar continuamente en la Universidad.</u> c) Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. ch) Se elimina. d) El Rector. e) Un representante designado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduado en la Universidad de Costa Rica. El Ministro de Educación Pública podrá asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario, en carácter de miembro honorario, por lo que no se tomará en cuenta para efectos de quórum. Todos los miembros del Consejo Universitario deben ser costarricenses.

⁹ Sesión del Consejo Universitario 4875, artículo 2, celebrada el 14 de abril de 2004 y publicada en *La Gaceta Universitaria* 11-2004, 28 de mayo de 2004.

¹⁰ Modificación aprobada en la sesión del Consejo Universitario 4216, artículo 5, del 24 de setiembre de 1996, y en la Asamblea Colegiada Representativa N.º 95 del 19 de marzo de 1997 y publicada en *La Gaceta Oficial* (sic) N.º 93, del 19 de marzo de 1997.

¹¹ Modificación aprobada en Asamblea Colegiada Representativa 115, del 18 de marzo y 12 de abril de 2004. Publicada en *La Gaceta Oficial* (sic) N.º 111, del 08-06-04.

¹² Modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa Nos. 79 y 80 del 7 de setiembre de 1993 y publicada en *La Gaceta Oficial* (sic) N.ºs 31 y 57 del 14 de febrero y 22 de marzo de 1994, respectivamente.

A continuación se presentan las siguientes respuestas recibidas de la comunidad universitaria:

Cuadro N.º 2

A favor de la reforma con observaciones			
Dra. Carmen Lidia Guerrero Lobo	Decana, Facultad de Medicina	FM-822-2008, 14 de noviembre de 2008	(...) Me parece, a manera de ejemplo, que esta sería una redacción más clara: "Un miembro del sector administrativo, electo por las funcionarias y funcionarios administrativos que tengan como mínimo un año de laborar continuamente en la Universidad"
Asociación Personal Administrativo de la Universidad de Costa Rica	Funcionarias y funcionarios, miembros de la Asociación	APERA-Universidad de Costa Rica -011-2008, 25 de noviembre de 2008	(...) exteriorizan las siguientes argumentaciones y consideraciones a favor: Lo anterior, por cuanto en el fondo lo que se plantea es una metamorfosis que cristalice el espíritu del régimen universitario que postula, en el Título I, Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica, artículos 1, 2 y 3 (...) En ese sentido, es menester de una institución, cuyo postulado es el humanismo, dotar a su personal de voto para que obtenga la ciudadanía universitaria y no sea simplemente parte del

A favor de la reforma con observaciones			
			engranaje de la organización, lo cual es impropio de la dignidad humana. En atención a ello, debemos procurar que cada miembro de la comunidad universitaria se convierta en un miembro digno y plenamente desarrollado de la Universidad de Costa Rica, por lo que esta propuesta es una firme aspiración para tal concreción. Así las cosas el espíritu de la democracia no es algo mecánico, obtenible mediante aboliciones formales. Requiere un cambio en el corazón. Una democracia disciplinada e instruida sería una maravillosa aspiración y el mejor legado que podemos brindar a la comunidad universitaria, que es la que hace vivido el benemeritazgo que ostenta nuestra querida Alma Máter en la Educación y la Cultura. La democracia es un régimen en el cual el más débil posee las mismas oportunidades que el poderoso, es decir, velar porque se cumplan las condiciones de igualdad, que es la pretensión de la actual reforma. La reforma simboliza la conciencia colectiva y la contribución individual de cada miembro de la comunidad universitaria como aporte a construcción institucional, que dé verdadera significación a la letra del E.O. La Universidad de Costa Rica (UCR) debe permear en sus componentes constitutivos por medio de la mejora en la utilización de todo su talento humano, de una manera eficaz, y fomentar la unión de todo el personal universitario, lo cual provocaría una empatía institucional y devendría en un buen ambiente laboral y un excelente clima de organicidad. Así las cosas, es vital que el personal universitario pueda participar en la vida institucional y una de las formas de involucrarse por la excelencia es la fiesta electoral en la cual deberá estar debidamente informado para elegir a las máximas autoridades de la UCR, (...)
Ing. Carolina Vásquez Soto, MBA	Directora, Asamblea de Escuela de Ingeniería Industrial	EII-812-2008, 25 de noviembre de 2008	Se recomienda adicional a la propuesta de modificación del artículo 24 del Estatuto Orgánico: “b) Un miembro del sector administrativo, electo por el personal administrativo, que tenga <u>AL MENOS</u> un año de laborar continuamente en la Universidad”.
Dr. Vladimir Lara Villagrán	Director, Asamblea de Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, sesión N.º 013-2008	ECCI-539-08 del 5 de diciembre de 2008	(...) se aprueba la propuesta de modificación del artículo 24 del Estatuto Orgánico, con la modificación en su redacción para que se lea “... al menos un año de laborar...”
Ph.D. Carmen Grace Salazar Salas	Profesora, Escuela de Educación Física y Deportes	Correo electrónico del 26 de noviembre de 2008	En el artículo 24, la redacción es confusa. En la parte que se agrega no se aclara si el año de laborar continuamente en la Universidad debe cumplirlo la persona electa o el personal administrativo que vota.
Dr. Rafael González Ballar	Decano, Asamblea de Facultad de Derecho N.º 04-2008	Correo electrónico, 8 de enero de 2009	Observación del Dr. Mariano Jiménez, Profesor, propone que la frase señalada se lea “el personal administrativo que tenga al menos un año de

A favor de la reforma con observaciones			
Dra. Ileana Vargas Umaña	Directora, Asamblea de Escuela de Salud Pública	ESP-D-003-09, 14 de enero de 2009	laborar continuamente en la Universidad. Eliminar la segunda coma para que se entienda que es el personal administrativo que elige el que debe tener 1 año continuo de laborar (...)
M.M. Yamileth Pérez Mora	Directora a.í., Asamblea de Escuela de Artes Musicales.	EAM-031-09, 14 de enero de 2009	(...) resolución tomada en Asamblea de Escuela N.º 32-2008 (...) Un miembro del sector administrativo, electo por el personal administrativo que tenga un año de laborar continuamente en la Universidad..
M.Sc. Evelyn Hernández Ortiz	Directora a.í., Asamblea de Escuela de Ciencias Políticas	CP-102-01-2009, 26 de enero de 2009	(...) el Dr. Johnny Meoño sugiere enviar al Consejo Universitario la siguiente observación: Inciso b) Un miembro del sector administrativo, electo por el personal administrativo que tenga por lo menos un año de laborar continuamente en la Universidad..

Cuadro N.º 3

A favor sin observaciones		
M.Sc. Carlos H. Herrera Ramírez	Director, Escuela de Química	EQ-1260-2008, 19 de noviembre de 2008
M.Sc. María Antonieta Calvo Rodríguez	Directora, Asamblea de Profesores, Escuela de Enfermería	EED-1709-11-08, 26 de noviembre de 2008
MAE. Carlos Murillo Scott	Director, Asamblea de Escuela de Administración de Negocios N.º 182-08, artículo IV	EAN-O-1398-08, 01 de diciembre de 2008
M.Sc. Nidia Esther Morera Guillén	Directora, Asamblea de Escuela de Trabajo Social, sesión VIII-2008	ETS-1110-2008, 1.º de diciembre de 2008
M.L. Alder Senior Grant	Director, Asamblea de Escuela de Lenguas Modernas Ordinaria Ampliada # 12	ELM-2557-COUN-2008, 5 de diciembre de 2008
M.Sc. Carlos Ballester Umaña	Profesor, Escuela de Educación Física y Deportes	EEFD-CBU-088-08, 20 de noviembre de 2008
M.Sc. Cintya Campos Salazar	Profesora, Escuela de Educación Física y Deportes	EEFD-CCS-09-2008, 26 de noviembre de 2008
M.Sc. Ruth de la Asunción Romero	Directora, Asamblea de Escuela de Tecnología de Alimentos	TA-772-08, 9 de diciembre de 2008
Dr. Luis Diego Calzada Castro	Director, Asamblea Representativa, Escuela de Medicina, sesión N.º 177	EM-D-725-12-2008, 10 de diciembre de 2008
Ing. Álvaro Poveda Vargas	Profesor, Escuela de Ingeniería Civil	IC-1251-2008, 10 de diciembre de 2008
M.Sc. Mayela Cubillo Mora	Directora, Asamblea de Escuela de Administración Pública. Acta 156-2008	EAP-1-2009, 5 de enero de 2009
Arq. Asdrúbal E. Segura Amador	Director, Asamblea de Escuela de Arquitectura, sesión N.º 07-08, 26 de noviembre de 2008	Correo electrónico del 8 de enero de 2008
Dr. Zacarías Pereira Vega	Decano, a.í., Asamblea de Facultad de Farmacia	FA-D-069-2009, 22 de enero de 2009

Cuadro N.º 4

En desacuerdo con la reforma			
Laura Stiller González		Correo electrónico, 13 de noviembre de 2008.	En primera instancia una persona con un año tiene poco conocimiento del quehacer universitario por tanto, debe complementarse “al menos dos años”. “Laborar continuamente” no tiene asidero en la norma, pues hay personas contratadas a plazo fijo (un año, por ejemplo) pero al cerrarse ese vínculo aunque se recontrate no se considera como continuidad. Además como se considera la jornada

			(TC, ½t, ¼t) pues puedo tener muchos años con poca jornada.
M.Ed. Carmen Frías Quesada y Sra. María Isabel Morales	Director y Jefa Administrativa, Escuela de Orientación y Educación Especial	ELE-880-2008, 28 noviembre de 2008	(...) Es nuestro criterio que el artículo en mención debe indicar de manera explícita que quienes deben participar de la escogencia del representante administrativo, debe ser el personal en propiedad, tal como lo señala el artículo 32, inciso c del Reglamento de Elecciones Universitarias. Lo anterior eliminaría el vacío o contradicción entre el Artículo 24 del Estatuto Orgánico y el Artículo 32, inciso C del Reglamento de Elecciones Universitarias. Además no se deben establecer diferencias con el sector docente, en cuanto a que las personas con derecho a voto, son las que tienen propiedad; el personal docente interino no vota. En síntesis estamos en desacuerdo con la reforma tal cual está planteada y más bien creemos necesario corregir el vacío existente.
Ing. Roberto Fernández Morales	Director, Escuela de Ingeniería Civil	IC-1251-2008, 10 de diciembre de 2008	No estoy de acuerdo con el plazo establecido en la propuesta. Debe haber continuidad en el puesto administrativo para evidenciar compromiso con la institución y me parece que un año no refleja ese compromiso. Considero que un tiempo prudencial debe ser cinco años de laborar continuamente en el puesto.

Reflexiones de la Comisión:

Este caso tiene fundamento en la discusión de la sesión N.º 5146, del 10 de abril de 2007, en la que se expresa que la redacción actual del artículo 24, inciso b), relacionado con el proceso de elección de la representación del sector administrativo, es muy amplia. Por lo anterior, se realizó una consulta a la Oficina Jurídica (OJ-575-2008, del 13 de mayo de 2008.), la cual en su criterio indicó que existen dos posibilidades de resolver este asunto desde la norma estatutaria (norma de mayor rango en la Institución), en la que se pueden definir las condiciones de los funcionarios y las funcionarias administrativas que pueden tener el derecho de votar en esta elección y posteriormente se realice un cambio en el *Reglamento de Elecciones Universitarias*, de manera que exista concordancia con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

El caso desde que ingresó para análisis a la Comisión, ha valorado las dos alternativas que puede tener como soluciones: la primera es la modificación al artículo 24, inciso b), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; la segunda es la modificación al artículo 32, inciso c) del *Reglamento de Elecciones Universitarias*.

La Comisión anterior, conformada por la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez; M.B.A. Walther González Barrantes; Sr. Ricardo Solís Trigueros; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Miembros del Consejo Universitario, y el Dr. Henning Jensen Pennington, Representante de la Rectora, consideró, luego de un amplio análisis, que la propuesta debería dirigirse hacia la modificación de la norma estatutaria y no al reglamento, por lo que se dio curso al envío a la primera consulta. La decisión anterior se fundamentó en el criterio de la Oficina Jurídica, la cual en su oficio indicó que existe una antinomia o contradicción entre normas, en este caso el *Estatuto Orgánico* y el *Reglamento de Elecciones Universitarias*.

En este primer momento, la Comisión estimó conveniente modificar el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de incorporar en la norma, de manera general, otras características de la población administrativa que podrá elegir a la persona que represente ese sector. Por lo que esta Comisión consideró que incluir a los funcionarios administrativos interinos que tienen un año de nombramiento continuo dentro de la Institución, es una forma de aclarar en la norma estatutaria la población que puede votar en la escogencia de su representante ante el Consejo Universitario, valorándose la permanencia en la Institución de un año como el tiempo óptimo para que el personal administrativo esté más identificado con el quehacer de la Universidad.

Además, el tiempo indicado es debido a que la población administrativa muestra un comportamiento en sus jornadas y nombramientos más estable, comparado con la población de funcionarias y funcionarios académicos, la cual tiene sus particularidades en cuanto a jornadas (menos de ¼ de tiempo a más de ¾ de tiempo), y tiempo definido de nombramiento.

Posterior al análisis de las respuestas recibidas en relación con la consulta a la comunidad, la Comisión de Estatuto Orgánico invitó al Lic. Héctor Monestel Herrera, como representante de la comunidad universitaria por el sector administrativo, con el fin de intercambiar ideas en relación con el cambio propuesto al artículo 24, inciso b).

Del intercambio de ideas con el Lic. Monestel, se consideró que el razonamiento de la Oficina Jurídica es acertado no solo en la doctrina, sino, también, en las recomendaciones que son apropiadas. También, se comentó que desde una perspectiva más general e institucional el sector académico tiene una condición similar de derecho al voto, aspecto que podría suscitar una desigualdad entre sectores.

El caso que nos ocupa se ve como pertinente y justo; así, de aprobarse esta reforma, es un paso más hacia la democratización del régimen de gobierno y de elección de la Institución. Por otra parte, es un avance. En ese sentido, se tendría que impulsar simultáneamente el mismo reconocimiento al sector interino docente.

Según el Estatuto en el artículo 1: *La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos.* Desde este presupuesto, las personas que trabajan en el sector administrativo tienen funciones diferentes, pero complementarias a la labor que desarrolla el sector docente y todos son funcionarios de la Universidad, cubiertos por iguales derechos laborales. Al respecto, la Comisión desea rescatar que esta propuesta influiría en la atención del tema del interinazgo en la Universidad de Costa Rica.

Los miembros de la Comisión indican que coinciden con algunas valoraciones que hizo el Lic. Monestel, que tiene como razón fundamental el avance sobre el tema de la representación del sector administrativo lo cual impulsará también el tema del interinazgo en la Institución; es decir, apoyar la iniciativa de modificar la norma con la perspectiva de retomar este asunto también en el caso de los académicos. Lo importante de esta iniciativa es agilizarla y que el Consejo Universitario tome la decisión de enviar este asunto ya sea a la Asamblea Colegiada, si se trata de modificar el *Estatuto*, o bien, remitirlo a la Comisión de Reglamentos para la respectiva reforma.

Un aspecto que se valoró es el tiempo de servicio que puede tener el funcionario o funcionaria para participar en procesos electorales: se pensó en un año, tres años o cinco años. Se argumenta que al menos un año es el óptimo, en primer lugar, la experiencia desarrollada por la Oficina Jurídica sobre el tema de la estabilidad impropia y la condición de interinazgo que tienen las funcionarias y funcionarios universitarios. El trabajador que ha laborado más de un año, y que, en consecuencia, según la práctica establecida en la Universidad, se considera trabajador a tiempo indefinido. Esta condición está reconocida en la *Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica*, artículo 17, referente a las plazas nuevas y condición a plazo indefinido, inciso b), que señala: *El trabajador que ha laborado por más de un año y que, en consecuencia, según la práctica establecida por la Universidad, se considera trabajador a tiempo indefinido, se le hará constar esta condición en documentos los oficiales.*

El segundo aspecto que se ha tomado en cuenta es la jurisprudencia laboral constitucional que existe, la que ha sostenido criterios tendientes a extenderles a los trabajadores con nombramientos a plazo indefinido, un fuero de protección similar al que ostentan los funcionarios en propiedad. Eso es lo que se denomina estabilidad impropia, la que confiere que el trabajador nombrado a plazo indefinido, goce de los mismos derechos y beneficios que el nombrado en propiedad, así como debe cumplir con los mismos deberes y obligaciones del trabajador protegido por la estabilidad propia, lo que debería incluir el derecho que les asiste de elegir al representante del sector administrativo ante el Consejo Universitario.

Se estudió la posibilidad de que el presente informe se incorpore como insumo al análisis que actualmente tiene la Comisión de Reglamentos con el expediente N.º CU-P-04-121, del 6 de octubre de 2004, denominado *Nombramiento que deben ostentar los funcionarios administrativos para elegir a su representante ante el Consejo Universitario (a la luz del artículo 32 c) del Reglamento de Elecciones Universitarias y el artículo 24 b) del Estatuto Orgánico*. De esta manera, permanece sin modificarse el artículo 24 del *Estatuto Orgánico* ya que se constata que la norma es general y clara al indicar que el representante del sector administrativo será elegido por los funcionarios administrativos, los requisitos que deben cumplir serán detallados en la norma que para efectos electorales tiene la Universidad (Reglamento de Elecciones Universitarias)

Por lo anterior, esta propuesta se valora nuevamente desde la otra alternativa de modificar el *Reglamento de Elecciones Universitarias*, lo cual es concordante también con el oficio del Lic. Marlon Morales, en relación con la solicitud de modificar el artículo 32, inciso c) del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y no el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. La Comisión propone la siguiente redacción:

La propuesta es la siguiente:

(...) c) *Tendrán derecho a votar las funcionarias y funcionarios que tengan nombramiento en propiedad o que tengan al menos un año de laborar continuamente en la Universidad.*

CONTINÚA con la lectura EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta ante el Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. Producto de la discusión de la propuesta de modificación a los artículos 24 y 25 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la cual se analizó en las sesiones N.ºs 5146 y 5147 los días 10 y 11 de abril de 2007, se solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico estudiar nuevamente el artículo 24 de la norma estatutaria.
2. La Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora del Consejo Universitario en ese momento, solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar: *1. El mecanismo establecido de elección para el representante del sector administrativo (CEO-P-07-002 del 11 de abril de 2007).*
3. Para el análisis del encargo, la Comisión de Estatuto Orgánico contó con el insumo de la nota remitida por el Lic. Marlon Morales a la Dirección del Consejo Universitario, en la que solicita:

1. Modificar el artículo 32, inciso c, del Reglamento de Elecciones Universitarias porque contraviene el Estatuto Orgánico, al establecer distinciones que la norma estatutaria no contempla, en cuanto al tipo de nombramiento que debe tener el funcionario administrativo para elegir a su representante ante el Consejo Universitario.

2. Respetar el artículo 24 inciso b) del Estatuto Orgánico que establece de manera simple y clara, que el Consejo Universitario está integrado por “Un miembro del sector administrativo electo por los administrativos”.

4. La Comisión de Estatuto Orgánico valoró la solicitud del Lic. Marlon Morales Chaves y se estimó revisar tanto el *Reglamento de elecciones universitarias*, como lo promulgado en el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual regula, de manera general, la integración del Consejo Universitario.
5. Se realizó una consulta a la Oficina Jurídica, con el fin de que emitiera el criterio en relación el artículo 32 del *Reglamento de elecciones universitarias* y si este contraviene el *Estatuto Orgánico* (CEO-CU-08-03 del 24 de marzo de 2008).
6. La Oficina Jurídica señaló, en oficio OJ-575-2008, del 13 de mayo de 2008, que:

(...) en todo sistema jurídico son frecuentes los vacíos o lagunas y por las contradicciones o antinomias. En un sentido amplio, estas últimas ocurren cuando, por ejemplo, lo que una norma permite, otra lo prohíbe o limita. Este es precisamente el caso que los requisitos que se les exige a los miembros del sector administrativo para elegir a su representante.

(...) La teoría general del derecho dispone de una serie de procedimientos para resolver antinomias, de forma que se garantice el carácter sistemático del ordenamiento jurídico y las cualidades de coherencia interna y seguridad jurídica que se le atribuyen como valores. Según lo ha reiterado esta oficina en otras ocasiones, existen dos grandes formas de resolver las antinomias, según se opte por la vía de la aplicación/interpretación de las disposiciones en juego o bien por la vía de la reforma normativa.

En el primer caso, se invocan tres criterios clásicos: 1) La norma específica prima sobre la general (criterio de especificidad); 2) la norma posterior deroga la anterior (criterio cronológico) y 3) la norma superior prevalece sobre la inferior (criterio jerárquico). Puede ocurrir que estos criterios a su vez conduzcan a soluciones antinómicas, de forma que se configuren lo que un sector de la doctrina ha llamado antinomias de segundo grado.

La otra vía de solución no deriva de decisiones de quien está llamado a aplicar la norma, sino que exige la participación del órgano que la emitió o que participó en parte de su proceso de formación. Se trata de la vía de la reforma normativa, según la cual el órgano que emitió la norma, en virtud de sus consideraciones políticas y sus competencias puede optar por reformar o modificar una u otra de las normas en juego (...)

Al respecto, esta Oficina no advierte que haya razones que impidan la reforma de una u otra norma en el sentido de hacer valer o no el requisito de titularidad de una plaza administrativa para ser considerado como votante en la elección del miembro del sector representativo. Es decir, está claro que tratándose de procesos electorales requisitos como el indicado se han exigido o no, según decisiones de carácter político determinado. (...)

7. Con fecha 2 de octubre de 2008, la Comisión de Estatuto Orgánico envió a la M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora del Consejo Universitaria, el oficio CEO-CU-08-10, con el fin de enviar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma al artículo 24, inciso b) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
8. La propuesta fue publicada en el Semanario *Universidad*, del 29 de octubre de 2008, y en *La Gaceta Universitaria* N.º 38, del 7 de noviembre del mismo año; además, la Dirección del Consejo Universitario envió la consulta por medio del oficio CU-D-08-11-727, del 5 de noviembre de 2008.
9. Producto de la primera consulta se recibieron las siguientes respuestas de la comunidad universitaria:

Sra. Laura Stiller González; Dra. Carmen Lidia Guerrero Lobo, Decana, Facultad de Medicina; M.Sc. Carlos H. Herrera Ramírez, Director, Escuela de Química; funcionarios y funcionarias miembros de la Asociación de Personal Administrativo de la Universidad de Costa Rica; Ing. Carolina Vásquez Soto, MBA, Directora, Asamblea de Escuela de Ingeniería Industrial; Dr. Vladimir Lara Villagrán, Director Asamblea de Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; Ph.D. Carmen Grace Salazar Salas, Profesora, Escuela de Educación Física y Deportes; Dr. Mariano Jiménez, Profesor, Facultad de Derecho; Dra. Ileana Vargas Umaña, Directora, Asamblea de Escuela de Salud Pública; M.M. Yamileth Pérez Mora, Directora *a.í.*, Escuela de Artes Musicales; M.Sc. María Antonieta Calvo Rodríguez, Directora, Asamblea de Profesores de la Escuela de Enfermería; MAE. Carlos Murillo Scott, Director, Asamblea de Escuela de Administración de Negocios; M.Sc. Nidia Esther Morera Guillén, Directora, Asamblea Escuela de Trabajo Social; M.L. Alder Senior Grant, Director, Asamblea Escuela de Lenguas Modernas; M.Sc. Cintya Campos Salazar, Profesora, Escuela de Educación Física y Deportes; M.Sc. Carlos Ballesteros Umaña, Profesor, Escuela de Educación Física y Deportes; M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, Directora, Asamblea de Escuela de Tecnología de Alimentos; Dr. Luis Diego Calzada Castro, Director, Asamblea Escuela de Medicina; Ing. Álvaro Poveda Vargas, Profesor, Escuela de Ingeniería Civil; M.Sc. Mayela Cubillo Mora, Directora, Asamblea de Escuela de Administración Pública; Arq. Asdrúbal E. Segura Amador, Director, Asamblea Escuela de Arquitectura; M.M. Yamileth Pérez Mora, Directora *a.í.* Asamblea de Escuela de Artes Musicales; Dr. Zacarías Pereira Vega, Decano *a.í.*, Asamblea de Facultad de Farmacia; M.Sc. Evelyn Hernández Ortiz, Directora *a.í.*, Asamblea de Escuela de Ciencias Políticas; M.Ed. Carmen Frías Quesada, Directora, Escuela de Orientación y Educación Especial y María Isabel Morales, Jefa Administrativa de la misma Escuela; Ing. Roberto Fernández Morales, Director, Escuela de Ingeniería Civil.
10. La Comisión, desde que el caso ingresó para el análisis respectivo, ha valorado las dos alternativas sugeridas por la Oficina Jurídica: la primera es la modificación al artículo 24, inciso b), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; la segunda es la modificación al artículo 32, inciso c) del *Reglamento de Elecciones Universitarias*. En el primer momento, la Comisión estimó conveniente modificar el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de incorporar en la norma de manera general, otras características de la población administrativa que podrá elegir a la persona que represente ese sector. En ese sentido, esta Comisión estimó incluir a los funcionarios y funcionarias administrativas interinas que tienen al menos un año de nombramiento continuo dentro de la Institución.
11. El *Estatuto Orgánico* de nuestra Institución, en el artículo 1 señala que: *La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos*, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento. Desde este presupuesto, las personas que trabajan en el sector administrativo tienen funciones diferentes a las desarrollan los funcionarios y funcionarias del sector docente; todos son funcionarios de la Universidad, cubiertos por iguales derechos laborales; la diferencia entre ellos es el apoyo complementario que brinda el sector administrativo a las funciones sustantivas que se desarrolla y promueve la Institución.
12. Las Políticas establecidas por el Consejo Universitario para el año 2009 puntualizan que: *Impulsará acciones dirigidas a reducir y eliminar cualquier tipo de desigualdad en la comunidad universitaria, con el fin de que contribuyan a consolidar una cultura de justicia, equidad y de respeto a las personas*. De igual manera, se establece en las Políticas quinquenales, el eje 5. *Bienestar en la vida universitaria*, la política 5.1.2. *Promoverá estrategias de acción afirmativa, para enfrentar condiciones de desigualdad y de exclusión social, tanto del estudiantado como del personal docente y administrativo*. Por ello, la iniciativa propuesta muestra un avance sobre este tema en relación con los derechos que tienen los funcionarios interinos a participar en las elecciones de sus candidatos, por lo que apoyar la iniciativa ofrece como segunda etapa retomar este asunto también en el caso de los funcionarios y funcionarias del sector académico.
13. La forma de aclarar la contradicción existente entre la norma estatutaria y la norma reglamentaria, es determinar cuáles son los funcionarios que pueden votar para la elección de la representación administrativa en el Consejo Universitario, considerándose que son aquellos con un año de laborar sin interrupción en la Universidad de Costa Rica; lo anterior, como el tiempo mínimo para que el personal administrativo se identifique con el quehacer de la Institución.

14. El trabajador que ha laborado más de un año, según la práctica establecida en la Universidad de Costa Rica, se considera trabajador a tiempo indefinido; dicha condición está reconocida en la *Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica*, artículo 17, referente a las plazas nuevas y condición a plazo indefinido, inciso b), que señala: *El trabajador que ha laborado por más de un año y que, en consecuencia, según la práctica establecida por la Universidad, se considera trabajador a tiempo indefinido, se le hará constar esta condición en documentos los oficiales.*
15. La estabilidad impropia jurídicamente se considera como la condición que confiere al trabajador nombrado a plazo indefinido, gozar de los mismos derechos y beneficios que el nombrado en propiedad; asimismo, debe cumplir con los mismos deberes y obligaciones del trabajador protegido por la estabilidad propia, lo que debería incluir el derecho que les asiste de elegir al representante del sector administrativo ante el Consejo Universitario.
16. Es conveniente analizar la modificación del artículo 32, del *Reglamento de Elecciones Universitarias*, particularmente el inciso c), con el fin de armonizar su contenido con la norma estatutaria.

ACUERDA:

Trasladar el caso a la Comisión de Reglamentos para que incorpore dentro del análisis de la reforma al artículo 32, del *Reglamento de Elecciones Universitarias*, la posibilidad de que ejerzan el derecho al voto las funcionarias y los funcionarios administrativos que tengan al menos un año de laborar continuamente en la Universidad de Costa Rica.”

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a discusión la propuesta.

EL ING. FERNANDO SILESKY comenta que ese caso también está en la Comisión del Reglamento desde hace ya bastante tiempo. Expone que no se ha podido tramitar porque hay una discusión de fondo en el sentido de la conveniencia institucional, no en la duda de darles la posibilidad de voto a los interinos. Considera que esa no es la discusión, sino más que todo el tiempo necesario mínimo para darle el ejercicio del voto. Realiza una comparación, aunque según comenta no tenga mucho que ver, pero por lo menos se debe entender en el contexto de lo que se puede llamar la ciudadanía universitaria; o sea, explica que para que un costarricense tenga derecho a voto tiene que ser mayor de dieciocho años, esa es una condición. No todos los que viven en Costa Rica tienen derecho a voto, tienen derecho los que tienen más de dieciocho años.

Ante esto, se refiere a que las discusiones sobre ese caso no están sobre los considerandos que están puestos ahí, sino más bien en dos aspectos: uno, en la administración del padrón por parte del Tribunal de Elecciones, porque ellos dicen que un año puede ser un término sumamente corto desde el punto de vista del manejo del padrón; y, por otro lado, que tal vez es un asunto de fondo, es suficiente tiempo un año para que el funcionario tome conciencia de su contexto en la Universidad. Hace una diferencia: sostiene que una cosa es el concepto de estabilidad impropia, y dice se ha definido bien allí, han dicho que es un año, y otra cosa completamente diferente es el tiempo mínimo que se le puede dar a un compañero para que realmente entienda la Universidad como un todo y que tenga mayor valoración en el momento de ejercer el voto.

Los anteriores son los asuntos que plantea y asegura van a *refundir* los dos pases; manifiesta que ese acuerdo es de hoy y lo que estaba dentro del pase que está pendiente desde hace mucho tiempo en la Comisión.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ manifiesta que ese es un tema muy de fondo, en realidad; explica que si se observa el artículo 24 del *Estatuto Orgánico*, en relación con el sector docente, a este se le exige estar en propiedad para ser elector y en el sector administrativo lo deja completamente libre. Comenta que ellos estuvieron en la Comisión valorando qué debería ser lo correcto: si todos, entonces todos los interinos que voten, como es

por ejemplo en el Tecnológico y hacerlo completamente democrático o más bien al revés: restringir entonces a los administrativos para hacer eso consistente.

Después de mucho valorar, comenta que vieron que esas eran propuestas totalmente muy difíciles antes una colegiada; cualquiera de las alternativas que se tomaran. Entonces, al final, explica que llegaron a la conclusión de que era mejor trasladarlo a la Comisión de Reglamentos para que se eliminara por los menos la inconsistencia que hay ahora entre el *Estatuto Orgánico* y el *Reglamento de Elecciones*, porque el Reglamento exige la propiedad para los miembros del sector administrativo para poder votar, mientras que el Estatuto Orgánico no lo exige.

Comenta que, en el fondo, a él le desagradan esas cosas, que les den a los interinos los derechos que tenían los propietarios, porque es como validar algo que está mal, y él considera que es el interinazgo; propone que lo que deberían resolver es el problema del interinazgo, porque si estuviera resuelto y los interinos fueran los verdaderos interinos; es decir, aquellos que efectivamente solo realizan sustituciones temporales, entonces no sería necesario. Plantea que cuando se hace una reforma que les da a los interinos derechos que tienen los propietarios, aunque él esté de acuerdo debido a la gran cantidad de interinos que tienen, se valida una situación que es injusta, como lo es tener una gran cantidad de interinos en la Universidad que, en realidad, no lo son, que en realidad deberían ser propietarios, y tienen todos los derechos: a voz, a voto, a ser elegidos, etc.

Manifiesta que cuando se empiezan a hacer reformas para darles derechos a esos interinos que en realidad no deberían serlo, empiezan a crear y a validar una nueva clase social entre la Universidad. Sostiene que, en realidad, el problema de fondo que deberían resolver es el del interinazgo, pues si este estuviera resuelto nada de eso tendría razón de ser, porque los interinos serían los verdaderos interinos y serían muy pocos. Expresa dice esto para tratar de explicarles, que es un problema muy de fondo, muy complejo, que en algún momento deben tocar. Comenta que con el Dr. Alberto Cortés están trabajando algunas propuestas para el problema real, que es el de cómo disminuir el interinazgo y el de que el interino que tenga la Universidad de Costa Rica sea el verdadero interino, es decir, aquel que realmente viene a sustituir por un tiempo a alguien que está incapacitado o a alguien que pidió un permiso temporal, y no interinos de años de años como los que han tenido, quienes incluso se han pensionado en la Universidad.

Detalla que, al final, lo que Comisión valoró un poco es irse para algo que sea más viable en ese momento, y es por lo menos hacer consistentes el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Elecciones, y al final dejar el Estatuto Orgánico como lo había hecho el legislador original, que todo parece indicar es la manera más sabia; para futuro, propone que es necesario entrarle al problema de fondo que para él es otro: resolver el tema del interinazgo.

EL DR. ALBERTO CORTÉS expone que ciertamente ese es un tema complejo y apasionante, desde su perspectiva, porque tiene que ver con la forma en que la Universidad construye su ciudadanía y también con la forma en que construye su democracia; afirma que, hoy por hoy, él en algún momento lo ha dicho, la Universidad de Costa Rica se parece más a la democracia clásica griega en la que solo votaba y participaba una pequeña minoría que a una verdadera democracia. Comenta que en la actualidad se cuenta con una estructura muy jerárquica y bastante excluyente de sectores que están aportando sustantivamente y de forma permanente a la construcción de la institución. Sostiene que no es un problema fácil de resolver ni por razones de tradición ni de cultura y también por la forma en que ha ido, por ejemplo, creciendo el interinazgo. Considera que allí hay varios temas presentes; él mencionaría el tema de la nacionalidad, que es un tema que le parece obviamente importante y señala que por

ejemplo en la Unión Europea se piensa ya la ciudadanía no a partir de la nacionalidad sino a partir de “ser habitante de”, y por lo tanto los inmigrantes votan en las elecciones locales. Explica que existe una calificación de los niveles de participación y así, para el gobierno más cercano, que es el que afecta al habitante, hay voto de residente; no vota el nacional, sino el residente, de manera que a él siempre le ha llamado la atención que ellos pongan como límite para poder ser electo a instancias universitarias la nacionalidad, cuando en realidad están eligiendo a un académico o una académica. Plantea que lo que les interesa es que quien llega a ese puesto pueda contribuir a construir y a proyectar una mejor academia. Ejemplifica con el caso de Estados Unidos, donde un tema así es inimaginable: prohibirle a un académico de primera que pueda ser Rector o no Rector de una universidad; comenta que existen latinos, asiáticos, que han ocupado puestos en las principales universidades de ese país, al igual en Europa. Detalla que el tema queda ahí, que amerita un debate más amplio y considera que ese no es tema de un solo debate en las instancias formales, sino que tiene que ser un debate de la comunidad universitaria y que no debería darse la reforma en frío, sino que debería ser producto de un debate de verdad amplio en la comunidad universitaria.

Como tema siguiente, se refiere al de quién puede votar en términos de interinazgo, quien puede participar o no tomando en cuenta su condición de propiedad o interinazgo y particularmente considera que deberían poder participar quienes están sosteniendo el quehacer universitario; asegura que el tema es cómo llegar a concluir quién es esa persona. Con esto él se refiere a que está de acuerdo con la participación de interinos; cree que los interinos profesores y administrativos contribuyen sustancialmente. Sin embargo, sobre todo, cree que el tema crítico es lo que ya señaló el Dr. Oldemar Rodríguez: el tema del interinazgo de la estabilidad impropia. Así, sugiere que una posible discusión que podrían pensar es permitir el voto para quienes tienen estabilidad impropia, o sea, para quienes no están sustituyendo o no tienen un nombramiento temporal, porque el proyecto tiene un límite temporal preciso que es el interinazgo establecido de forma clara en el Estatuto Orgánico, pero dice que allí lo que se tiene es un interinazgo que no responde a esa categoría y que tienen nombramientos de 1 año, 2 años, 5 años, 10 años, 30 años, gente que se pensionó y se va a pensionar interina, y a su parecer, es inaceptable a esa población la Universidad no le de la posibilidad de participar en el proceso de toma de decisiones.

Mientras se resuelve el tema de fondo, como dice lo señala el Dr. Oldemar Rodríguez, él considera que habría que establecer una forma, un mecanismo, para que esas personas pudieran participar plenamente en la elección de sus autoridades, por lo menos en la elección de las autoridades universitarias, ya sea a nivel de su unidad base como a nivel de la institución. Piensa que ese es el mínimo hacia el que deberían avanzar en ese momento mientras logran resolver otros problemas estructurales que han venido arrastrando durante ya demasiados años.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL, en cuanto a ese tema, considera que en dictamen, incluso, recogen mucho lo que efectivamente yo él agradece: que se le haya invitado a participar en una sesión de trabajo para dilucidar sobre esa perspectiva en discusión y tener en cuenta las opiniones que él pudiera dar al respecto. Manifiesta que, en líneas generales, es atinada la recomendación o el acuerdo que esta sugiriéndose, porque efectivamente él está convencido de que, más que una reforma estatutaria, lo procedente es reformar la reglamentación en los términos en que está planteado, porque de eso se trata y más bien piensa que hacerlo desde la perspectiva estatutaria sería mucho más complejo no solamente en el procedimiento, sino que corre el riesgo –políticamente hablando– de hacerse incluso nugatoria la aspiración, que como tal él cree es absolutamente legítima y vendría a constituir un avance en la democratización de la estructura de gobierno en la Universidad, y señala que como ya el mismo dictamen recoge se

apunta y no debe verse al margen de una perspectiva más amplia de la condición del Sector Administrativo e incluso guardando las particularidades de ciertos sector docente interino, que también estaría lesionado en ese derecho. En lo que respecta al Sector Administrativo, considera que la perspectiva sí es más amplia teniendo en cuenta esa condición de interinidad, teniendo en cuenta esa falta de representación en las estructuras de gobierno institucional que ya han dicho es la única institución universitaria pública del país en donde el Sector Administrativo no tiene representación en esas instancias, lo cual, en su opinión, no deja de ser un contrasentido para una universidad que más bien es emblema de referencia democrática y humanista en todo el país. Asegura que, definitivamente, ese reconocimiento a tal derecho democrático es un avance en esa perspectiva.

Según comenta, él atiende a la cuestión de la interinidad en su verdadera complejidad. Manifiesta que el Dr. Oldemar Rodríguez hacía referencia a que el problema de fondo es la condición de interinidad y él está de acuerdo con eso, tratando la condición de interinidad en el tanto sea una práctica laboral abusiva, porque, según explica, el interinazgo –incluso en cualquier organización pública o del sector privado– es una necesidad y piensa se debe tener una previsión de fuerza laboral interina para atender situaciones muy particulares. Cree que ahí todos están claros de cuál es la práctica abusiva de interinazgo que se ha institucionalizado a esos extremos, que es la inestabilidad laboral prolongada cuando se vienen desempeñando actividades que son permanentes en la institución.

Explica que, desde ese punto de vista, el interinazgo se asocia directamente con la planilla ordinaria institucional, pero pone en consideración observar que también existe un amplio sector de la población laboral universitaria que no está en la planilla ordinaria y que, sin embargo, para todos los efectos, son trabajadores comunes y corrientes en la Universidad, y no solo del Sector Administrativo, sino también del Sector Docente. Considera que, en esa perspectiva, referido al sector interino de la planilla permanente, es un gran avance y espera que vía Reglamento puedan corregirlo y coincidir con el Dr. Oldemar Rodríguez en que ahí lo que hay que erradicar son las prácticas abusivas, ilegales e inmorales, como las cataloga, porque ponen a la persona que está en esa condición en una situación de desventaja, a veces sujeta a los chantajes de sus superiores jerárquicos; ante esto intuye que aparece también un factor anímico-subjetivo de abuso constante. Considera, para terminar de respaldar esa iniciativa y esa redirección que se le da del Estatuto al Reglamento, que es lo más pertinente y que además vendría a ser efectivamente lo más expedito. Espera que, más bien, en este sentido, a al par de esa iniciativa, logren simultáneamente ir avanzando en el problema del interinazgo en general en la Universidad, de la representación del sector también en las instancias institucionales y que desde ese punto de vista más bien esa iniciativa sea si se quiere (*no se entiende*) en ese camino de aspiración democrática del Sector Administrativo.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL considera pertinente, incluso cree que lo acaban de ver con el Informe de Control de acuerdos que tuvieron temprano ahí mismo, poner plazos, plazos más o menos deseables. Manifiesta que en esa modificación es muy difícil de precisar un plazo, pero cree que también sería de considerar, si no en ese momento, sí en el momento en el que se formalice el plazo, aunque no sabe cuál es el procedimiento. Ve la necesidad de establecer un plazo para avanzar en esa iniciativa que ya tiene, por demás, mucho tiempo de estar tramitando ahí en el Consejo Universitario. Sostiene estar de acuerdo con Ing. Claudio Gamboa, quien es el que le ha sugerido lo de los plazos.

EL DR. LUIS BERNARDO, aunque no pensaba hacer uso de la palabra, interviene dada la última intervención del Lic. Héctor Monestel. Dice preocuparle un poco eso último, porque hay asuntos que sí tiene plazo y que está claro que si deberían tener plazo, pero establecerlo para

ese asunto en particular, por la complejidad, sería prácticamente tenderse a sí mismos una zancadilla y salir en el *raiting* de los plazos no cumplidos. El preferiría dejar el acuerdo como está y no ponerle plazo, porque ya han visto por dónde van, vieron lo que dijo el Lic. Marlon Morales en su momento, de que les daba un plazo de más o menos un año para resolverlo; comenta que eso debió resolverse supuestamente como lo percibió don Marlon, quien por cierto fue miembro de ese Consejo Universitario. Recuerda que el Lic. Marlon Morales decía que para las elecciones del 2008 ya lo tendríamos resuelto, y comenta que ya pueden ver lo que sucedió. Entonces, más bien por, el aconseja que siendo prudentes y tomando en consideración la experiencia de lo que han visto, hay acuerdos que sí requieren plazos, sobre todo acuerdos que tienen que ver con procedimientos, la Administración, etc., pero están otros acuerdos, como ese que tratan, que él cree es uno de los que nos deberían tener plazo.

***** A las trece horas y treinta y dos minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para realizar cambios de forma.*

*A las trece horas y treinta y seis minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Sr. Carlos Alberto Campos, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación M.Sc. Héctor González, Sr. Paolo Nigro.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Sr. Carlos Alberto Campos, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación M.Sc. Héctor González, Sr. Paolo Nigro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. Producto de la discusión de la propuesta de modificación a los artículos 24 y 25 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la cual se analizó en las**

sesiones N.ºs 5146 y 5147, los días 10 y 11 de abril de 2007, se solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico estudiar nuevamente el artículo 24 de la norma estatutaria.

2. La Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora del Consejo Universitario en ese momento, solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar: *1. El mecanismo establecido de elección para el representante del sector administrativo (CEO-P-07-002 del 11 de abril de 2007).*

3. Para el análisis del encargo, la Comisión de Estatuto Orgánico contó con el insumo de la nota remitida por el Lic. Marlon Morales a la Dirección del Consejo Universitario, en la que solicita:

1. Modificar el artículo 32, inciso c, del Reglamento de Elecciones Universitarias porque contraviene el Estatuto Orgánico, al establecer distinciones que la norma estatutaria no contempla, en cuanto al tipo de nombramiento que debe tener el funcionario administrativo para elegir a su representante ante el Consejo Universitario.

2. Respetar el artículo 24 inciso b) del Estatuto Orgánico que establece de manera simple y clara, que el Consejo Universitario está integrado por "Un miembro del sector administrativo electo por los administrativos".

4. La Comisión de Estatuto Orgánico valoró la solicitud del Lic. Marlon Morales Chaves y se estimó revisar tanto el *Reglamento de elecciones universitarias*, como lo promulgado en el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual regula, de manera general, la integración del Consejo Universitario.

5. Se realizó una consulta a la Oficina Jurídica, con el fin de que emitiera el criterio en relación con el artículo 32 del *Reglamento de elecciones universitarias* y si este contraviene el *Estatuto Orgánico* (CEO-CU-08-03 del 24 de marzo de 2008).

6. La Oficina Jurídica señaló, en oficio OJ-575-2008, del 13 de mayo de 2008, que:

(...) en todo sistema jurídico son frecuentes los vacíos o lagunas y por las contradicciones o antinomias. En un sentido amplio, estas últimas ocurren cuando, por ejemplo, lo que una norma permite, otra lo prohíbe o limita. Este es precisamente el caso que los requisitos que se les exige a los miembros del sector administrativo para elegir a su representante.

(...) La teoría general del derecho dispone de una serie de procedimientos para resolver antinomias, de forma que se garantice el carácter sistemático del ordenamiento jurídico y las cualidades de coherencia interna y seguridad jurídica que se le atribuyen como valores. Según lo ha reiterado esta oficina en otras ocasiones, existen dos grandes formas de resolver las antinomias, según se opte por la vía de la aplicación/interpretación de las disposiciones en juego o bien por la vía de la reforma normativa.

En el primer caso, se invocan tres criterios clásicos: 1) La norma específica prima sobre la general (criterio de especificidad); 2) la norma posterior deroga la anterior (criterio cronológico) y 3) la norma superior prevalece sobre la inferior (criterio jerárquico). Puede ocurrir que estos criterios a su vez conduzcan a soluciones antinómicas, de forma que se configuren lo que un sector de la doctrina ha llamado antinomias de segundo grado.

La otra vía de solución no deriva de decisiones de quien está llamado a aplicar la norma, sino que exige la participación del órgano que la emitió o que participó en parte de su proceso de formación. Se trata de la vía de la reforma normativa, según la

cual el órgano que emitió la norma, en virtud de sus consideraciones políticas y sus competencias puede optar por reformar o modificar una u otra de las normas en juego (...)

Al respecto, esta Oficina no advierte que haya razones que impidan la reforma de una u otra norma en el sentido de hacer valer o no el requisito de titularidad de una plaza administrativa para ser considerado como votante en la elección del miembro del sector representativo. Es decir, está claro que tratándose de procesos electorales requisitos como el indicado se han exigido o no, según decisiones de carácter político determinado. (...)

7. Con fecha 2 de octubre de 2008, la Comisión de Estatuto Orgánico envió a la M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora del Consejo Universitario, el oficio CEO-CU-08-10, con el fin de enviar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma al artículo 24, inciso b), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
8. La propuesta fue publicada en el Semanario *Universidad*, del 29 de octubre de 2008, y en *La Gaceta Universitaria* N.º 38, del 7 de noviembre del mismo año; además, la Dirección del Consejo Universitario envió la consulta por medio del oficio CU-D-08-11-727, del 5 de noviembre de 2008.
9. Producto de la primera consulta se recibieron las siguientes respuestas de la comunidad universitaria:

Sra. Laura Stiller González; Dra. Carmen Lidia Guerrero Lobo, Decana, Facultad de Medicina; M.Sc. Carlos H. Herrera Ramírez, Director, Escuela de Química; funcionarios y funcionarias miembros de la Asociación de Personal Administrativo de la Universidad de Costa Rica; Ing. Carolina Vásquez Soto, MBA, Directora, Asamblea de Escuela de Ingeniería Industrial; Dr. Vladimir Lara Villagrán, Director Asamblea de Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; Ph.D. Carmen Grace Salazar Salas, Profesora, Escuela de Educación Física y Deportes; Dr. Mariano Jiménez, Profesor, Facultad de Derecho; Dra. Ileana Vargas Umaña, Directora, Asamblea de Escuela de Salud Pública; M.M. Yamileth Pérez Mora, Directora a.í., Escuela de Artes Musicales; M.Sc. María Antonieta Calvo Rodríguez, Directora, Asamblea de Profesores de la Escuela de Enfermería; MAE. Carlos Murillo Scott, Director, Asamblea de Escuela de Administración de Negocios; M.Sc. Nidia Esther Morera Guillén, Directora, Asamblea Escuela de Trabajo Social; M.L. Alder Senior Grant, Director, Asamblea Escuela de Lenguas Modernas; M.Sc. Cintya Campos Salazar, Profesora, Escuela de Educación Física y Deportes; M.Sc. Carlos Ballesteros Umaña, Profesor, Escuela de Educación Física y Deportes; M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, Directora, Asamblea de Escuela de Tecnología de Alimentos; Dr. Luis Diego Calzada Castro, Director, Asamblea Escuela de Medicina; Ing. Álvaro Poveda Vargas, Profesor, Escuela de Ingeniería Civil; M.Sc. Mayela Cubillo Mora, Directora, Asamblea de Escuela de Administración Pública; Arq. Asdrúbal E. Segura Amador, Director, Asamblea Escuela de Arquitectura; M.M. Yamileth Pérez Mora, Directora a.í. Asamblea de Escuela de Artes Musicales; Dr. Zacarías Pereira Vega, Decano a.í., Asamblea de Facultad de Farmacia; M.Sc. Evelyn Hernández Ortiz, Directora a.í., Asamblea de Escuela de Ciencias Políticas; M.Ed. Carmen Frías Quesada, Directora, Escuela de Orientación y Educación Especial y María Isabel Morales, Jefa Administrativa de la misma Escuela; Ing. Roberto Fernández Morales, Director, Escuela de Ingeniería Civil.

10. La Comisión, desde que el caso ingresó para el análisis respectivo, ha valorado las dos alternativas sugeridas por la Oficina Jurídica: la primera es la modificación al artículo 24, inciso b), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; la segunda es la modificación al artículo 32, inciso c), del *Reglamento de Elecciones Universitarias*. En el primer momento, la Comisión estimó conveniente modificar el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de incorporar en la norma de manera general otras características de la población administrativa que podrá elegir a la persona que represente ese sector. En ese sentido, esta Comisión estimó incluir a los funcionarios y las funcionarias administrativas interinas que tienen al menos un año de nombramiento continuo dentro de la Institución.
11. El *Estatuto Orgánico* de nuestra Institución, en el artículo 1, señala que: *La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento*. Desde este presupuesto, las personas que trabajan en el sector administrativo tienen funciones diferentes a las desarrollan los funcionarios y las funcionarias del sector docente; todos son funcionarios de la Universidad, cubiertos por iguales derechos laborales; la diferencia entre ellos es el apoyo complementario que brinda el sector administrativo a las funciones sustantivas que desarrolla y promueve la Institución.
12. Las Políticas establecidas por el Consejo Universitario para el año 2009 puntualizan que: *Impulsará acciones dirigidas a reducir y eliminar cualquier tipo de desigualdad en la comunidad universitaria, con el fin de que contribuyan a consolidar una cultura de justicia, equidad y de respeto a las personas*. De igual manera, se establece, en las Políticas quinquenales, el eje 5. Bienestar en la vida universitaria, la política 5.1.2. *Promoverá estrategias de acción afirmativa, para enfrentar condiciones de desigualdad y de exclusión social, tanto del estudiantado como del personal docente y administrativo*. Por ello, la iniciativa propuesta muestra un avance sobre este tema en relación con los derechos que tienen los funcionarios interinos a participar en las elecciones de sus candidatos, por lo que apoyar la iniciativa ofrece como segunda etapa retomar este asunto también en el caso de los funcionarios y funcionarias del sector académico.
13. La forma de aclarar la contradicción existente entre la norma estatutaria y la norma reglamentaria, es determinar cuáles son los funcionarios que pueden votar para la elección de la representación administrativa en el Consejo Universitario, considerándose que son aquellos con un año de laborar sin interrupción en la Universidad de Costa Rica; lo anterior, como el tiempo mínimo para que el personal administrativo se identifique con el quehacer de la Institución.
14. El trabajador que ha laborado más de un año, según la práctica establecida en la Universidad de Costa Rica, se considera trabajador a tiempo indefinido; dicha condición está reconocida en la *Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica*, artículo 17, referente a las plazas nuevas y condición a plazo indefinido, inciso b), que señala: *El trabajador que ha laborado por más de un año y que, en consecuencia, según la práctica establecida por la Universidad, se considera trabajador a tiempo indefinido, se le hará constar esta condición en documentos los oficiales*.

15. La estabilidad impropia jurídicamente se considera como la condición que confiere al trabajador nombrado a plazo indefinido, gozar de los mismos derechos y beneficios que el nombrado en propiedad; asimismo, debe cumplir con los mismos deberes y obligaciones del trabajador protegido por la estabilidad propia, lo que debería incluir el derecho que les asiste de elegir al representante del sector administrativo ante el Consejo Universitario.
16. Es conveniente analizar la modificación del artículo 32, del *Reglamento de Elecciones Universitarias*, particularmente el inciso c), con el fin de armonizar su contenido con la norma estatutaria.

ACUERDA:

Trasladar el caso a la Comisión de Reglamentos para que incorpore dentro del análisis de la reforma al artículo 32, del *Reglamento de Elecciones Universitarias*, la posibilidad de que ejerzan el derecho al voto las funcionarias y los funcionarios administrativos que tengan al menos un año de laborar continuamente en la Universidad de Costa Rica. Se deberá presentar un avance en los próximos seis meses.

ACUERDO FIRME.

A las trece horas y treinta y ocho minutos, se levanta la sesión.

M.L. Ivonne Robles Mohs
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.